

CORPGROUP VIDA CHILE S.A.



Prospecto de Emisión de Bonos
Series A y B
UF 6.000.000

Octubre 2009

Agente Estructurador y Colocador



Asesor Financiero y Co-Estructurador





Rosario Norte 660, Piso 23
Las Condes, Santiago
Teléfono: (56 2) 660 6000
Fax: (56 2) 660 2021

Este documento ha sido preparado por Celfin Capital (en adelante el "Agente Estructurador y Colocador") y CorpCapital (en adelante el "Asesor Financiero"), en conjunto con CorpGroup Vida Chile S.A. (en adelante "CG Vida", el "Emisor" o la "Empresa"), en base a información pública e información privada entregada por el Emisor.

Este documento no pretende contener toda la información que pueda requerirse para evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores y todo destinatario del mismo deberá llevar a cabo su propio análisis independiente de la Empresa y de los datos contenidos en este documento. El Agente Estructurador y Colocador y el Asesor Financiero no han verificado en forma independiente la información contenida en este documento y por lo tanto no se hacen responsables en cuanto a que la misma sea precisa o esté completa.

Este material está destinado a difundir la emisión, con una finalidad similar a la del prospecto y al prospecto complementario de fecha de Octubre de 2009, acompañados a la Superintendencia de Valores y Seguros, formando parte tales documentos, de los cuales constituyen una síntesis, de modo que la información íntegra que el emisor proporciona al mercado acerca de la respectiva emisión, se encuentra en el prospecto y en el prospecto complementario.

EMISION DE BONOS DESMATERIALIZADOS SERIE A Y B

	Serie A	Serie B
Monto Máximo de la Emisión	UF 6.000.000	UF 6.000.000
Reajustabilidad	UF	UF
Vencimiento	15 de Marzo de 2017	15 de Marzo de 2031
Tasa de Interés	3,20% en base real anual	4,50% en base real anual
Pago de Intereses	Anuales	Anuales
Amortización de Capital	A partir del 15 de Marzo de 2011	A partir del 15 de Marzo de 2021
Opción de Rescate Anticipado	No	A partir del 15 de Marzo de 2021
Clasificación de Riesgo	A+ /A	A+ /A
N° de Registro de la Línea en la SVS	617	618



CONTENIDO

- I. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN
- II. RESGUARDOS
- III. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN
- IV. DESCRIPCIÓN DE LA INDUSTRIA
- V. DESCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA
- VI. RESUMEN FINANCIERO
- VII. ANTECEDENTES LEGALES



I. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION

Emisor	CorpGroup Vida Chile S.A. ("CG Vida", el "Emisor" o la "Empresa")
Monto Nominal de la Emisión	Serie A: Hasta por UF 6.000.000 Serie B: Hasta por UF 6.000.000
Serie	Series A y B
Uso de Fondos	Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A y Serie B se destinarán a financiar la adquisición por parte del Emisor, ya sea en forma directa o indirecta a través de Inversiones CorpSeguros S.A. ("ICS"), del control y la propiedad de al menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING Seguros de Rentas Vitalicias S.A. ("ING RV").
Clasificación de Riesgo	Fitch Ratings: A (Tendencia Estable) ICR: A+ (Tendencia Estable)
Cortes	Serie A: UF 1.000 Serie B: UF 1.000
Nemotécnico	Serie A: BCGVI-A Serie B: BCGVI-B
Reajustabilidad	Serie A: Unidades de Fomento Serie B: Unidades de Fomento
Tasa de interés de emisión	Serie A: 3,20 % anual Serie B: 4,50 % anual
Plazo	Serie A: 7 años 5 meses Serie B: 21 años 5 meses
Fecha inicio devengo intereses	Serie A: A partir del 15 de Octubre del año 2009 Serie B: A partir del 15 de Octubre del año 2009
Pago de Intereses	Los pagos de intereses se efectuarán anualmente los días 15 de Marzo de cada año, a partir del 15 de Marzo del año 2010
Amortizaciones de Capital	Serie A: La amortización de los bonos se realizará a partir del 15 de Marzo del año 2011 Serie B: La amortización de los bonos se realizará a partir del 15 de Marzo del año 2021
Fecha de Vencimiento	Serie A: 15 de Marzo del año 2017 Serie B: 15 de Marzo del año 2031
Plazo de rescate anticipado	Serie A: No existe opción de rescate anticipado Serie B: A partir del 15 de Marzo del año 2021 Si en o antes del 31 de diciembre de 2009 el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de a lo menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV, podrá rescatar anticipadamente en forma total los bonos Serie A y Serie B, posterior al plazo de Oferta Irrevocable de Prepago.
Agente Estructurador y Colocador	Celfin Capital S.A. Corredores De Bolsa
Asesor Financiero y Co-estructurador	CorpCapital Asesorías Financieras
Representante de los Tenedores de Bonos	Banco de Chile
Banco Pagador	CorpBanca

II. RESGUARDOS

Principales Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones

Las restricciones a las que se sujetará el Emisor por la presente emisión se encuentran detalladas en el título "Resguardos Establecidos en el Contrato de Emisión" de este prospecto. A modo informativo, a continuación se resumen las restricciones de la presente emisión:

Nivel de endeudamiento	<p>Mantener, en sus estados financieros, individuales y consolidados, trimestrales un nivel de endeudamiento no superior a:</p> <p>1,4 hasta 30-09-2011; 1,2 desde 31-12-2011 a 30-09-2013; 1,0 desde 31-12-2013 a 30-09-2015; 0,8 desde 31-12-2015 a 30-09-2017 0,6 a partir del 31-12-2017</p> <p>Para estos efectos, se entenderá definido dicho nivel de endeudamiento como la razón entre: /i/ Pasivos Exigibles y /ii/ Patrimonio, menos las cuentas por cobrar con empresas relacionadas.</p> <p>Para efectos de medir el nivel de endeudamiento consolidado del Emisor, deberá excluirse de la consolidación a "Compañía de Seguros CorpVida S.A." o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor.</p>
Patrimonio Mínimo	<p>Mantener en todo momento un Patrimonio Mínimo superior a 2.500.000 UF.</p>
Mantenimiento de Activos Libres de Gravámenes	<p>Constituye una causal de incumplimiento si el emisor no mantiene a nivel consolidado, activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la presente Emisión.</p> <p>Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Para estos efectos, deberá excluirse de la consolidación a "Compañía de Seguros CorpVida S.A." o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor.</p>
Cambio de Control	<p>Constituye una causal de incumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si los actuales controladores del Emisor dejaren de serlo. Para estos efectos, se entiende que los actuales controladores dejarán de serlo respecto del Emisor, si cesan de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas o de tener el poder para elegir la mayoría de los directores del Emisor.- Si el Emisor dejare de ser controlador de COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPVIDA S.A.- Si el Emisor dejare de ser controlador de INVERSIONES CORPSEGUROS S.A. e ING SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A.

Oferta Irrevocable de Prepago

Si en o antes del día 31 de diciembre de 2009, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV, el Emisor deberá efectuar una oferta irrevocable de prepago respecto de la totalidad de los Bonos en circulación colocados con cargo a las Líneas por un precio equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el prepago, más los intereses devengados y no pagados más un premio de prepago de un uno por ciento del capital insoluto.

II. CONSIDERACIONES DE INVERSION

Líder en el Mercado de Rentas Vitalicias

CG Vida, con la adquisición de ING RV se transformará en el principal actor del mercado de rentas vitalicias en Chile.

Experimentado Grupo Controlador

Grupo controlador con amplia experiencia en el negocio financiero y de seguros.

Estabilidad de los Flujos

La estrategia de run-off que el Grupo adoptará para ING RV, permite un flujo de dividendos que cubren holgadamente el servicio de la deuda.

Adecuada Clasificación de Solvencia

Tanto CorpVida como ING RV poseen una adecuada clasificación de solvencia.

Escasez de este tipo de Activos en el Mercado

Esta clase de activos ayudará a diversificar las carteras de los inversionistas, al poder invertir en un negocio regulado, de flujos estables y administrada por un grupo económico de amplia experiencia.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA INDUSTRIA

Descripción del Sector Industrial

Debido a que el principal activo de CG Vida es su inversión en Compañía de Seguros CorpVida S.A. ("CorpVida") y próximamente en ING RV, a continuación se describirá el sector industrial en el que participan estas.

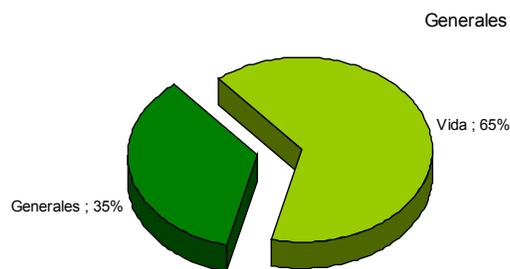
La Industria de Compañías de Seguros en Chile

A partir de la reforma previsional contenida en el DL 3500 de 1980 la industria de las Compañías de Seguros ha tenido un importante desarrollo. Si bien en un principio estas compañías se dedicaban al aseguramiento de bienes por riesgo de incendio, hoy entregan al mercado una gama de seguros que abarca desde viajes, hasta coberturas específicas y sofisticadas, pasando por todo tipo de seguros de salud y patrimonio.

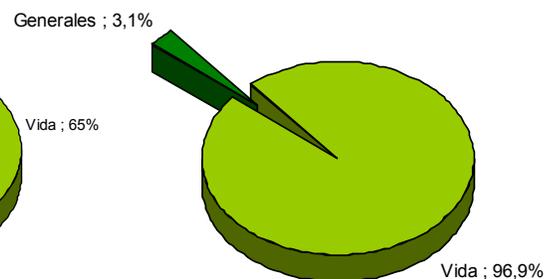
La actividad de asegurar y reasegurar riesgos en Chile, sólo puede ser realizada por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro. Existen dos grupos de compañías, según la definición de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"): las del primer grupo, que corresponden a compañías de seguros generales y de crédito, y las del segundo grupo, que son compañías de seguros de vida.

Las compañías de seguros generales y de vida manejan activos por un total de UF 843.790.654 y estas tienen ingresos por prima de UF 169.586.025, al 31 de diciembre de 2008.

Mercado Asegurador - Prima Directa



Mercado Asegurador - Activos



Fuente: AACH, sobre cifras de Diciembre de 2008

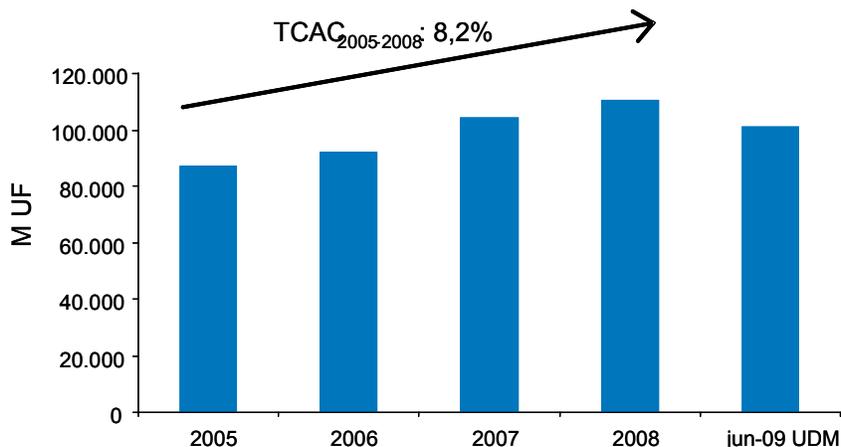
El negocio principal de CorpVida lo desarrolla en el ámbito de los seguros de vida. Las principales líneas de negocio corresponden a la venta de rentas vitalicias, seguros de vida individuales y colectivos.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA INDUSTRIA

Compañías de Seguros de Vida

El mercado de las compañías de seguros de vida ha mostrado un importante crecimiento durante los últimos años, medido como la prima directa por año.

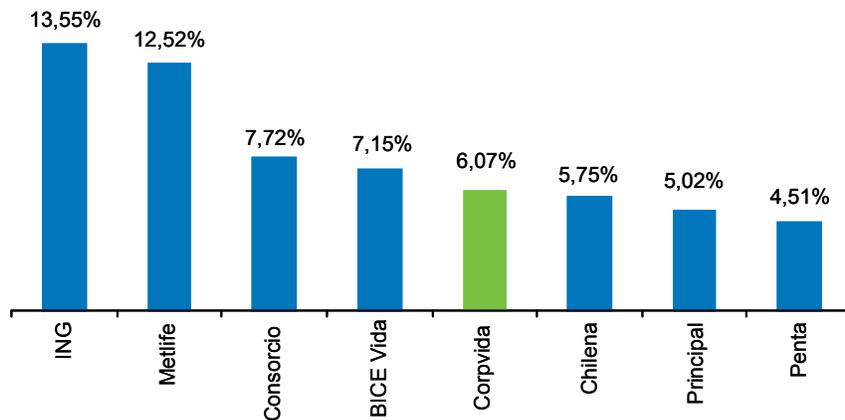
Evolución Prima Directa industria, al 30 de Junio 2009



Actualmente existen en el país 29 compañías de seguros de vida. Las 6 principales aseguradoras cuentan con un 52,7% del mercado total, medido sobre prima directa, a diciembre de 2008.

A continuación se muestra un gráfico con el nivel de participación de las compañías de seguros de vida, que son competencia relevante de CorpVida, según primas a diciembre del 2008.

Participación de las Principales Compañías de la Industria Según Ingresos por Prima, al 31 de Diciembre de 2008



IV. DESCRIPCION DE LA INDUSTRIA

En el negocio de las compañías de seguros de vida se pueden identificar dos líneas de negocios principales:

1. Rentas Vitalicias
2. Seguros de Vida Individuales y Colectivos

La reforma al sistema previsional de 1980 obliga a los nuevos trabajadores a cotizar en el sistema previsional privado. Esta reforma regida por el D.L. 3.500 instaura los seguros de rentas vitalicias. La renta vitalicia es un seguro pactado entre una persona y una compañía de seguros. Ésta otorga una modalidad de pensión que garantiza una renta mensual que se mantiene intacta durante toda la vida del asegurado.

La cobertura corresponde a una pensión mensual fija en UF que la compañía de seguros se compromete a pagar por toda la vida de la persona, luego de efectuado el traspaso del fondo acumulado en una AFP.

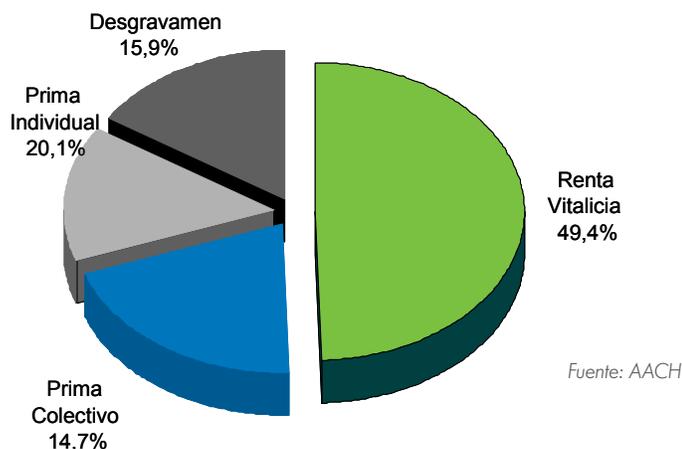
Las compañías de seguro gestionan los recursos depositados por los clientes de rentas vitalicias de forma de asegurar las pensiones prometidas en el largo plazo, buscando optimizar la relación riesgo-retorno.

Los seguros de vida individuales son contratados directamente por las personas. Dentro de esta gama, los seguros con APV y los seguros con cuenta única de inversión concentran la mayor cantidad de recursos destinados por los asegurados.

Los seguros de vida colectivos corresponden a aquellos que son contratados por una empresa para beneficio de sus colaboradores. En este caso, los seguros de desgravamen, salud y temporales de vida abarcaban, a diciembre de 2008, casi un 93% de los recursos destinados por las empresas para asegurar a sus empleados.

La diversificación de la prima directa a junio de 2009, que mide la importancia de cada una de las líneas de negocio de las compañías aseguradoras en la industria, se puede apreciar en el siguiente gráfico.

Distribución Prima Directa industria, al 30 de Junio 2009

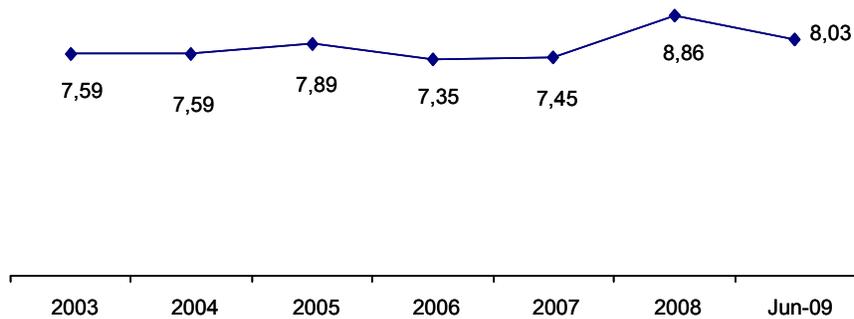


IV. DESCRIPCION DE LA INDUSTRIA

Los indicadores financieros más relevantes de la industria de las compañías de seguros son "Endeudamiento" y "Rentabilidad sobre las Inversiones".

El indicador de "Endeudamiento" de la industria de compañías de seguro se ha mantenido estable durante los últimos años, con un aumento producto de las pérdidas observadas a nivel de industria durante el año 2008 (en total, las compañías de seguros de vida mostraron un resultado neto negativo de UF 6.535.227 el año 2008).

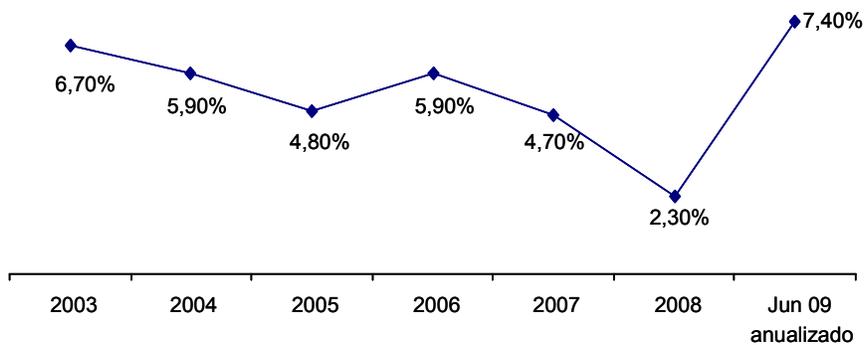
Endeudamiento Total (Deuda/Patrimonio)



Fuente: AACH

El indicador de "Rentabilidad sobre las Inversiones" muestra la eficiencia que pueden tener las compañías de seguros de vida sobre el principal de sus activos. Durante los últimos años, la rentabilidad sobre las inversiones ha disminuido, como producto de la desaceleración de la economía mundial desde el año 2007 y esto afecta especialmente a las compañías que tienen portafolios con una mayor proporción en instrumentos de renta variable.

**Rentabilidad de las Inversiones
(Resultado de Inversiones/Inversiones Promedio)**



Fuente: AACH

IV. DESCRIPCIÓN DE LA INDUSTRIA

Marco Legal

El DFL 251 de 1931 y sus modificaciones posteriores, regulan la constitución y funcionamiento de las compañías de seguro. La entidad supervisora de este tipo de compañías es la Superintendencia de Valores y Seguros.

La legislación reserva el desarrollo de la actividad aseguradora y reaseguradora en Chile sólo a sociedades anónimas constituidas en Chile con dicho objeto exclusivo. En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no pueden ofrecer ni contratar seguros en Chile, directamente o a través de intermediarios.

Dentro de las exigencias que la normativa impone a las compañías de seguro en el país, destacan las siguientes:

Límites a Características del Negocio

Toda compañía de seguros y reaseguros debe ser una sociedad anónima chilena, con un capital mínimo de UF 90.000 o de UF 120.000, respectivamente.

Ninguna compañía puede realizar en forma conjunta el negocio de seguros de primer grupo (riesgo de pérdida o deterioro en las cosas o en el patrimonio) y del segundo grupo (riesgos de las personas o que garanticen dentro o al término de un plazo, un capital o una renta).

Límites de Solvencia

El **patrimonio de riesgo** que toda entidad aseguradora debe mantener permanentemente, es el mayor resultante de comparar el patrimonio necesario para mantener las relaciones de endeudamiento, el margen de solvencia y el capital mínimo.

El mecanismo de **margen de solvencia** incorpora el comportamiento técnico de la entidad fiscalizada, tomando en consideración el volumen de prima directa y la carga promedio de siniestralidad, determinando, en base a ambos factores, el de mayor exigencia de patrimonio, conforme a las fórmulas y parámetros establecidos por la entidad fiscalizadora. El concepto de margen de solvencia corresponde al utilizado en los mercados de seguros internacionales.

El **Límite de endeudamiento** aplicable a las compañías de seguros de vida es actualmente de 20,0 veces los pasivos totales y 1,0 veces la deuda financiera.

Asimismo, la normativa chilena exige el establecimiento de diversas reservas técnicas (como pasivos de las compañías de seguro) en función de procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés técnico y otros aspectos fijados por la SVS.

Tanto la legislación vigente como la SVS, mediante normas impartidas a las compañías de esta industria, establece diversos límites de inversión y requisitos de diversificación de las inversiones, que tienen por objetivo resguardar la solvencia de las compañías a fin que estas puedan hacer frente a los compromisos establecidos con sus clientes.

Historia de la Compañía

CorpGroup Vida Chile S.A. se constituyó como sociedad anónima cerrada en abril de 1995. Desde entonces, su principal activo han sido acciones emitidas por la Compañía de Seguros CorpVida S.A.

Reseña Histórica CorpVida

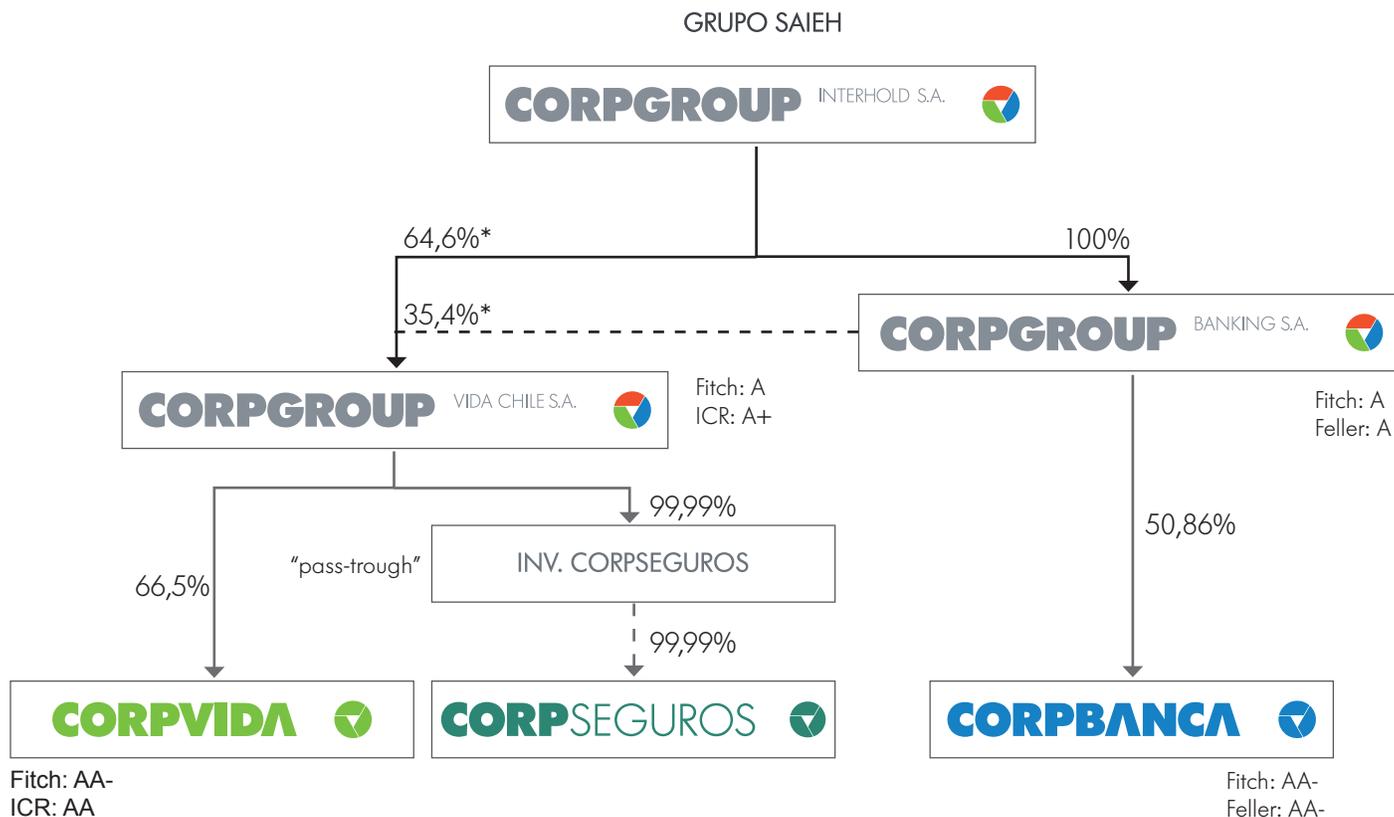
1995	CorpGroup Vida Chile S.A. y el consorcio norteamericano MassMutual International constituyen la compañía de seguros Mass Seguros de Vida S.A.
1996	Se adquiere Compensa Compañía de Seguros de Vida S.A., creada en 1989, cambiando su nombre a Compañía de Seguros Vida Corp S.A.
2000	En el año 2000, con el propósito de consolidar su participación de mercado, Mass Seguros de Vida S.A. se fusiona con Compañía de Seguros Vida Corp S.A., produciéndose la disolución de la primera y quedando la segunda convertida en una de las compañías de seguros de vida más sólidas del país.
2007	El 1° de octubre de 2007 se cambió el nombre de la empresa a Compañía de Seguros CorpVida S.A. Tras concretarse la unión física de las empresas que integran el holding CorpGroup en su moderno edificio corporativo, se decidió unificar su imagen para potenciarlas como parte de un mismo grupo financiero.
2008	CorpVida ocupa el quinto lugar de participación de mercado (según primas), con activos totales por Unidades de Fomento ("UF") 57.298.676 y un patrimonio de UF 4.422.775 (cifras a diciembre 2008)
2009	<p>El 31 de Julio de 2009, ING Seguros de Vida S.A. informó a la SVS mediante hecho esencial, del acuerdo entre ING S.A y CG Vida relativo a la venta del negocio de Rentas Vitalicias del grupo holandés.</p> <p>Con fecha 29 de Septiembre de 2009 la SVS aprobó la reforma de estatutos y división de ING Seguros de Vida S.A. y la existencia de ING Seguros de Rentas Vitalicias S.A., resultante de la división.</p>

V. DESCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA

Descripción de CorpGroup Vida Chile S.A.

CG Vida controla el 66,5% de las acciones de Compañía de Seguros CorpVida S.A. A su vez, CG Vida es controlada en un 100% por CorpGroup Interhold S.A., sociedad que además posee, a través de su participación del 99,99% en CorpGroup Banking S.A., el 51% de CorpBanca, quinto banco privado del país en función a las colocaciones.

Propiedad



Controladores de la Compañía

Los accionistas de CorpGroup Vida Chile S.A., liderados por don Alvaro Saieh Bendeck, tienen una amplia y exitosa trayectoria en la industria nacional en empresas tales como Banco Osorno, AFP Provida, CorpVida y CorpBanca, demostrando su capacidad de generar valor en negocios de esos sectores.

Directorio y Gerente

Miguel Angel Poduje Sapiain
 Álvaro Barriga Oliva
 Álvaro Caviedes Barahona
 Maritza Saieh Bendeck

Presidente del Directorio
Director
Director
Gerente General

Actividades y Negocios

CorpVida

CorpVida es una compañía de seguros que se posiciona como una entidad multi-productos y multi-segmento, con una participación de mercado que la ubica dentro de las seis entidades de mayor tamaño a diciembre de 2008, tanto en activos administrados (7,1% del total del mercado) como en ingresos por primas (6,1% del total del mercado). CorpVida ofrece principalmente rentas vitalicias, las cuales concentran cerca de un 80% de su venta total a diciembre de 2008, sin embargo, la compañía en el último tiempo ha diversificado sus fuentes de ingresos, potenciando seguros individuales (seguros de vida con ahorro y APV), y seguros grupales.

Rentas Vitalicias

Es la línea de negocios más importante de CorpVida. Al 31 de diciembre de 2008, CorpVida tenía 24.052 clientes con rentas vitalicias con una prima promedio de UF2.912 por cliente.

Seguros Individuales

En este tipo de productos se ofrecen seguros flexibles, seguros de vida temporales y previsionales voluntarias. En diciembre del 2008 CorpVida tenía 18.495 pólizas vigentes, con una prima promedio anual por cliente de UF 42.

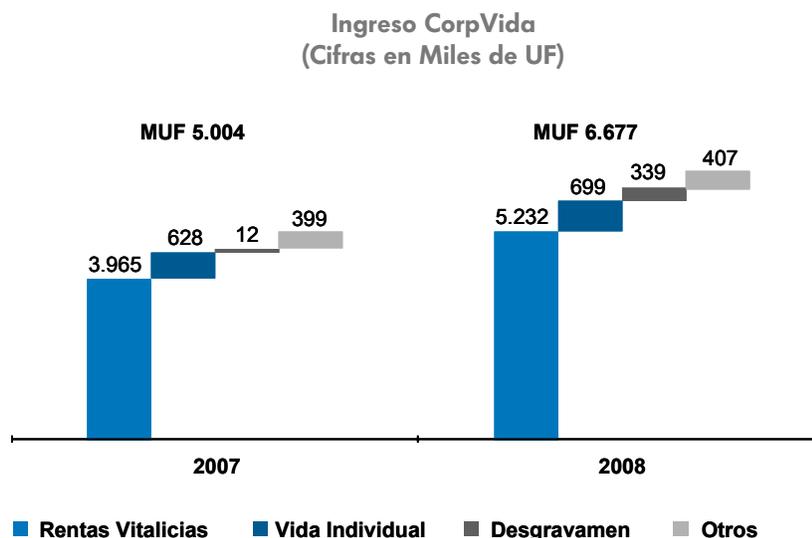
Seguros Grupales

La compañía ofrece seguros de vida y de salud a empleados de medianas y grandes empresas. CorpVida otorga este tipo de seguros a 299 corporaciones a diciembre 2008.

Seguros Masivos

Son productos de seguros bancarios que se ofrecen principalmente a clientes de CorpBanca y Bancondell. Actualmente existen dos contratos con compañías de retail. A diciembre del 2008, CorpVida cuenta con 112.289 clientes con estos productos, con una prima anual promedio por cliente de UF 5.

Los ingresos de CorpVida crecieron un 33,43% real en 2008 respecto de 2007, influenciados principalmente por el crecimiento en el negocio de rentas vitalicias. Este crecimiento se compara positivamente respecto del crecimiento real del mercado, que fue de 6,5% en el mismo período.



Fuente: CorpVida

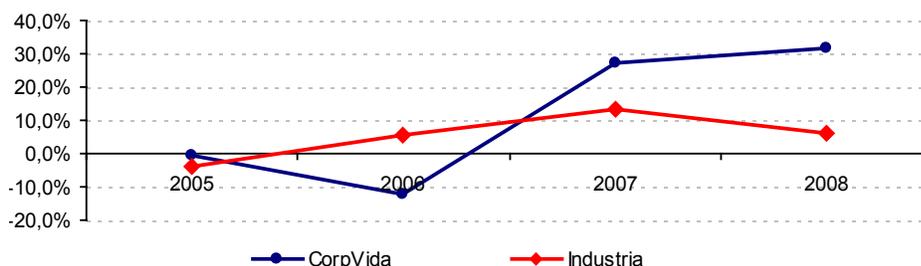
V. DESCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA

En relación a los canales de comercialización, para las rentas vitalicias se utilizan asesores previsionales, agentes libres y fuerza de venta propia, en tanto que para el segmento de coberturas individuales utiliza principalmente su fuerza de venta propia, en tanto para el segmento grupal opera a través de corredoras de seguros tradicionales, grandes tiendas y sus dos entidades financieras relacionadas (CorpBanca y Bancondell). A través de dichas entidades CorpVida accede a un importante canal de distribución, considerando la amplia base de clientes y la cautividad del canal.

Desempeño de CorpVida

Producto del importante aumento de la prima directa durante el año 2008 CorpVida experimentó un fuerte crecimiento en su participación de mercado. CorpVida presenta altos estándares de eficiencia. En el indicador relacionado al crecimiento de la prima directa, en los años 2007 y 2008 la compañía ha estado por sobre el promedio de la Industria.

**Crecimiento Prima Directa
Compañías de Seguros de Vida**

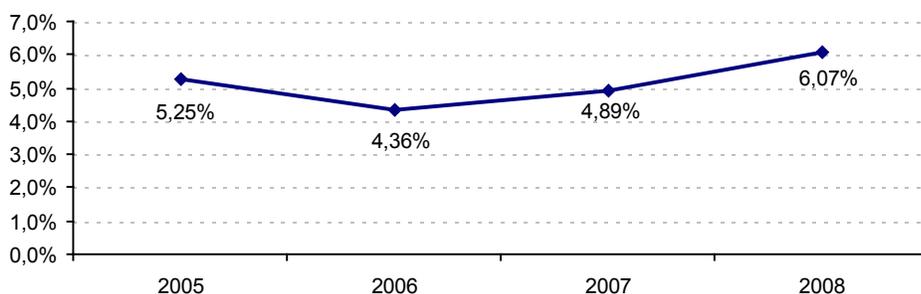


Fuente: AACH

Durante el año 2006 CorpVida tomó la decisión de no seguir participando en el área de invalidez y sobrevivencia, el cual le reportó ingresos por cerca de UF 500.000 el año 2005.

Durante el año 2008, CorpVida experimentó un importante crecimiento en su participación de mercado medida sobre prima directa, pasando desde el noveno lugar el año 2006 con una 4,36% de participación de mercado, hasta el quinto lugar el año 2008 con una participación de mercado de 6,07%.

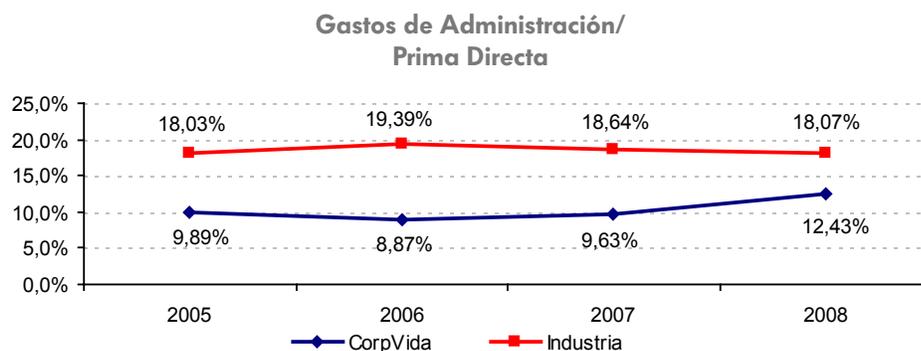
Market Share CorpVida



Fuente: AACH

V. DESCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA

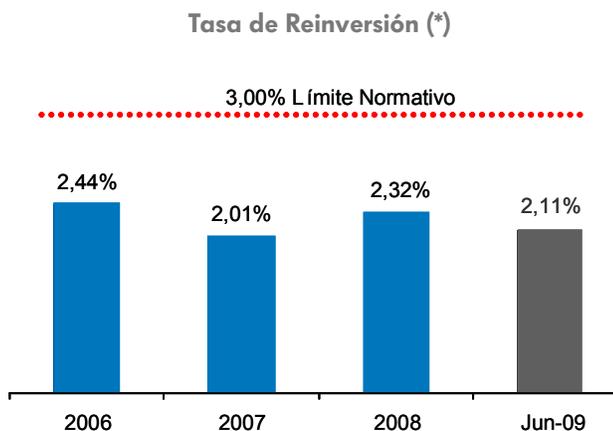
La eficiencia de la industria, medida como el porcentaje que los gastos de administración representan de la prima directa, se ha mantenido en niveles en torno al 18% durante los últimos años. CorpVida ha mantenido un nivel de eficiencia superior al del mercado, con un menor gasto sobre prima directa.



Fuente: AACH

Conforme a la normativa vigente, CorpVida efectúa periódicamente un análisis de la suficiencia de sus activos respecto a sus pasivos, considerando los flujos de activos ajustados por riesgo de crédito (default) y riesgo de prepago y los flujos de pasivos ajustados por gastos operacionales y por riesgo de default o incumplimiento del reasegurador.

Con este fin, CorpVida determina si los flujos de activos son suficientes para el pago de los pasivos, considerando, como tasa de reinversión, la tasa de interés futura real que establece periódicamente la SVS, y calcula la tasa de reinversión que efectivamente hace que el valor presente neto de los flujos de activos y pasivos sean igual a cero.



Fuente: AACH

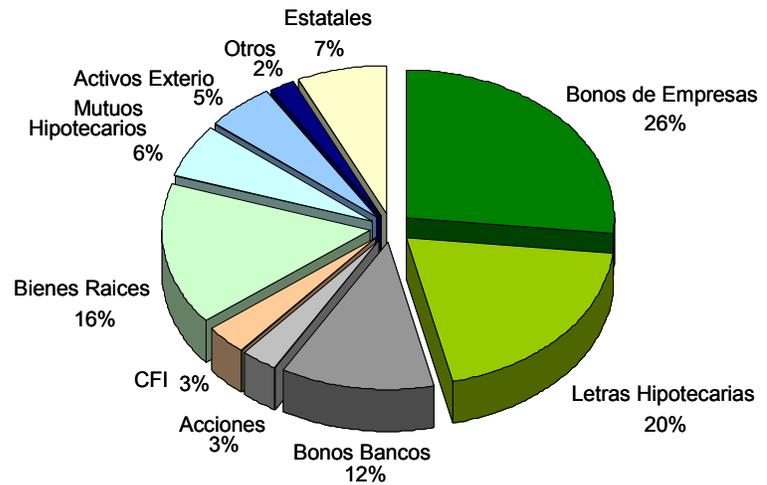
(*) Corresponde a la TIR de reinversión que hace que el valor presente neto de los flujos de activos y pasivos sea igual a cero.

V. DESCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA

Cartera de Inversiones

Al 31 de diciembre de 2008, la cartera de inversiones de CorpVida ascendía a aproximadamente UF 55.984.000, y estaba constituida en un 92,4% en instrumentos de renta fija, y en un 7,6% en instrumentos de renta variable. En el siguiente gráfico se muestra la descomposición de su cartera según tipo de activo.

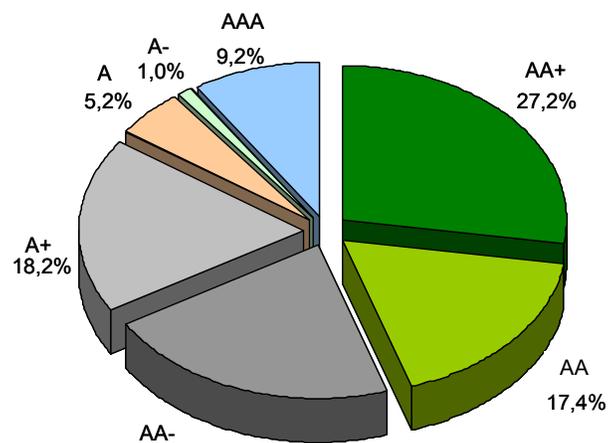
Cartera de Inversiones CorpVida Dic 08



Fuente: AACH

El 61,1% de sus activos corresponden a Instrumentos del sistema Financiero y Bonos Corporativos, de los cuales el 75,6% se encontraban en categorías de riesgo iguales o superiores a AA-.

Exposición de Bonos de Empresas y Bancarios CorpVida Dic 08

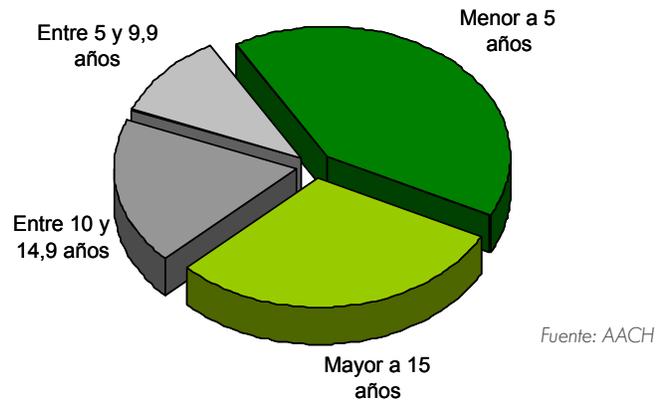


Fuente: AACH

V. DESCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA

Al 31 de diciembre de 2008, el duration de gran parte de las inversiones de CorpVida, bonos corporativos y títulos de deuda bancarios, era de más de 5 años.

Exposición Bonos Empresas y Títulos Bancarios por Duration CorpVida Dic 08

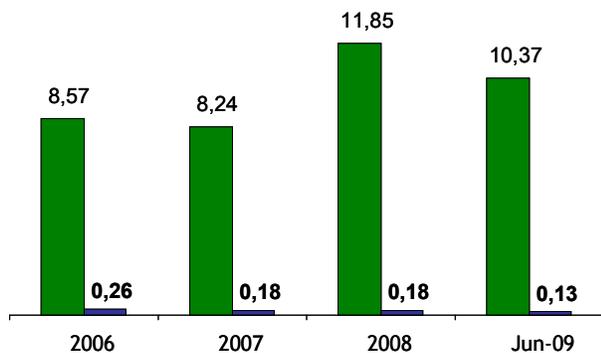


V. DESCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA

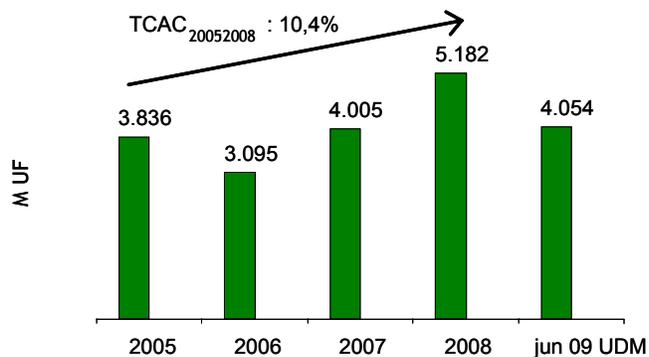
CorpVida ha tenido un crecimiento de 10,4% real anual en la Prima Directa asociada a rentas vitalicias, en promedio durante los últimos 3 años. Por otra parte, sus reservas han crecido en un 5,6% real anual entre los años 2005 y 2008.

Al 30 de Junio de 2009 el Endeudamiento Total ascendió a 10,37x y el Endeudamiento Financiero fue de 0,13x.

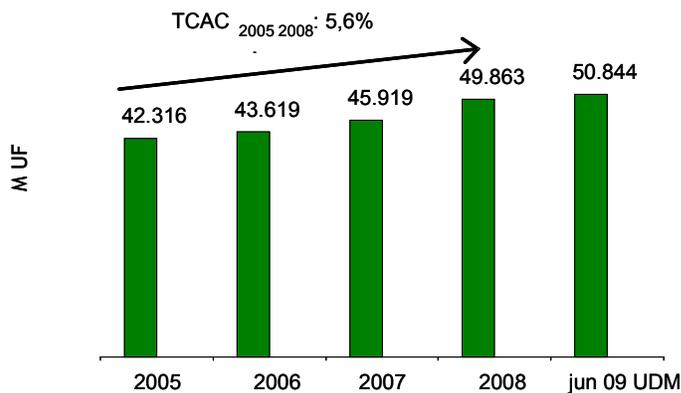
Endeudamiento Total y Endeudamiento Financiero



Prima Directa Asociada a RRVV CorpVida



Reservas Asociadas a RRVV CorpVida



Fuente: AACH

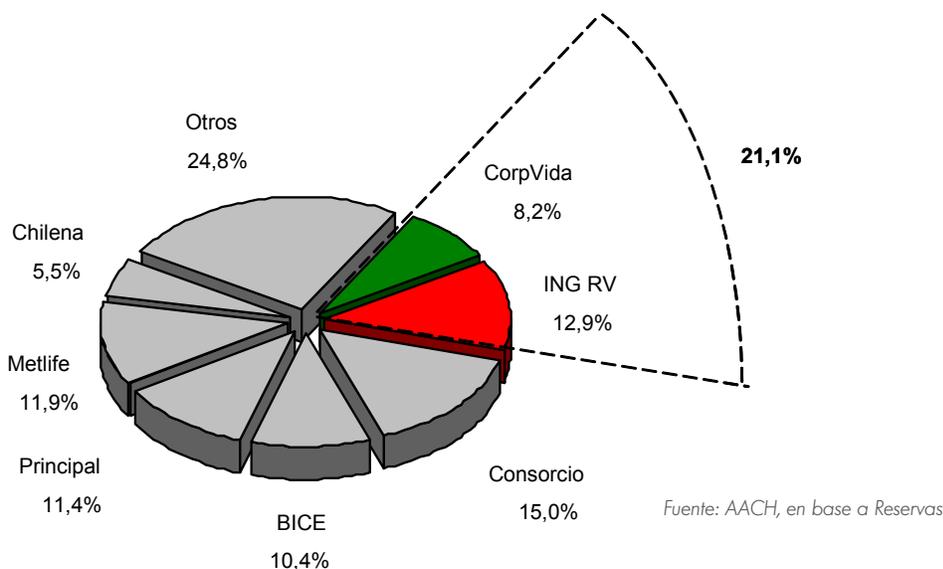
Adquisición de ING RV

El 31 de Julio de 2009, ING Seguros de Vida S.A. informó a la SVS mediante hecho esencial, del acuerdo entre ING S.A y CorpGroup Vida Chile S.A. relativo a la venta del negocio de Rentas Vitalicias del grupo holandés. Posteriormente, con fecha 29 de Septiembre de 2009 la SVS aprobó la reforma de estatutos y división de ING Seguros de Vida S.A. y la existencia de ING Seguros de Rentas Vitalicias S.A., resultante de la división.

CG Vida realizará la adquisición de esta compañía con una estructura de financiamiento correspondiente a un aporte de capital del grupo controlador por 1/3 de las necesidades de fondos y Deuda por 2/3 de los requerimientos restantes. La sociedad a adquirir (ING RV) la cual es un spin-off de ING Seguros de Vida S.A. fue registrada como compañía de seguros con fecha 29 de septiembre de 2009. Esta sociedad será adquirida por CG Vida directamente o indirectamente a través de Inversiones CorpSeguros S.A. Se tiene contemplado materializar la transacción durante el último trimestre de 2009.

Con la adquisición de ING RV, CG Vida tendrá activos por aproximadamente UF 143 millones transformándose en el líder en el segmento de rentas vitalicias, con una participación estimada de 21,1%, en base a reservas.

Participación de Mercado - Rentas Vitalicias - Diciembre 2008



V. DESCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA

Estrategia de ING RV

La compañía se mantendrá en Stop Selling, es decir, no habrá nueva venta de rentas vitalicias, dedicándose a administrar el stock de pólizas, las reservas y las inversiones que tiene actualmente la compañía.

Se realizará un balanceo de la cartera de inversiones incrementándose la exposición en activos inmobiliarios y una exposición menor en renta variable.

Considerando los menores requerimientos patrimoniales producto de que no se realizarán pérdidas contables por la ausencia de venta nueva y de la baja exposición a instrumentos de renta variable, el leverage objetivo de la compañía será del 15,0x (límite normativo 20,0x) y el nivel objetivo para la TSA será en torno a 2,00%.

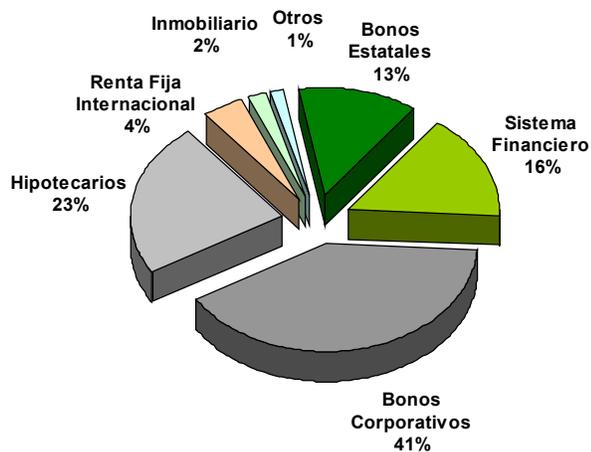
La compañía contará con alta eficiencia operacional considerando la externalización de funciones que pueda realizar utilizando la estructura administrativa de CorpVida.

V. DESCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA

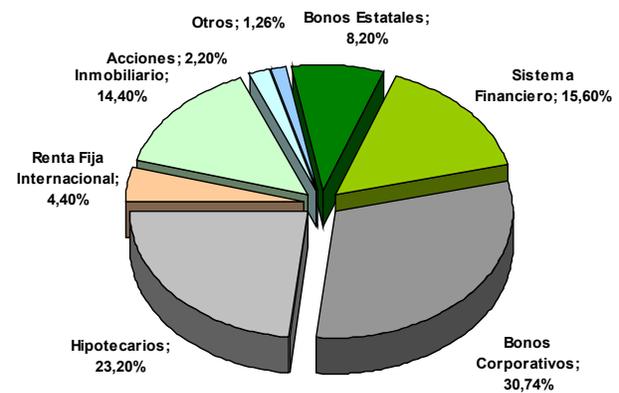
Descripción de los negocios de ING RV

ING Seguros de Rentas Vitalicias S.A. corresponde al Spin-Off de la cartera de Rentas Vitalicias de ING Seguros de Vida S.A. la cual fue aprobada con fecha de 29 de Septiembre de 2009. Esta compañía cuenta con una cartera de inversiones por aproximadamente UF 87 millones al 1 de Junio de 2009. La cartera actualmente no tiene exposición en acciones y su ponderación en Inversiones Inmobiliarias es mínima. El 69,2% de los activos de ING RV se concentran en bonos del estado, instrumentos del sistema financiero y bonos corporativos.

Distribución Activos de ING RV al 1 de Junio 2009
(Pro forma)



Distribución Activos de ING RV Objetivo a Diciembre de 2012



Dada la estrategia definida para ING RV, la cartera será balanceada paulatinamente para alcanzar una estructura objetivo hacia fines de 2012:

Se pretende alcanzar una exposición en acciones del 2,2% y un aumento de la exposición inmobiliaria desde el 1,9% que posee actualmente hasta el 14,4%.

La exposición en sector estatal disminuirá a un 8% y la exposición al sector corporativo lo hará a un 30,74%.

VI. RESUMEN FINANCIERO

Balance

Cifras en miles de \$ al 30 de Junio de 2009	Individual				Consolidado			
	2007	2008	Jun-08	Jun-09	2007	2008	Jun-08	Jun-09
Activos Circulante	558	515	534	488	105.148.730	107.527.743	139.053.438	155.597.207
Activos Fijos	-	0	-	-	50.131.629	98.531.000	67.465.841	96.578.282
Otros Activos	83.440.791	63.150.190	78.136.317	71.548.276	1.014.984.801	1.021.954.488	1.020.518.058	982.375.317
Activo Total	83.441.350	63.150.705	78.136.851	71.548.764	1.170.265.159	1.228.013.231	1.227.037.337	1.234.550.806
Pasivos Circulantes	-	-	-	-	17.158.367	9.413.752	14.926.936	10.540.331
Pasivo de Largo Plazo	1.716.104	1.763.981	1.715.280	1.721.257	1.029.411.865	1.125.427.991	1.096.370.115	1.118.150.323
Interés Minoritario	-	-	-	-	41.959.548	31.784.764	39.318.715	36.032.645
Patrimonio	81.725.246	61.386.724	76.421.571	69.827.507	81.735.380	61.386.724	76.421.571	69.827.507
Pasivo y Patrimonio Total	83.441.350	63.150.705	78.136.851	71.548.764	1.170.265.159	1.228.013.231	1.227.037.337	1.234.550.806

Estado de Resultados

Cifras en miles de \$ al 30 de Junio de 2009	Individual				Consolidado			
	2007	2008	Jun-08	Jun-09	2007	2008	Jun-08	Jun-09
Ingresos de Explotación	0	0	0	0	98.305.592	135.843.964	74.957.937	53.501.233
Costos de Explotación	0	0	0	0	-152.655.866	-194.839.091	-106.230.294	-87.029.968
Resultado Operacional	-43	-33	-18	-26	-54.350.317	-58.995.161	-31.272.375	-33.528.761
Resultado No Operacional	5.886.367	-20.055.197	-3.735.915	8375348	64.718.966	23.906.997	24.494.711	47.143.374
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	5.838.650	-20.055.230	-3.735.933	8.375.322	5.839.374	-20.055.230	-3.735.933	8.375.322

Flujo de Efectivo

Cifras en miles de \$ al 30 de Junio de 2009	Individual				Consolidado			
	2007	2008	Jun-08	Jun-09	2007	2008	Jun-08	Jun-09
Flujo Neto Originado por Actividades de la Operación	-20	-10	-7	-26	3.804.406	12.919.404	22.885.645	10.810.984
Flujo Neto Originado por Actividades de Financiamiento	0	0	0	0	-3.841.271	-13.094.811	19.424.990	-5.123.611
Flujo Neto Originado por Actividades de Inversión	0	0	0	0	-1.115.587	1.541.774	-42.705.159	-3.723.348
Flujo Neto Total del Periodo	-20	-10	-7	-26	-1.152.452	1.366.367	-394.524	1.964.025

Razones Financieras

	Consolidado			
	2007	2008	Jun-08	Jun-09
Liquidez Corriente	6,13	11,42	9,32	14,76
Razón de Endeudamiento	0,02	0,03	0,02	0,02
Proporción Deuda Largo Plazo / Deuda Total	0,98	0,99	0,99	0,99
Rentabilidad Patrimonio (anualizada)	7,69%	-25,06%	-9,32%	27,26%

(1) Liquidez Corriente: Activos Circulantes / Pasivos Circulantes

(2) Razón de Endeudamiento: Total Pasivos Exigibles / Patrimonio + Interés Minoritario

(3) Proporción Deuda Largo Plazo / Deuda Total: Pasivos Exigibles de Largo Plazo / Total Pasivos Exigibles

(4) Rentabilidad Patrimonio (anualizada): Utilidad del Ejercicio (anualizada) / Patrimonio - Utilidad del Ejercicio

VII. ANTECEDENTES LEGALES

Certificados de Clasificación de Riesgo

Certificados SVS

Contrato de Emisión Refundido (Texto original entregado a SVS).

Escrituras Complementarias

Prospecto Legal

Certificado de Clasificación de Riesgo Serie A FitchRatings

FitchRatings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 19 de octubre de 2009

Señora
Maritza Saieh B.
Gerente General
CorpGroup
Rosario Norte 660, piso 23
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que según acuerdo adoptado por Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, con fecha 19 de octubre de 2009, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2009, la emisión de bonos serie A, por un monto de UF 6.000.000, con cargo a la línea de bonos N° 617, de Corp Group Vida Chile S.A., como consta en escritura pública de fecha 16 de octubre de 2009, Repertorio N° 19.237-2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, fue clasificada, en escala nacional, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie A, con cargo a la línea N°617
Outlook

Categoría 'A(c)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RINA JARUFE MUALIM
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada

/lh

Certificado de Clasificación de Riesgo Serie B FitchRatings

FitchRatings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 19 de octubre de 2009

Señora
Maritza Saieh B.
Gerente General
CorpGroup
Rosario Norte 660, piso 23
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que según acuerdo adoptado por Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, con fecha 19 de octubre de 2009, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2009, la emisión de bonos serie B, por un monto de UF 6.000.000, con cargo a la línea de bonos N° 618, de Corp Group Vida Chile S.A., como consta en escritura pública de fecha 16 de octubre de 2009, Repertorio N° 19.238-2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, fue clasificada, en escala nacional, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie B, con cargo a la línea N°618
Outlook

Categoría 'A(c)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RINA JARUFE MUALIM
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada

/lh

Certificado de Clasificación de Riesgo Serie A ICR



Clasificadora de Riesgo

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating.

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago a 16 de octubre de 2009, **ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.**, certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación, ha acordado clasificar en **Categoría A+, tendencia Estable** la Línea de Bonos a 10 años plazo de Corp Group Vida Chile S.A., inscrita en la Superintendencia de Valores bajo el N° 617 y la Serie A, emitida con cargo a la línea. La serie A se encuentra contemplada en escritura pública complementaria de fecha 16 de octubre de 2009, repertorio número 19.237-2009. Contrato suscrito en la notaría del señor Eduardo Avello Concha.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de junio 2009.

Definición de Categorías:

CATEGORÍA A

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría “+” denota una mayor protección dentro de la categoría A.

“La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma”

Atentamente

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

Certificado de Clasificación de Riesgo Serie B ICR



Clasificadora de Riesgo

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago a 16 de octubre de 2009, **ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.**, certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación, ha acordado clasificar en **Categoría A+, tendencia Estable** la Línea de Bonos a 30 años plazo de Corp Group Vida Chile S.A., inscrita en la Superintendencia de Valores bajo el N° 618 y la Serie B, emitida con cargo a la línea. La serie B se encuentra contemplada en escritura pública complementaria de fecha 16 de octubre de 2009, repertorio número 19.238-2009. Contrato suscrito en la notaría del señor Eduardo Avello Concha.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de junio 2009.

Definición de Categorías:

CATEGORÍA A

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría “+” denota una mayor protección dentro de la categoría A.

“La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma”

Atentamente

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **CORP GROUP VIDA CHILE S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **1 0 4 4** FECHA: **1 6 OCT 2009**

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **6 1 7** FECHA **1 6 OCT 2009**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 6.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento o Pesos Nominales, no podrán exceder la referida cantidad.

No obstante lo anterior, el monto máximo del capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a esta Línea y el capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea a 30 años que consta del contrato de emisión de fecha 12.08.2009, Repertorio N° 14.432-2009 y sus modificaciones otorgados en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, considerados conjuntamente, no podrán ser superior a U.F.6.000.000.-

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 10 años contados desde la fecha del presente Certificado.

GARANTIAS : Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

TASA DE INTERES : La tasa de interés de los bonos se indicará en las respectivas escrituras complementarias.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 7167 - Correo 21



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno, de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.
- PLAZO DE LA COLOCACION : El plazo de colocación se indicará en las respectivas escrituras complementarias.
- NOTARIA : Eduardo Avello Concha
FECHA : 12.08.2009
MODIFICADA : 23.09.2009 y 05.10.2009
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 16 OCT 2009

Carmen Undurraga Martínez
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 7167 - Correo 71



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **CORP GROUP VIDA CHILE S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **1 0 4 4** FECHA: **1 6 OCT 2009**

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **6 1 8** FECHA **1 6 OCT 2009**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 6.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento o Pesos Nominales, no podrán exceder la referida cantidad.

No obstante lo anterior, el monto máximo del capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a esta Línea y el capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea a 10 años que consta del contrato de emisión de fecha 12.08.2009, Repertorio N° 14.431-2009 y sus modificaciones otorgados en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, considerados conjuntamente, no podrán ser superior a U.F. 6.000.000.-

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 30 años contados desde la fecha del presente Certificado.

GARANTIAS : Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

TASA DE INTERES : La tasa de interés de los bonos se indicará en las respectivas escrituras complementarias.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno, de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

PLAZO DE LA COLOCACION : El plazo de colocación se indicará en las respectivas escrituras complementarias.

NOTARIA : Eduardo Avello Concha
FECHA : 12.08.2009
MODIFICADA : 23.09.2009 y 05.10.2009
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 16 OCT 2009

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21

Contrato de Emisión Refundido Línea de Bonos a 10 años

TEXTO REFUNDIDO

EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

CORP GROUP VIDA CHILE S.A.

COMO
EMISOR

BANCO DE CHILE

COMO
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE
BONOS

Y

CORPBANCA

COMO
BANCO PAGADOR

EL CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS CONSTA DE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, REPERTORIO N° 14.431-2009, OTORGADA EN LA NOTARÍA DE SANTIAGO DE DON EDUARDO AVELLO CONCHA, MODIFICADA POR ESCRITURAS PÚBLICAS DE FECHAS 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, REPERTORIO N° 17.546-2009, Y 5 DE OCTUBRE DE 2009, REPERTORIO N° 18.420-2009, AMBAS OTORGADAS EN LA MISMA NOTARÍA ANTES REFERIDA.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO SÓLO PARA EFECTOS INFORMATIVOS Y NO CONSTITUYE EL TEXTO ORIGINAL Y OBLIGATORIO DE LAS ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS RESPECTIVA.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, **/Uno/** los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta Cláusula o según se definan en otras Cláusulas de este Contrato de Emisión. **/Dos/** Según se utiliza en el Contrato de Emisión: **/a/** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los PCGA Chilenos;

/b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y **/c/** los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión.

Agente Colocador: significará CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo.

Banco Pagador: significará CORPBANCA, en su calidad de banco pagador de los Bonos.

Bolsa de Comercio: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Contrato de Emisión: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará DÉPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el diario La Tercera o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: significará los estados financieros del Emisor presentados a la SVS.

FECU: significará la Ficha Estadística Codificada Uniforme que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la SVS o aquel otro instrumento que lo reemplace. En este último caso, las referencias de este contrato a partidas específicas de la actual FECU se entenderán hechas a aquéllas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a la FECU. Las referencias hechas en este contrato a las cuentas de la FECU corresponden a aquellas vigentes a la fecha del presente instrumento.

Filial Relevante: significará toda filial del Emisor cuyo valor represente un veinte por ciento o más de los activos totales individuales del Emisor. Para estos efectos se entenderá que el valor de una filial corresponde al valor que para cada filial resulta entre: /i/ Inversiones en Empresas Relacionadas /cuenta cinco punto trece punto diez punto diez de la FECU del Emisor/, más /ii/ Menor Valor de Inversiones /cuenta cinco punto trece punto diez punto treinta de la FECU del Emisor/, ó Mayor Valor de Inversiones /cuenta cinco punto trece punto diez punto cuarenta de la FECU del Emisor /, según corresponda.

ICS: significará INVERSIONES CORPSEGUROS S.A., constituida por escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio número diez mil seiscientos cincuenta y cinco / dos mil nueve.

IFRS: significará los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

ING RV: significará ING SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A., constituida por escritura pública de fecha tres de agosto de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número tres mil novecientos sesenta y uno guión dos mil nueve, a que se redujo el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de ING Seguros de Vida S.A. que acordó la división de ésta y la creación, a partir de ella, de ING RV.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley del DCV: significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

NCG número setenta y siete: significará la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS.

PCGA Chilenos: significará los principios y prácticas contables generalmente aceptados o permitidos en la República de Chile, aplicados en forma consistente durante un período relevante.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Representante de los Tenedores de Bonos: significará BANCO DE CHILE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

SVS: significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.-

CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.

Uno.- Nombre.

El nombre del Emisor es “CORP GROUP VIDA CHILE S.A.”.

Dos.- Dirección de la sede principal.

La dirección de la sede principal del Emisor es Rosario Norte número seiscientos sesenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, Santiago.

Tres.- Información financiera.

Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Designación.

El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al BANCO DE CHILE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula tercera.

Dos.- Nombre.

El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "BANCO DE CHILE".

Tres.- Dirección de la Sede Principal.

La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Ahumada doscientos cincuenta y uno, Santiago.

Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.

El Emisor pagará al BANCO DE CHILE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos: /a/ una remuneración inicial de cincuenta UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, por cada Escritura Complementaria, pagadera por una sola vez en la fecha de suscripción de cada Escritura Complementaria; /b/ una comisión anual de setenta UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, por cada Escritura Complementaria, pagadera al momento de la respectiva colocación parcial o total y, posteriormente, en las fechas de aniversario de cada Escritura Complementaria; y /c/ una comisión por cada junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, de cincuenta UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, pagadera al momento de la convocatoria de cada junta de Tenedores de Bonos. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos que se originen con ocasión de la citación y celebración de una junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quién deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos

correspondientes y ser previamente aprobados por el Emisor.

CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.

Uno.- Designación.

Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a DÉPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES, en adelante también denominado "DCV", a efectos de que mantenga en depósito los Bonos.

Dos.- Nombre.

El nombre del DCV es "DÉPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES".

Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal.

El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes.-

Cuatro.- Rol Único Tributario.

El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.

Cinco.- Remuneración del DCV.

Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada por tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.

CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.

Uno.- Designación.

El Emisor designa en este acto a CORPBANCA, en adelante también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. CORPBANCA, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la

remuneración establecida en su favor en el número dos de esta cláusula quinta.

Dos.- Remuneración del Banco Pagador.

El Emisor pagará a CORPBANCA, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración de veinte UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, por cada fecha de pago de una cuota de intereses y/o amortización de los Bonos colocados conforme al presente Contrato. Esta remuneración se pagará dentro de los primeros cinco Días Hábiles Bancarios del mes de la correspondiente fecha de pago de los Bonos.

Tres.- Reemplazo de Banco Pagador.

El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta días a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Monto máximo de la emisión.

/a/ El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a **seis millones de UF**, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de seis millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto

colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

/b/ Se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente Emisión, otra emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados por un monto máximo de la suma equivalente en Pesos a seis millones de UF, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda entre el Emisor, BANCO DE CHILE, como representante de los tenedores de bonos, y CORPBANCA, como banco pagador, por escritura pública de esta misma fecha y en esta misma notaría, en adelante la "Línea Dos". No obstante lo señalado en la letra /a/ precedente, el monto máximo del capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea y del capital insoluto de los bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea Dos, considerados conjuntamente, no podrá ser superior a la suma equivalente en Pesos a seis millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea y/o a la Línea Dos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del respectivo contrato de emisión. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los respectivos bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea y/o de la Línea Dos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dichas líneas, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

/c/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.

Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.

Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.

El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF según el valor de esta unidad a la fecha de cada Escritura Complementaria.

Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.

La Línea tiene un plazo máximo de **diez años** contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

Cinco.- Características Generales de los Bonos.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Pesos o en UF. Los Bonos expresados en Pesos serán pagaderos en Pesos y los Bonos expresados en UF serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento.

Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **/a/** monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se

efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en UF; **/b/** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **/c/** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **/d/** valor nominal de cada Bono; **/e/** plazo de colocación de la respectiva emisión; **/f/** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **/g/** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **/h/** cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, si estuvieren expresados en Pesos, o en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento, si estuvieren expresados en UF; **/i/** fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **/j/** moneda de pago; **/k/** reajustabilidad, si correspondiese; y **/l/** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.

Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador.

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **/a/** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **/b/** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la cláusula séptima, número cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **/c/** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual

reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete.

Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.

En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

Nueve.- Intereses.

Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de intereses se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo.

Diez.- Amortización.

Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de amortización de capital se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva

serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas de vencimiento que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Once.- Reajustabilidad.

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la UF, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Si los Bonos están expresados en Pesos, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota. Si los Bonos están expresados en UF, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota, en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga a la respectiva fecha de vencimiento.

Doce.- Moneda de Pago.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos si están expresados en Pesos, o en su equivalente en Pesos si están expresados en UF.

Trece.- Aplicación de normas comunes.

En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Rescate Anticipado.

/a/ El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.

/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-

serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

/i/ el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate. Adicionalmente, en la Escritura Complementaria correspondiente, se podrá establecer un premio de prepago en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado y que, de establecerse, será determinado en dicha Escritura Complementaria;

/ii/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada “Tasa de Prepago”, la que será equivalente a la suma de la “Tasa Referencial” más un “Spread de Prepago”; o

/iii/ el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales */i/* y */ii/* anteriores.

Para estos efectos, la “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, */x/* el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e */y/* el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo

al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El “Spread de Prepago” corresponderá a la diferencia entre la tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ de los Bonos a ser rescatados y la “Tasa Referencial”, calculada según se establece con anterioridad en esta letra */b/* y tomando como fecha de referencia el día de la colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/, menos una tasa que será determinada en la Escritura Complementaria correspondiente en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos cinco de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Santander-Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Bice, Banco del Estado de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor

deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

/c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o UF, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

/d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Dos.- Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.

/a/ Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea, hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos expresados en UF, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF a la fecha del respectivo vencimiento.

/b/ Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Rosario Norte número seiscientos sesenta, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

Tres.- Garantías.

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

Cuatro.- Inconvertibilidad.

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

Cinco.- Emisión y Retiro de los Títulos.

/a/ Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos.

/b/ Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: */i/* Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. */ii/* La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. */iii/* Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. */iv/* El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. */v/* Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. */vi/* Previa a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos

el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

Seis.- Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de Éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.

El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.

CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al financiamiento de inversiones del Emisor y/o al pago de pasivos del Emisor y/o a otros fines corporativos del Emisor. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.

El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión:

Uno.- Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile.

Dos.- Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor.

Tres.- Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las

disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/ u otra ley aplicable.

Cuatro.- Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión.

Cinco.- Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales.

Seis.- Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a los PCGA Chilenos, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno.- Información. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos: **/i/** en el mismo plazo en que deba entregarla al destinatario, copia de toda la información que esté obligado a enviar a la SVS, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada; **/ii/** en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus estados financieros trimestrales y anuales individuales y consolidados; **/iii/** copias de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios después de recibidos; y **/iv/** tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato, particularmente en esta Cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca del Emisor, que corresponda ser informada a acreedores.

Dos.- Nivel de Endeudamiento. Mantener, en sus estados financieros trimestrales /FECU/, a contar de la FECU al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el siguiente indicador: un nivel de

endeudamiento no superior a: **/i/** uno coma cuarenta veces, entre el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y el treinta de septiembre de dos mil once; **/ii/** uno coma veinte veces, entre el treinta y uno de diciembre de dos mil once y el treinta de septiembre de dos mil trece; **/iii/** una vez, entre el treinta y uno de diciembre de dos mil trece y el treinta de septiembre de dos mil quince; **/iv/** cero coma ochenta veces, entre el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y el treinta de septiembre de dos mil diecisiete; y, **/v/** cero coma sesenta veces, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales trimestrales. Para estos efectos, se entenderá definido dicho nivel de endeudamiento como la razón entre: **/i/** Pasivos Exigibles /cuenta cinco punto veintiuno punto cero punto cero punto cero, más cuenta cinco punto veintidós punto cero punto cero punto cero de la FECU/; y **/ii/** Patrimonio /cuenta cinco punto veintitrés punto cero punto cero punto cero, más cuenta cinco punto veinticuatro punto cero punto cero punto cero de la FECU/, menos las cuentas por cobrar con empresas relacionadas /cuenta cinco punto once punto diez punto setenta más cuenta cinco punto trece punto diez punto sesenta de la FECU/. Para efectos de medir el nivel de endeudamiento consolidado del Emisor, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este número.-

Tres.- Patrimonio Mínimo. Mantener en todo momento un Patrimonio mínimo superior a dos millones quinientas mil UF. Por “Patrimonio” se entiende la partida cinco punto veinticuatro punto cero punto cero punto cero – Total Patrimonio – de la FECU individual y consolidada del Emisor.

Cuatro.- Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los PCGA Chilenos y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año.- No obstante lo anterior, en caso que, por aplicación de los IFRS, el Emisor implemente un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en sus estados financieros, solicitará a sus auditores externos que procedan a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones

o *covenants* financieros según la nueva situación contable, teniendo aquellos un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la respectiva solicitud para evacuar el correspondiente informe. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, antes que se modifique el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos de conformidad a lo dispuesto en este número, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la cláusula Undécima que sigue. Una vez que se modifique el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos de conformidad a lo dispuesto en este número, y producto de esto mismo, y adaptadas las referidas obligaciones o *covenants* financieros, las infracciones a estas últimas se considerarán como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la cláusula Undécima que sigue. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor

Cinco.- Reserva de Liquidez. Durante los noventa días corridos inmediatamente anteriores a la fecha de pago de cada cupón de los Bonos, el Emisor podrá otorgar préstamos o efectuar pagos a “personas relacionadas” /según este término se define en el artículo cien de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores, en adelante la “**Ley de Mercado de Valores**”/ sólo en el caso que en todo momento durante ese período mantenga activos líquidos por un monto al menos equivalente a la cantidad que deba pagar a los Tenedores de Bonos en la próxima fecha de pago. Se entenderá por “activos líquidos” la suma de las cuentas cinco punto once punto diez punto diez, cinco punto once punto diez punto veinte y cinco punto once punto diez punto treinta de la FECU individual y consolidada del Emisor.

Seis.- Mantención de Control y Propiedad de ICS. /a/ Mantener el control y la propiedad actual, en forma directa, de ICS; esto es, el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ICS. Asimismo, tales acciones deberán mantenerse libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión.

/b/ No obstante lo establecido en la letra /a/ anterior, ICS podrá absorber, ser absorbida o fusionarse con ING RV, en cuyo caso el Emisor deberá mantener el control y la propiedad, en forma directa, de a lo menos el sesenta y seis coma cinco por ciento de la propiedad accionaria de ICS /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, en este caso, el Emisor deberá mantener libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión, acciones de ICS /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ por un valor equivalente, a lo menos, a una vez el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea. El correspondiente cálculo se efectuará en base a los valores que aparezcan en la última FECU trimestral individual del Emisor.

Siete.- Mantención de Control y Propiedad de ING RV. /a/ Si el Emisor adquiere directamente el control y la propiedad de al menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV, a contar de la fecha de dicha adquisición deberá mantener, directamente, el control y la propiedad de a lo menos el sesenta y seis coma cinco por ciento de la propiedad accionaria de ING RV /o de cualquier otra sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, en este caso, el Emisor deberá mantener libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión, acciones de ING RV /o de cualquier otra sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ por un valor equivalente, a lo menos, a una vez el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea. El correspondiente cálculo se efectuará en base a los valores que aparezcan en la última FECU trimestral individual del Emisor.

/b/ Si el Emisor adquiere indirectamente, a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV, se aplicará lo siguiente:

/i/ A contar de la fecha de dicha adquisición deberá mantener, indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de a lo menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV /o de cualquier otra sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, tales acciones deberán mantenerse libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión;

/ii/ No obstante lo establecido en el numeral **/i/** anterior, ING RV podrá absorber, ser absorbida o fusionarse con ICS, en cuyo caso el Emisor deberá mantener el control y la propiedad, en forma directa, de a lo menos el sesenta y seis coma cinco por ciento de la propiedad accionaria de ING RV /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, en tal caso, el Emisor deberá mantener libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión, acciones de ING RV /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ por un valor equivalente, a lo menos, a una vez el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea. El correspondiente cálculo se efectuará en base a los valores que aparezcan en la última FECU trimestral individual del Emisor.

Ocho.- Distribución de Dividendos y/o Disminuciones de Capital de ICS.- El Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ distribuya a sus accionistas, a prorrata de sus participaciones en ésta, la totalidad de los dineros provenientes de distribuciones de dividendos y/o disminuciones de capital que reciba de tiempo en tiempo de sus filiales. Dichas distribuciones deberán realizarse dentro del plazo de ciento veinte días corridos contado desde la fecha en que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ haya recibido dichos dineros. No obstante lo anterior, ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ podrá reservar y mantener en sus arcas sociales, y disponer de: **/a/** en todo momento un monto equivalente de hasta cincuenta mil UF; y **/b/** aquellos montos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de ICS. No obstante todo lo anterior, en caso que ICS absorbiera, fuere absorbida o se fusionare con una compañía de seguros de vida nacional, lo dispuesto en este número Ocho no será aplicable.

Nueve.- Actividades de ICS.- El Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no desarrolle otra actividad distinta de: **/a/** poseer y mantener acciones emitidas por compañías de seguros de vida nacionales, y **/b/** celebrar los actos y contratos directa o indirectamente relacionados con las actividades descritas en la letra **/a/** precedente. Sin embargo, ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ podrá invertir los fondos que mantenga en sus arcas sociales referidos en el número Ocho anterior en instrumentos de renta fija que sean emitidos por la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile o un banco comercial autorizado para operar en Chile. No obstante todo lo anterior, ICS podrá absorber, ser absorbida o fusionarse con una compañía de seguros de vida nacional, en cuyo caso lo dispuesto en este número Nueve no será aplicable.

Diez.- Obligaciones con Terceros y Gastos de Administración de ICS.- El Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no mantenga, en cualquier momento y a cualquier título, obligaciones con terceros por un monto total acumulado superior al equivalente a diez mil UF, con la sola excepción de sus obligaciones tributarias. Asimismo, el Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no incurra en gastos de administración por un monto total acumulado superior al equivalente a diez mil UF por año. No obstante todo lo anterior, en caso que ICS absorbiera, fuere absorbida o se fusionare con una compañía de seguros de vida nacional, lo dispuesto en este número Diez no será aplicable.

Once.- Oferta Irrevocable de Prepago.- /a/ Si en o antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde dicha fecha el Emisor deberá efectuar una oferta irrevocable de prepago respecto de la totalidad de los Bonos en circulación colocados con cargo a la Línea por un precio equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el prepago, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el prepago, más un premio de prepago de un uno por ciento del capital insoluto a la fecha fijada para el prepago, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, la que deberá publicarse en el Diario y ser además enviada por correo certificado al Representante de los Tenedores de Bonos /en adelante una “Oferta de Prepago”/ indicando:

/i/ que al día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV, y que cada Tenedor de Bonos que acepte la Oferta de Prepago mediante carta certificada enviada al domicilio del Emisor, a la atención de su gerente general dentro del plazo indicado en el literal **/iii/** siguiente, tendrá el derecho de exigir al Emisor el prepago obligatorio de la totalidad de sus Bonos al precio indicado en la Oferta de Prepago;

/ii/ el plazo dentro del cual los Tenedores de Bonos deberán aceptar la Oferta de Prepago, plazo que no podrá exceder de treinta días corridos contados desde la fecha en que la Oferta de Prepago fuere publicada en el Diario;

/iii/ la fecha de prepago de los Bonos, la que no podrá ser anterior a treinta y un días corridos ni posterior a sesenta días corridos contados desde la fecha en que la Oferta de Prepago fuere publicada en el Diario; y

/iv/ las instrucciones que deberán seguirse por los Tenedores de Bonos en orden a obtener el prepago obligatorio de sus Bonos. En el evento que un

Tenedor de Bonos no aceptare la Oferta de Prepago en la forma y dentro del plazo indicados en la misma, se entenderá para todos los efectos que ha rechazado dicha Oferta de Prepago y renunciado a su derecho a exigir al Emisor el prepago obligatorio de la totalidad de sus Bonos, según se establece en este número Once.

/b/ Si la legislación y regulaciones aplicables vigentes a la fecha de ocurrencia del evento descrito en la letra */a/* precedente no permitieren dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este número Once, el Emisor deberá cumplir con dicha legislación y regulaciones aplicables, y ello no será considerado como un incumplimiento de sus obligaciones bajo este número Once.

/c/ Las disposiciones de este Contrato de Emisión relativas a la obligación del Emisor de efectuar una Oferta de Prepago como resultado de lo dispuesto en este número Once podrán ser renunciadas con el acuerdo de los Tenedores de Bonos mediante junta de Tenedores de Bonos de la emisión correspondiente, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.

Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.

Dos.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar.

Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en el número Uno de la Cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.

Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a sesenta días corridos, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor.

Cuatro.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.

Si el Emisor, o alguna de sus Filiales Relevantes, incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior a cien mil UF, la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de sesenta días corridos contados desde la mora o simple retardo. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

Cinco.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero.

Si cualquiera obligación del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes se hiciera exigible anticipadamente */ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa/*, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este numeral, se trate de una o más obligaciones que, individualmente, excedan del equivalente de cien mil UF, a la fecha del cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según sea el caso, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes no hubieren disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

Seis.- Quiebra o insolvencia.

Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el

Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos de esta cláusula, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. La quiebra, se entenderá subsanada mediante su alzamiento.

Siete.- Declaraciones Falsas o Incompletas.

Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

Ocho.- Disolución del Emisor.

Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

Nueve.- No Mantenimiento de Activos Libres de Gravámenes.

Si durante toda la vigencia de la Emisión, el Emisor no mantuviera, a nivel consolidado, activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a una coma cinco veces el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la Emisión. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Para estos efectos, deberá excluirse de la consolidación a "Compañía de Seguros CorpVida S.A." o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este número.-

Diez.- Cambio de Control.

/a/ Si los actuales controladores del Emisor dejaren de serlo, lo que deberá ser certificado por el propio Emisor, en la forma indicada en la Sección Segunda, número dos, numeral dos punto dos de la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. Para estos efectos, se entiende que los actuales controladores dejarán de serlo respecto del Emisor, si cesan de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas o de tener el poder para elegir la mayoría de los directores del Emisor. Para los efectos de este numeral, el término "controlador" tendrá el significado señalado en el Artículo noventa y siete y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

/b/ Si el Emisor dejare de ser controlador de COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPVIDA S.A.. Para los efectos de este numeral, el término "controlador" tendrá el significado señalado en el Artículo noventa y siete y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Juntas.

Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación.

Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /ii/ la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta.

Tres.- Citación.

La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a

la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente.

Cuatro.- Objeto.

Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

Cinco.- Gastos.

Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones.

Seis.- Ejercicio de Derechos.

Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculte.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo.

/a/ El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos.

/b/ La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa.

/c/ Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante.

/d/ La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.

/e/ El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante

una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder.

/f/ Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.

Dos.- Derechos y Facultades.

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorgan por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que

estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres.- Deberes y Responsabilidades.

/a/ Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables.

/b/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor.

/c/ Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen.

/d/ Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento.

/e/ Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

/f/ Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones

contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE.

Uno.- Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente.

Dos. Arbitraje.

Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un arbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectúen, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas

celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.

En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.

Personerías. La personería de la representante de CORP GROUP VIDA CHILE S.A. consta de escritura pública de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La personería de los representantes del BANCO DE CHILE consta de las escrituras públicas otorgadas con fechas dieciocho de noviembre de dos mil cinco y veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ambas en la

Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de CORPBANCA consta de las escrituras públicas otorgadas con fechas tres de octubre de dos mil siete y diecisiete de enero de dos mil tres, ambas en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza y a petición expresa de aquéllas. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

Contrato de Emisión Refundido Línea de Bonos a 30 años

TEXTO REFUNDIDO

EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

CORP GROUP VIDA CHILE S.A.

COMO
EMISOR

BANCO DE CHILE

COMO
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE
BONOS

Y

CORPBANCA

COMO
BANCO PAGADOR

EL CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS CONSTA DE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, REPERTORIO N° 14.432-2009, OTORGADA EN LA NOTARÍA DE SANTIAGO DE DON EDUARDO AVELLO CONCHA, MODIFICADA POR ESCRITURAS PÚBLICAS DE FECHAS 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, REPERTORIO N° 17.547-2009, Y 5 DE OCTUBRE DE 2009, REPERTORIO N° 18.419-2009, AMBAS OTORGADAS EN LA MISMA NOTARÍA ANTES REFERIDA.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO SÓLO PARA EFECTOS INFORMATIVOS Y NO CONSTITUYE EL TEXTO ORIGINAL Y OBLIGATORIO DE LAS ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS RESPECTIVA.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /Uno/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta Cláusula o según se definan en otras Cláusulas de este Contrato de Emisión. /Dos/ Según se utiliza en el Contrato de Emisión: /a/ cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los PCGA Chilenos; /b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y /c/ los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión.

Agente Colocador: significará CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA o aquella otra entidad que en

el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo.

Banco Pagador: significará CORPBANCA, en su calidad de banco pagador de los Bonos.

Bolsa de Comercio: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Contrato de Emisión: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará DÉPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el diario La Tercera o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: significará los estados financieros del Emisor presentados a la SVS.

FECU: significará la Ficha Estadística Codificada Uniforme que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la SVS o aquel otro instrumento que lo reemplace. En este último caso, las referencias de este contrato a partidas específicas de la actual FECU se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a la FECU. Las referencias hechas en este contrato a las cuentas de la FECU corresponden a aquellas vigentes a la fecha del presente instrumento.

Filial Relevante: significará toda filial del Emisor cuyo valor represente un veinte por ciento o más de los activos totales individuales del Emisor. Para estos efectos se entenderá que el valor de una filial corresponde al valor que para cada filial resulta entre: /i/ Inversiones en Empresas Relacionadas /cuenta cinco punto trece punto diez punto diez de la FECU del Emisor/, más /ii/ Menor Valor de Inversiones /cuenta cinco punto trece punto diez punto

treinta de la FECU del Emisor/, ó Mayor Valor de Inversiones /cuenta cinco punto trece punto diez punto cuarenta de la FECU del Emisor /, según corresponda.

ICS: significará INVERSIONES CORPSEGUROS S.A., constituida por escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio número diez mil seiscientos cincuenta y cinco / dos mil nueve.

IFRS: significará los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

ING RV: significará ING SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A., constituida por escritura pública de fecha tres de agosto de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número tres mil novecientos sesenta y uno guión dos mil nueve, a que se redujo el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de ING Seguros de Vida S.A. que acordó la división de ésta y la creación, a partir de ella, de ING RV.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley del DCV: significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

NCG número setenta y siete: significará la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS.

PCGA Chilenos: significará los principios y prácticas contables generalmente aceptados o permitidos en la República de Chile, aplicados en forma consistente durante un período relevante.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Representante de los Tenedores de Bonos: significará BANCO DE CHILE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

SVS: significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.-

CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.

Uno.- Nombre.

El nombre del Emisor es “CORP GROUP VIDA CHILE S.A.”.

Dos.- Dirección de la sede principal.

La dirección de la sede principal del Emisor es Rosario Norte número seiscientos sesenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, Santiago.

Tres.- Información financiera.

Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Designación.

El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al BANCO DE CHILE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula tercera.

Dos.- Nombre.

El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es “BANCO DE CHILE”.

Tres.- Dirección de la Sede Principal.

La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Ahumada doscientos cincuenta y uno, Santiago.

Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.

El Emisor pagará al BANCO DE CHILE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos: /a/ una remuneración inicial de cincuenta UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, por cada Escritura Complementaria, pagadera por una sola vez en la fecha de suscripción de cada Escritura Complementaria; /b/ una comisión anual de setenta UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, por cada Escritura

Complementaria, pagadera al momento de la respectiva colocación parcial o total y, posteriormente, en las fechas de aniversario de cada Escritura Complementaria; y /c/ una comisión por cada junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, de cincuenta UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, pagadera al momento de la convocatoria de cada junta de Tenedores de Bonos. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos que se originen con ocasión de la citación y celebración de una junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quién deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes y ser previamente aprobados por el Emisor.

CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.

Uno.- Designación.

Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a DÉPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES, en adelante también denominado “DCV”, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos.

Dos.- Nombre.

El nombre del DCV es “DÉPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES”.

Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal.

El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes.-

Cuatro.- Rol Único Tributario.

El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.

Cinco.- Remuneración del DCV.

Conforme al instrumento denominado “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera” suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas”, las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.

CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.

Uno.- Designación.

El Emisor designa en este acto a CORPBANCA, en adelante también el “Banco Pagador”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión.

CORPBANCA, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta cláusula quinta.

Dos.- Remuneración del Banco Pagador.

El Emisor pagará a CORPBANCA, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración de veinte UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, por cada fecha de pago de una cuota de intereses y/o amortización de los Bonos colocados conforme al presente Contrato. Esta remuneración se pagará dentro de los primeros cinco Días Hábiles Bancarios del mes de la correspondiente fecha de pago de los Bonos.

Tres.- Reemplazo de Banco Pagador.

El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta días a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Monto máximo de la emisión.

/a/ El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a **seis millones de UF**, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de seis millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

/b/ Se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente Emisión, otra emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados por un monto máximo de la suma equivalente en Pesos a seis

millones de UF, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda entre el Emisor, BANCO DE CHILE, como representante de los tenedores de bonos, y CORPBANCA, como banco pagador, por escritura pública de esta misma fecha y en esta misma notaría, en adelante la "Línea Dos". No obstante lo señalado en la letra /a/ precedente, el monto máximo del capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea y del capital insoluto de los bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea Dos, considerados conjuntamente, no podrá ser superior a la suma equivalente en Pesos a seis millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea y/o a la Línea Dos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del respectivo contrato de emisión. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los respectivos bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea y/o de la Línea Dos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dichas líneas, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

/c/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.

Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.

Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.

El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF según el valor de esta unidad a la fecha de cada Escritura Complementaria.

Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.

La Línea tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores,

dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

Cinco.- Características Generales de los Bonos.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Pesos o en UF. Los Bonos expresados en Pesos serán pagaderos en Pesos y los Bonos expresados en UF serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento.

Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en UF; /b/ series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; /h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, si estuvieren expresados en Pesos, o en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento, si estuvieren expresados en UF; /i/ fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; /j/ moneda de pago; /k/ reajustabilidad, si correspondiere; y /l/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.

Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador.

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. /b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su

retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la cláusula séptima, número cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete.

Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.

En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

Nueve.- Intereses.

Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de intereses se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo.

Diez.- Amortización.

Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de amortización de capital se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas de vencimiento que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago

de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Once.- Reajustabilidad.

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la UF, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Si los Bonos están expresados en Pesos, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota. Si los Bonos están expresados en UF, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota, en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga a la respectiva fecha de vencimiento.

Doce.- Moneda de Pago.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos si están expresados en Pesos, o en su equivalente en Pesos si están expresados en UF.

Trece.- Aplicación de normas comunes.

En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Rescate Anticipado.

/a/ El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.

/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

/i/ el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate. Adicionalmente, en la Escritura Complementaria correspondiente, se podrá establecer un premio de prepago en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado y que, de establecerse, será determinado en dicha Escritura Complementaria; o

/ii/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago"; o

/iii/ el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales /i/ y /ii/ anteriores.

Para estos efectos, la “**Tasa Referencial**” se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El “**Spread de Prepago**” corresponderá a la diferencia entre la tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ de los Bonos a ser rescatados y la “Tasa Referencial”, calculada según se establece con anterioridad en esta letra /b/ y tomando como fecha de referencia el día de la colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/, menos una tasa que será determinada en la Escritura Complementaria correspondiente en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará

al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos cinco de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Santander-Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Bice, Banco del Estado de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

/c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o UF, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

/d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado

deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Dos.- Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.

/a/ Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea, hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos expresados en UF, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF a la fecha del respectivo vencimiento.

/b/ Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Rosario Norte número seiscientos sesenta, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

Tres.- Garantías.

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

Cuatro.- Inconvertibilidad.

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

Cinco.- Emisión y Retiro de los Títulos.

/a/ Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida

al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos.

/b/ Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: */i/* Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. */ii/* La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. */iii/* Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. */iv/* El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. */v/* Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. */vi/* Previa a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

Seis.- Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de Éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.

El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega

al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.

CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al financiamiento de inversiones del Emisor y/o al pago de pasivos del Emisor y/o a otros fines corporativos del Emisor. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.

El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión:

Uno.- Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile.

Dos.- Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor.

Tres.- Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/ u otra ley aplicable.

Cuatro.- Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión.

Cinco.- Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales.

Seis.- Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a los PCGA Chilenos, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno.- Información. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos: /i/ en el mismo plazo en que deba

entregarla al destinatario, copia de toda la información que esté obligado a enviar a la SVS, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada; /ii/ en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus estados financieros trimestrales y anuales individuales y consolidados; /iii/ copias de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios después de recibidos; y /iv/ tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato, particularmente en esta Cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca del Emisor, que corresponda ser informada a acreedores.

Dos.- Nivel de Endeudamiento. Mantener, en sus estados financieros trimestrales /FECU/, a contar de la FECU al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el siguiente indicador: un nivel de endeudamiento no superior a: /i/ uno coma cuarenta veces, entre el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y el treinta de septiembre de dos mil once; /ii/ uno coma veinte veces, entre el treinta y uno de diciembre de dos mil once y el treinta de septiembre de dos mil trece; /iii/ una vez, entre el treinta y uno de diciembre de dos mil trece y el treinta de septiembre de dos mil quince; /iv/ cero coma ochenta veces, entre el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y el treinta de septiembre de dos mil diecisiete; y, /v/ cero coma sesenta veces, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales trimestrales. Para estos efectos, se entenderá definido dicho nivel de endeudamiento como la razón entre: /i/ Pasivos Exigibles /cuenta cinco punto veintinueve punto cero cero punto cero cero de la FECU/; y /ii/ Patrimonio /cuenta cinco punto veintitrés punto cero cero punto cero cero, más cuenta cinco punto veinticuatro punto cero cero punto cero cero de la FECU/, menos las cuentas por cobrar con empresas relacionadas /cuenta cinco punto once punto diez punto setenta más cuenta cinco punto trece punto diez punto sesenta de la FECU/. Para efectos de medir el nivel de endeudamiento consolidado del Emisor, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este número.-

Tres.- Patrimonio Mínimo. Mantener en todo momento un Patrimonio mínimo superior a dos millones quinientas mil UF. Por “Patrimonio” se entiende la partida cinco punto veinticuatro punto cero cero punto cero cero – Total Patrimonio – de la FECU individual y consolidada del Emisor.

Cuatro.- Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los PCGA Chilenos y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año.- No obstante lo anterior, en caso que, por aplicación de los IFRS, el Emisor implemente un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha

modificación contable haya sido reflejada por primera vez en sus estados financieros, solicitará a sus auditores externos que procedan a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o *covenants* financieros según la nueva situación contable, teniendo aquellos un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la respectiva solicitud para evacuar el correspondiente informe. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, antes que se modifique el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos de conformidad a lo dispuesto en este número, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la cláusula Undécima que sigue. Una vez que se modifique el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos de conformidad a lo dispuesto en este número, y producto de esto mismo, y adaptadas las referidas obligaciones o *covenants* financieros, las infracciones a estas últimas se considerarán como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la cláusula Undécima que sigue. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

Cinco.- Reserva de Liquidez.

Durante los noventa días corridos inmediatamente anteriores a la fecha de pago de cada cupón de los Bonos, el Emisor podrá otorgar préstamos o efectuar pagos a "personas relacionadas" /según este término se define en el artículo cien de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores, en adelante la "**Ley de Mercado de Valores**"/ sólo en el caso que en todo momento durante ese período mantenga activos líquidos por un monto al menos equivalente a la cantidad que deba pagar a los Tenedores de Bonos en la próxima fecha de pago. Se entenderá por "activos líquidos" la suma de las cuentas cinco punto once punto diez punto diez, cinco punto once punto diez punto veinte y cinco punto once punto diez punto treinta de la FECU individual y consolidada del Emisor.

Seis.- Mantención de Control y Propiedad de ICS.

/a/ Mantener el control y la propiedad actual, en forma directa, de ICS; esto es, el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ICS. Asimismo, tales acciones deberán mantenerse libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión.

/b/ No obstante lo establecido en la letra /a/ anterior, ICS podrá absorber, ser absorbida o fusionarse con ING RV, en cuyo caso el Emisor deberá mantener el control y la propiedad, en forma directa, de a lo menos el sesenta y seis coma cinco por ciento de la propiedad accionaria de ICS /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, en este caso, el Emisor deberá mantener libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran

por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión, acciones de ICS /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ por un valor equivalente, a lo menos, a una vez el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea. El correspondiente cálculo se efectuará en base a los valores que aparezcan en la última FECU trimestral individual del Emisor.

Siete.- Mantención de Control y Propiedad de ING RV.

/a/ Si el Emisor adquiere directamente el control y la propiedad de al menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV, a contar de la fecha de dicha adquisición deberá mantener, directamente, el control y la propiedad de a lo menos el sesenta y seis coma cinco por ciento de la propiedad accionaria de ING RV /o de cualquier otra sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, en este caso, el Emisor deberá mantener libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión, acciones de ING RV /o de cualquier otra sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ por un valor equivalente, a lo menos, a una vez el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea. El correspondiente cálculo se efectuará en base a los valores que aparezcan en la última FECU trimestral individual del Emisor.

/b/ Si el Emisor adquiere indirectamente, a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV, se aplicará lo siguiente:

/i/ A contar de la fecha de dicha adquisición deberá mantener, indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de a lo menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV /o de cualquier otra sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, tales acciones deberán mantenerse libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión;

/ii/ No obstante lo establecido en el numeral /i/ anterior, ING RV podrá absorber, ser absorbida o fusionarse con ICS, en cuyo caso el Emisor deberá mantener el control y la propiedad, en forma directa, de a lo menos el sesenta y seis coma cinco por ciento de la propiedad accionaria de ING RV /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, en tal caso, el Emisor deberá mantener libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión, acciones de ING RV /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ por un valor equivalente, a lo menos, a una vez el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea. El correspondiente cálculo se efectuará en base a los valores que aparezcan en la última FECU trimestral individual del Emisor.

Ocho.- Distribución de Dividendos y/o Disminuciones de Capital de ICS.-

El Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ distribuya a sus accionistas, a prorrata de sus participaciones en ésta, la totalidad de los dineros provenientes de distribuciones de dividendos y/o disminuciones de capital que reciba de tiempo en tiempo de sus filiales. Dichas distribuciones deberán realizarse dentro del plazo de ciento veinte días corridos contado desde la fecha en que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ haya recibido dichos dineros. No obstante lo anterior, ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ podrá reservar y mantener en sus arcas sociales, y disponer de: **/a/** en todo momento un monto equivalente de hasta cincuenta mil UF; y **/b/** aquellos montos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de ICS.

Nueve.- Actividades de ICS.- El Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no desarrolle otra actividad distinta de: **/a/** poseer y mantener acciones emitidas por compañías de seguros de vida nacionales, y **/b/** celebrar los actos y contratos directa o indirectamente relacionados con las actividades descritas en la letra **/a/** precedente. Sin embargo, ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ podrá invertir los fondos que mantenga en sus arcas sociales referidos en el número Ocho anterior en instrumentos de renta fija que sean emitidos por la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile o un banco comercial autorizado para operar en Chile. No obstante todo lo anterior, ICS podrá absorber, ser absorbida o fusionarse con una compañía de seguros de vida nacional, en cuyo caso lo dispuesto en este número Nueve no será aplicable.

Diez.- Obligaciones con Terceros y Gastos de Administración de ICS.-

El Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no mantenga, en cualquier momento y a cualquier título, obligaciones con terceros por un monto total acumulado superior al equivalente a diez mil UF, con la sola excepción de sus obligaciones tributarias. Asimismo, el Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no incurra en gastos de administración por un monto total acumulado superior al equivalente a diez mil UF por año. No obstante todo lo anterior, en caso que ICS absorbiere, fuere absorbida o se fusionare con una compañía de seguros de vida nacional, lo dispuesto en este número Diez no será aplicable.

Once.- Oferta Irrevocable de Prepago.- **/a/** Si en o antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el noventa y nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde dicha fecha el Emisor deberá efectuar una oferta irrevocable de prepago respecto de la totalidad de los Bonos en circulación colocados con cargo a la Línea por un precio equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el prepago, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el prepago, más un premio de prepago de un uno por ciento del capital insoluto a la fecha fijada para el prepago, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, la que deberá publicarse en el Diario y ser además enviada por correo certificado al Representante de los Tenedores de Bonos /en adelante una “Oferta de Prepago”/ indicando:

/i/ que al día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el noventa y nueve por ciento de la propiedad

accionaria de ING RV, y que cada Tenedor de Bonos que acepte la Oferta de Prepago mediante carta certificada enviada al domicilio del Emisor, a la atención de su gerente general dentro del plazo indicado en el literal **/iii/** siguiente, tendrá el derecho de exigir al Emisor el prepago obligatorio de la totalidad de sus Bonos al precio indicado en la Oferta de Prepago;

/ii/ el plazo dentro del cual los Tenedores de Bonos deberán aceptar la Oferta de Prepago, plazo que no podrá exceder de treinta días corridos contados desde la fecha en que la Oferta de Prepago fuere publicada en el Diario;

/iii/ la fecha de prepago de los Bonos, la que no podrá ser anterior a treinta y un días corridos ni posterior a sesenta días corridos contados desde la fecha en que la Oferta de Prepago fuere publicada en el Diario; y

/iv/ las instrucciones que deberán seguirse por los Tenedores de Bonos en orden a obtener el prepago obligatorio de sus Bonos. En el evento que un Tenedor de Bonos no aceptare la Oferta de Prepago en la forma y dentro del plazo indicados en la misma, se entenderá para todos los efectos que ha rechazado dicha Oferta de Prepago y renunciado a su derecho a exigir al Emisor el prepago obligatorio de la totalidad de sus Bonos, según se establece en este número Once.

/b/ Si la legislación y regulaciones aplicables vigentes a la fecha de ocurrencia del evento descrito en la letra **/a/** precedente no permitieren dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este número Once, el Emisor deberá cumplir con dicha legislación y regulaciones aplicables, y ello no será considerado como un incumplimiento de sus obligaciones bajo este número Once.

/c/ Las disposiciones de este Contrato de Emisión relativas a la obligación del Emisor de efectuar una Oferta de Prepago como resultado de lo dispuesto en este número Once podrán ser renunciadas con el acuerdo de los Tenedores de Bonos mediante junta de Tenedores de Bonos de la emisión correspondiente, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriera uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.

Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.

Dos.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar.

Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en el número Uno

de la Cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.

Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a sesenta días corridos, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor.

Cuatro.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.

Si el Emisor, o alguna de sus Filiales Relevantes, incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior a cien mil UF, la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de sesenta días corridos contados desde la mora o simple retardo. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

Cinco.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero.

Si cualquiera obligación del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes se hiciera exigible anticipadamente /ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa/, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este numeral, se trate de una o más obligaciones que, individualmente, excedan del equivalente de cien mil UF, a la fecha del cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según sea el caso, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes no hubieren disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

Seis.- Quiebra o insolvencia.

Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir

alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos de esta cláusula, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. La quiebra, se entenderá subsanada mediante su alzamiento.

Siete.- Declaraciones Falsas o Incompletas.

Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

Ocho.- Disolución del Emisor.

Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

Nueve.- No Mantención de Activos Libres de Gravámenes.

Si durante toda la vigencia de la Emisión, el Emisor no mantuviera, a nivel consolidado, activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a una coma cinco veces el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la Emisión. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Para estos efectos, deberá excluirse de la consolidación a "Compañía de Seguros CorpVida S.A." o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este número.-

Diez.- Cambio de Control.

/a/ Si los actuales controladores del Emisor dejaren de serlo, lo que deberá ser certificado por el propio Emisor, en la forma indicada en la Sección Segunda, número dos, numeral dos punto dos de la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. Para estos efectos, se entiende que los actuales controladores dejarán de serlo respecto del Emisor, si cesan de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas o de tener el poder para elegir la mayoría de los directores del Emisor. Para los efectos de este numeral, el término "controlador" tendrá el significado señalado en el Artículo noventa y siete y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

/b/ Si el Emisor dejare de ser controlador de COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPVIDA S.A.. Para los efectos de este numeral, el término "controlador" tendrá el significado señalado en el Artículo noventa y siete y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Juntas.

Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación.

Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /ii/ la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta.

Tres.- Citación.

La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente.

Cuatro.- Objeto.

Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

Cinco.- Gastos.

Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones.

Seis.- Ejercicio de Derechos.

Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculte.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo.

/a/ El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de

Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos.

/b/ La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa.

/c/ Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante.

/d/ La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.

/e/ El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder.

/f/ Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.

Dos.- Derechos y Facultades. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorgan por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el

cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres.- Deberes y Responsabilidades.

/a/ Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables.

/b/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor.

/c/ Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen.

/d/ Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento.

/e/ Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

/f/ Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE.

Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente.

Dos. Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.

En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.

Personerías. La personería de la representante de CORP GROUP VIDA CHILE S.A. consta de escritura pública de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La personería de los representantes del BANCO DE CHILE consta de las escrituras públicas otorgadas con fechas dieciocho de noviembre de dos mil cinco y veinticinco de

febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ambas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de CORPBANCA consta de las escrituras públicas otorgadas con fechas tres de octubre de dos mil siete y diecisiete de enero de dos mil tres, ambas en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza y a petición expresa de aquéllas. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

Escritura Complementaria Serie A

REPERTORIO N° 19.237-2009
ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS
DE DEUDA
SERIE A

CORP GROUP VIDA CHILE S.A.
COMO EMISOR

BANCO DE CHILE
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE
BONOS

Y

CORPBANCA
COMO BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de octubre de dos mil nueve, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: **/Uno/** doña **GLORIA MARITZA SAIEH BENDECK**, chilena, casada, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos treinta y cuatro mil veintitrés guión tres, en representación, según se acreditará, de **CORP GROUP VIDA CHILE S.A.**, una sociedad anónima del giro inversiones, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta guión uno, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Rosario Norte número seiscientos sesenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el **“Emisor”**; **/Dos/** don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete, y doña **MARÍA FRANCISCA MARSHALL HERRANZ**, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también denominado el **“Representante de los Tenedores de Bonos”**; y **/Tres/** don **ARNALDO RAVERA ZUNINO**, chileno, divorciado, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho, y don **JOSÉ MANUEL MASSA BARROS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y cinco guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **CORPBANCA**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guión nueve, todos domiciliados en esta ciudad, calle Rosario Norte número seiscientos sesenta, comuna de Las Condes; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.**

ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.- Uno. Antecedentes.- Por escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil nueve, **repertorio número catorce mil cuatrocientos treinta y uno guión dos mil nueve**, modificada por escrituras públicas de fechas veintitrés de septiembre de dos mil nueve, **repertorio número diecisiete mil quinientos cuarenta y seis guión dos mil nueve**, y cinco de octubre de dos mil nueve, **repertorio número dieciocho mil cuatrocientos veinte guión dos mil nueve**, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el **“Contrato de Emisión”**, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de seis millones de UF, en adelante la **“Línea”**.- **Dos. Definiciones.-** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- Sin perjuicio de lo anterior, para estos efectos: **/a/ “ICS”** significará **INVERSIONES CORPSEGUROS S.A.**, constituida por escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio número diez mil seiscientos cincuenta y cinco / dos mil nueve; y **/b/ “ING RV”** significará **ING SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A.**, constituida por escritura pública de fecha tres de agosto de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Novtelices Narducci, bajo el repertorio número tres mil novecientos sesenta y uno guión dos mil nueve, a que se redujo el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de **ING Seguros de Vida S.A.** que acordó la división de ésta y la creación, a partir de ella, de **ING RV.- CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE A. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno. Emisión.-** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada **“Serie A”** /en adelante la **“Serie A”**/, con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores con fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, bajo el número de registro seiscientos diecisiete. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie A son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.- **Dos. Características de los Bonos de la Serie A.- /a/ Monto a ser colocado.** La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta seis millones de UF. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de seis millones de UF.- Se deja constancia que el Emisor efectuó otra emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados por un monto máximo de la suma equivalente en Pesos a seis millones de UF, según consta de escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil nueve, **repertorio número catorce mil cuatrocientos treinta y dos guión dos mil nueve**, modificada por escrituras públicas de fechas veintitrés de septiembre de dos mil

nueve, repertorio número **diecisiete mil quinientos cuarenta y siete guión dos mil nueve**, y cinco de octubre de dos mil nueve, repertorio número **dieciocho mil cuatrocientos diecinueve guión dos mil nueve**, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en adelante la “**Línea Dos**”. No obstante lo señalado precedentemente en esta letra /a/, el monto máximo del capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea y del capital insoluto de los bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea Dos, considerados conjuntamente, no podrá ser superior a la suma equivalente en Pesos a seis millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea y/o a la Línea Dos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del respectivo contrato de emisión.- Los Bonos Serie A y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.- /b/ **Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie A”. Los Bonos Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número seis mil, ambos inclusive.- /c/ **Número de Bonos.** La Serie A comprende en total la cantidad de seis mil Bonos.- /d/ **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de mil UF.- /e/ **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de doce meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie A. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.- /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie A vencerán el quince de marzo de dos mil diecisiete.- /g/ **Tasa de interés.** Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de **tres coma dos cero cero por ciento** anual, simple, vencido, calculado sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el quince de octubre de dos mil nueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ del número Dos de esta cláusula.- /h/ **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie A regulada en esta Escritura Complementaria llevan ocho cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales el primero será para el pago de intereses y los siete restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital.- Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.- Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número doscientos sesenta y cuatro, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales.- En caso que algunas de dichas fechas de vencimiento fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el vencimiento respectivo se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas de vencimiento que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán

intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea.- Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- /i/ **Fechas o períodos de amortización extraordinaria.**- /A/ Salvo por lo establecido en la letra /B/ siguiente, los Bonos Serie A no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.- /B/ Si en o antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV, dentro del período comprendido entre los sesenta y un días corridos y los ciento cincuenta días corridos siguientes al día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total los Bonos Serie A que se encuentren colocados y vigentes conforme a las disposiciones del número Uno de la cláusula séptima del Contrato de Emisión. En este caso, el precio de rescate será el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate, más un premio de prepago de un cero coma cinco cero por ciento del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha.- /j/ **Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán a financiar la adquisición por parte del Emisor, ya sea en forma directa o indirecta a través de ICS, del control y la propiedad de al menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV.- **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.- **Personerías.** La personería de la representante de CORP GROUP VIDA CHILE S.A. consta de escritura pública de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.- La personería de los representantes del BANCO DE CHILE consta de las escrituras públicas otorgadas con fechas dieciocho de noviembre de dos mil cinco y trece de marzo de dos mil ocho, ambas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.- La personería de los representantes de CORPBANCA consta de las escrituras públicas otorgadas con fechas tres de octubre de dos mil siete y catorce de octubre de dos mil nueve, ambas en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.- Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza y a petición expresa de aquéllas.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

Anexo A

TABLA DE DESARROLLO

Serie A

Fecha de Inicio Devengo Intereses	15 de octubre de 2009
Monto de la Emisión	UF 1.000
Tasa de Interés Anual	3,2000%
Plazo del Bono	7 años y 5 meses
N° de Cuotas de Interés	8
N° de Cuotas de Capital	7

Fecha	Cuota de Interés N°	Cuota de Amortización N°	Intereses	Amortizaciones	Total Cuota	Saldo Insoluto
15 de marzo de 2010	1	0	13,3333	0,0000	13,3333	1.000,0000
15 de marzo de 2011	2	1	32,0000	142,8571	174,8571	857,1429
15 de marzo de 2012	3	2	27,4286	142,8571	170,2857	714,2858
15 de marzo de 2013	4	3	22,8571	142,8571	165,7142	571,4287
15 de marzo de 2014	5	4	18,2857	142,8571	161,1428	428,5716
15 de marzo de 2015	6	5	13,7143	142,8571	156,5714	285,7145
15 de marzo de 2016	7	6	9,1429	142,8571	152,0000	142,8574
15 de marzo de 2017	8	7	4,5714	142,8574	147,4288	0,0000

Escritura Complementaria Serie B

REPERTORIO N° 19.238-2009
ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS
DE DEUDA
SERIE B

CORP GROUP VIDA CHILE S.A.
COMO EMISOR

BANCO DE CHILE
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE
BONOS

Y

CORPBANCA
COMO BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de octubre de dos mil nueve, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: **/Uno/** doña **GLORIA MARITZA SAIEH BENDECK**, chilena, casada, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos treinta y cuatro mil veintitrés guión tres, en representación, según se acreditará, de **CORP GROUP VIDA CHILE S.A.**, una sociedad anónima del giro inversiones, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta guión uno, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Rosario Norte número seiscientos sesenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el **“Emisor”**; **/Dos/** don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete, y doña **MARÍA FRANCISCA MARSHALL HERRANZ**, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también denominado el **“Representante de los Tenedores de Bonos”**; y **/Tres/** don **ARNALDO RAVERA ZUNINO**, chileno, divorciado, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho, y don **JOSÉ MANUEL MASSA BARROS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y cinco guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **CORPBANCA**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guión nueve, todos domiciliados en esta ciudad, calle Rosario Norte número seiscientos sesenta, comuna de Las Condes; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.- Uno. Antecedentes.-** Por escritura pública de fecha doce de

agosto de dos mil nueve, **repertorio número catorce mil cuatrocientos treinta y dos guión dos mil nueve**, modificada por escrituras públicas de fechas veintitrés de septiembre de dos mil nueve, repertorio número **diecisiete mil quinientos cuarenta y siete guión dos mil nueve**, y cinco de octubre de dos mil nueve, **repertorio número dieciocho mil cuatrocientos diecinueve guión dos mil nueve**, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el **“Contrato de Emisión”**, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de seis millones de UF, en adelante la **“Línea”**.- **Dos. Definiciones.-** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- Sin perjuicio de lo anterior, para estos efectos: **/a/ “ICS”** significará **INVERSIONES CORPSEGUROS S.A.**, constituida por escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio número diez mil seiscientos cincuenta y cinco / dos mil nueve; y **/b/ “ING RV”** significará **ING SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A.**, constituida por escritura pública de fecha tres de agosto de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número tres mil novecientos sesenta y uno guión dos mil nueve, a que se redujo el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de **ING Seguros de Vida S.A.** que acordó la división de ésta y la creación, a partir de ella, de **ING RV.- CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE B. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno. Emisión.-** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada **“Serie B”** /en adelante la **“Serie B”**/, con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores con fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, bajo el número de registro seiscientos dieciocho. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie B son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.- **Dos. Características de los Bonos de la Serie B.- /a/ Monto a ser colocado.** La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta seis millones de UF. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de seis millones de UF.- Se deja constancia que el Emisor efectuó otra emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados por un monto máximo de la suma equivalente en Pesos a seis millones de UF, según consta de escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil nueve, **repertorio número catorce mil cuatrocientos treinta y uno guión dos mil nueve**, modificada por escrituras públicas de fechas veintitrés de septiembre de dos mil nueve, repertorio número **diecisiete mil quinientos cuarenta y seis guión dos mil nueve**, y cinco de octubre de dos mil nueve, **repertorio número dieciocho mil**

cuatrocientos veinte guión dos mil nueve, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en adelante la “**Línea Dos**”. No obstante lo señalado precedentemente en esta letra /a/, el monto máximo del capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea y del capital insoluto de los bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea Dos, considerados conjuntamente, no podrá ser superior a la suma equivalente en Pesos a seis millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea y/o a la Línea Dos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del respectivo contrato de emisión.- Los Bonos Serie B y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.- /b/ **Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie B”. Los Bonos Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero uno hasta el número seis mil, ambos inclusive.- /c/ **Número de Bonos.** La Serie B comprende en total la cantidad de seis mil Bonos.- /d/ **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de mil UF.- /e/ **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de doce meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie B. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto; /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie B vencerán el quince de marzo de dos mil treinta y uno.- /g/ **Tasa de interés.** Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de **cuatro coma cinco cero cero por ciento** anual, simple, vencido, calculado sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el quince de octubre de dos mil nueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ del número Dos de esta cláusula. Los intereses se devengarán desde el quince de octubre de dos mil nueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ del número Dos de esta cláusula.- /h/ **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie B regulada en esta Escritura Complementaria llevan veintidós cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los once primeros serán para el pago de intereses y los once restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital.- Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.- Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número doscientos sesenta y cinco, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales.- En caso que algunas de dichas fechas de vencimiento fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el vencimiento respectivo se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas de vencimiento que correspondan, no devengarán nuevos

intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea.- Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de los Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- /i/ **Fechas o periodos de amortización extraordinaria.** /A/ El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie B, a partir del quince de marzo del dos mil veintiuno, en la forma señalada en el numeral /ii/ de la letra /b/ del número Uno de la cláusula séptima del Contrato de Emisión.- Para estos efectos, el “Spread de Prepago” corresponderá a la diferencia entre la tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ de los Bonos a ser rescatados y la “Tasa Referencial”, calculada según se establece en el Contrato de Emisión, menos una tasa del cero coma cinco cero por ciento.- /B/ Adicionalmente, si en o antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV, dentro del período comprendido entre los sesenta y un días corridos y los ciento cincuenta días corridos siguientes al día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total los Bonos Serie B que se encuentren colocados y vigentes conforme a las disposiciones del número Uno de la cláusula séptima del Contrato de Emisión. En este caso, el precio de rescate será el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate, más un premio de prepago de un cero coma cinco cero por ciento del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha.- /j/ **Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B se destinarán a financiar la adquisición por parte del Emisor, ya sea en forma directa o indirecta a través de ICS, del control y la propiedad de al menos el noventa y nueve coma nueve por ciento de la propiedad accionaria de ING RV.- **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS.**- En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.- **Personerías.**- La personería de la representante de CORP GROUP VIDA CHILE S.A. consta de escritura pública de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La personería de los representantes del BANCO DE CHILE consta de las escrituras públicas otorgadas con fechas dieciocho de noviembre de dos mil cinco y trece de marzo de dos mil ocho, ambas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.- La personería de los representantes de CORPBANCA consta de las escrituras públicas otorgadas con fechas tres de octubre de dos mil siete y catorce de octubre de dos mil nueve, ambas en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.- Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza y a petición expresa de aquéllas.-

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes

junto con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

Anexo A

TABLA DE DESARROLLO

Serie B

Fecha de Inicio Devengo Intereses	15 de octubre de 2009
Monto de la Emisión	UF 1.000
Tasa de Interés Anual	4,5000%
Plazo del Bono	21 años y 5 meses
N° de Cuotas de Interés	22
N° de Cuotas de Capital	11

Fecha	Cuota de Interés N°	Cuota de Amortización N°	Intereses	Amortizaciones	Total Cuota	Saldo Insoluto
15 de marzo de 2010	1	0	18,7500	0,0000	18,7500	1.000,0000
15 de marzo de 2011	2	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2012	3	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2013	4	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2014	5	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2015	6	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2016	7	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2017	8	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2018	9	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2019	10	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2020	11	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2021	12	1	45,0000	90,9091	135,9091	909,0909
15 de marzo de 2022	13	2	40,9091	90,9091	131,8182	818,1818
15 de marzo de 2023	14	3	36,8182	90,9091	127,7273	727,2727
15 de marzo de 2024	15	4	32,7273	90,9091	123,6364	636,3636
15 de marzo de 2025	16	5	28,6364	90,9091	119,5455	545,4545
15 de marzo de 2026	17	6	24,5455	90,9091	115,4546	454,5454
15 de marzo de 2027	18	7	20,4545	90,9091	111,3636	363,6363
15 de marzo de 2028	19	8	16,3636	90,9091	107,2727	272,7272
15 de marzo de 2029	20	9	12,2727	90,9091	103,1818	181,8181
15 de marzo de 2030	21	10	8,1818	90,9091	99,0909	90,9090
15 de marzo de 2031	22	11	4,0909	90,9090	94,9999	0,0000

CORP GROUP VIDA CHILE S.A.

**EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS AL PORTADOR
DESMATERIALIZADOS A 10 y 30 AÑOS**

Santiago, octubre de 2009

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

I IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

Nombre o razón social

Corp Group Vida Chile S.A.

Nombre fantasía

No se contempla.

R.U.T.

96.751.830-1

Inscripción Registro de Valores

617 de 16 de octubre de 2009.

Dirección

Rosario Norte No. 660, Piso 23, Las Condes, Santiago.

Teléfono

(56 2) 6606000

Fax

(56 2) 6606021

Dirección electrónica

Sitio web: No tiene

Casilla electrónica: alvaro.caviedes@corpgroup.cl

NOTA: Los términos expresados en mayúscula en este prospecto y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos: i) respecto de la Serie A: En el contrato de emisión de bonos suscrito entre Corp Group Vida Chile S.A. (en adelante también la “Empresa”, la “Sociedad”, la “Compañía” o el “Emisor”) y Banco de Chile, como Representante de Tenedores de Bonos, mediante escritura pública de fecha 12 de agosto de 2009, Repertorio Número 14.431-2009, y modificada por escrituras públicas de fechas 23 de septiembre de 2009, Repertorio Número 17.546-2009, y 5 de octubre de 2009, Repertorio Número 18.420-2009, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. ii) respecto de la Serie B: En el contrato de emisión de bonos suscrito entre Corp Group Vida Chile S.A. (en adelante también la “Empresa”, la “Sociedad”, la “Compañía” o el “Emisor”) y Banco de Chile, como Representante de Tenedores de Bonos, mediante escritura pública de fecha 12 de agosto de 2009, Repertorio Número 14.432-2009, y modificada por escrituras públicas de fechas 23 de septiembre de 2009, Repertorio Número 17.547-2009, y 5 de octubre de 2009, Repertorio Número 18.419-2009, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

II ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Corp Group Vida Chile S.A. (“**Corp Group Vida Chile**”) se constituyó como sociedad anónima cerrada en abril de 1995. Desde entonces, su principal activo han sido acciones emitidas por la Compañía de Seguros CorpVida S.A. (“**CorpVida**”).

Reseña Histórica CorpVida

Los inicios de CorpVida se remontan a 1989, fecha en que nace la Sociedad Compensa Compañía de Seguros de Vida S.A., su primera razón social. En 1995 Corp Group Vida Chile S.A. y el consorcio norteamericano MassMutual International constituyen la compañía de seguros Mass Seguros de Vida S.A. Un año más tarde adquieren Compensa Compañía de Seguros de Vida S.A., cambiando su nombre a Compañía de Seguros Vida Corp S.A.

El año 2000, con el propósito de consolidar su participación de mercado, Mass Seguros de Vida S.A. se fusiona con Compañía de Seguros Vida Corp S.A., produciéndose la disolución de la primera y quedando la segunda convertida en una de las compañías de seguros de vida más sólidas del país.

A mediados de 2006, tras concretarse la unión física de las empresas que integran el holding CorpGroup en su moderno edificio corporativo, se decidió unificar su imagen para potenciarlas como parte de un mismo grupo financiero. Fue así como el 1° de octubre de 2007 se cambió el nombre de la empresa a Compañía de Seguros CorpVida S.A.

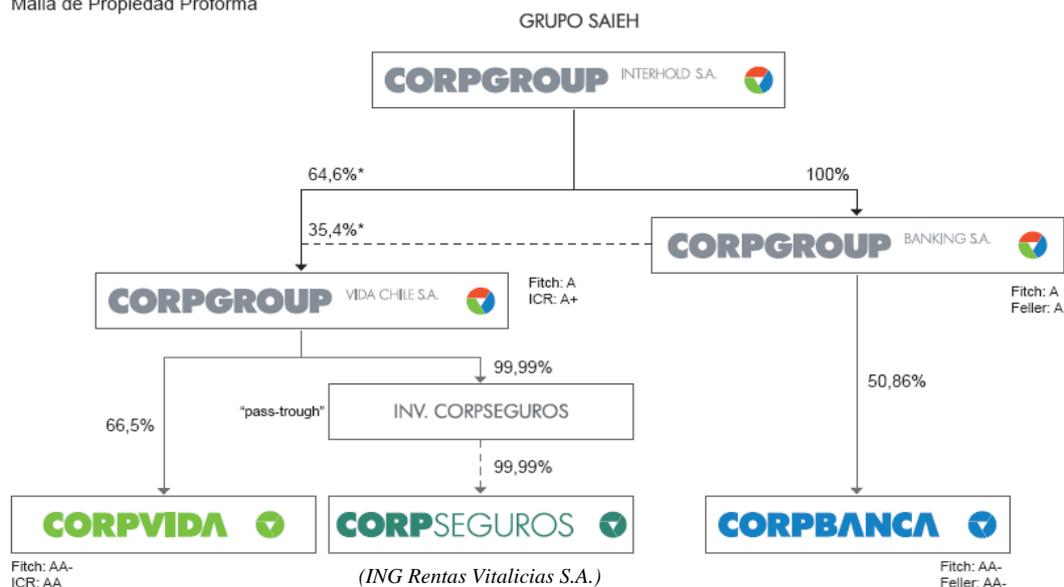
CorpVida ocupa el quinto lugar de participación de mercado (según primas), con activos totales por Unidades de Fomento (“**UF**”) 57.298.676 y un patrimonio de UF 4.422.775 (cifras a diciembre 2008).

El 31 de Julio de 2009, ING seguros de vida S.A. informó a la SVS mediante hecho esencial, del acuerdo entre ING S.A y CorpGroup Vida Chile relativo a la venta del negocio de Rentas Vitalicias del grupo holandés.

Con fecha 29 de Septiembre de 2009 la SVS aprobó la reforma de estatutos y división de ING Seguros de Vida S.A. y la existencia de ING Seguros de Rentas Vitalicias S.A., resultante de la división.

Descripción de Corp Group Vida Chile

Corp Group Vida Chile controla el 66,5% de las acciones de Compañía de Seguros CorpVida S.A. A su vez, la Corp Group Vida Chile es controlada en un 100% por Corp Group Interhold S.A., sociedad que además posee, a través de su participación del 99,99% en Corp Group Banking S.A., el 51% de CorpBanca, quinto banco privado del país en función a las colocaciones.



Controladores de la Compañía

Los accionistas de Corp Group Vida Chile S.A., liderados por don Alvaro Saieh Bendeck, tienen una amplia y exitosa trayectoria en la industria nacional en empresas tales como Banco Osorno, AFP Provida, CorpVida y CorpBanca, demostrando su capacidad de generar valor en negocios de esos sectores.

Actividades y Negocios

Debido a que los ingresos de Corp Group Vida Chile dependen principalmente del negocio de CorpVida, a continuación se describe el negocio de esta última.

Descripción de los negocios de CorpVida

CorpVida es una compañía de seguros que se posiciona como una entidad multi-productos y multi-segmento, con una participación de mercado que la ubica dentro de las seis entidades de mayor tamaño a diciembre de 2008, tanto en activos administrados (7,1% del total del mercado) como en ingresos por primas (6,1% del total del mercado). CorpVida ofrece principalmente rentas vitalicias, las cuales concentran cerca de un 80% de su venta total a diciembre de 2008, sin embargo, la compañía en el último tiempo ha diversificado sus fuentes de ingresos, potenciando seguros individuales (seguros de vida con ahorro y APV), y seguros grupales.

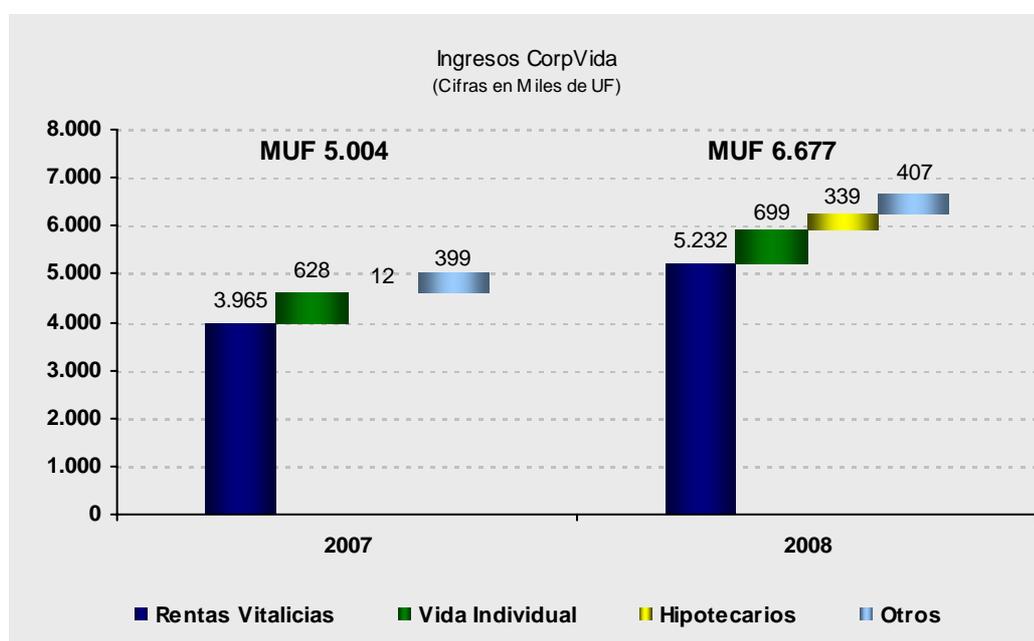
Rentas Vitalicias: es la línea de negocios más importante de CorpVida. Al 31 de diciembre de 2008, CorpVida tenía 24.052 clientes con rentas vitalicias con una prima promedio de UF2.912 por cliente.

Seguros Individuales: en este tipo de productos se ofrecen seguros flexibles, seguros de vida temporales y previsionales voluntarias. En diciembre del 2008 CorpVida tenía 18.495 pólizas vigentes, con una prima promedio anual por cliente de UF 42.

Seguros Grupales: la compañía ofrece seguros de vida y de salud a empleados de medianas y grandes empresas. CorpVida otorga este tipo de seguros a 299 corporaciones a diciembre 2008.

Seguros Masivos: son productos de seguros bancarios que se ofrecen principalmente a clientes de CorpBanca y Bancondell. Actualmente existen dos contratos con compañías de retail (Paris y Falabella). A diciembre del 2008, CorpVida cuenta con 112.289 clientes con estos productos, con una prima anual promedio por cliente de UF 5.

Los ingresos de CorpVida crecieron un 33,43% real en 2008 respecto de 2007, influenciados principalmente por el crecimiento en el negocio de rentas vitalicias. Este crecimiento se compara positivamente respecto del crecimiento real del mercado, que fue de 6,5% en el mismo período.



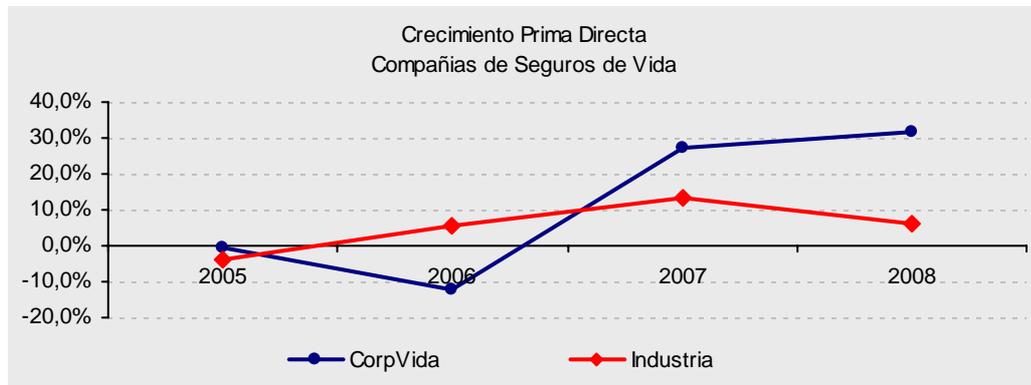
Fuente: CorpVida

En relación a los canales de comercialización, para las rentas vitalicias se utilizan asesores previsionales, agentes libres y fuerza de venta propia, en tanto que para el segmento de coberturas individuales utiliza principalmente su fuerza de venta propia, en tanto para el segmento grupal opera a través de corredoras de seguros tradicionales, grandes tiendas y sus dos entidades financieras relacionadas (CorpBanca y Bancondell). A través de dichas entidades CorpVida accede a un importante canal de distribución, considerando la amplia base de clientes y la cautividad del canal.

Desempeño de CorpVida

CorpVida durante el año 2008 ha mostrado en los índices más relevantes, cifras por sobre las de la industria.

En el indicador relacionado al crecimiento de la prima directa, en los años 2007 y 2008 la compañía ha estado por sobre el promedio de la Industria.



Fuente: AACH

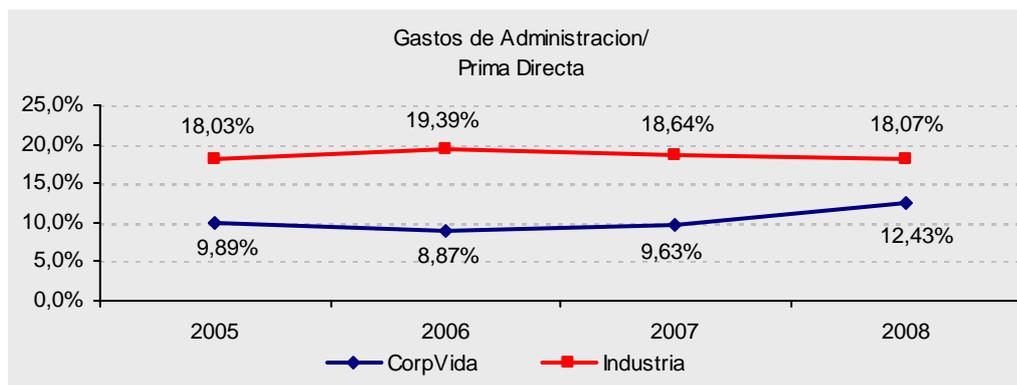
Durante el año 2006 CorpVida tomó la decisión de no seguir participando en el área de invalidez y sobrevivencia, el cual le reportó ingresos por cerca de UF 500.000 el año 2005.

Durante el año 2008, CorpVida experimentó un importante crecimiento en su participación de mercado medida sobre prima directa, pasando desde el noveno lugar el año 2006 con una 4,36% de participación de mercado, hasta el quinto lugar el año 2008 con una participación de mercado de 6,07%.



Fuente: AACH

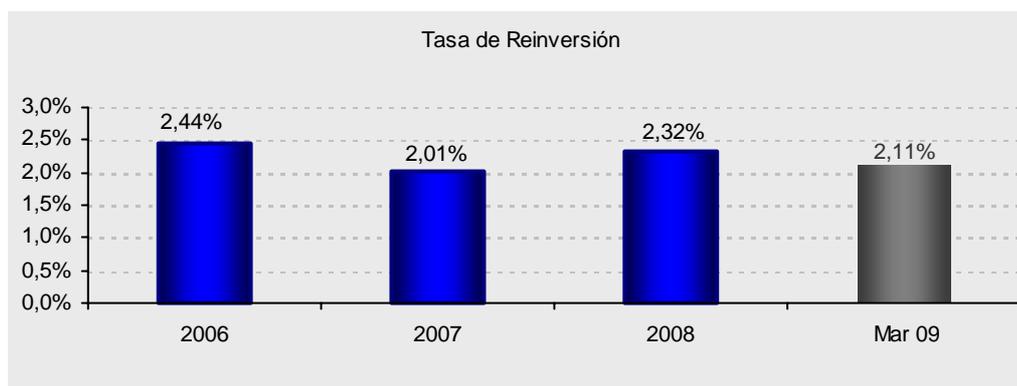
La eficiencia de la industria, medida como el porcentaje que los gastos de administración representan de la prima directa, se ha mantenido en niveles en torno al 18% durante los últimos años. CorpVida ha mantenido un nivel de eficiencia superior al del mercado, con un menor gasto sobre prima directa.



Fuente: AACH

Conforme a la normativa vigente, CorpVida efectúa periódicamente un análisis de la suficiencia de sus activos respecto a sus pasivos, considerando los flujos de activos ajustados por riesgo de crédito (*default*) y riesgo de prepago y los flujos de pasivos ajustados por gastos operacionales y por riesgo de *default* o incumplimiento del reasegurador.

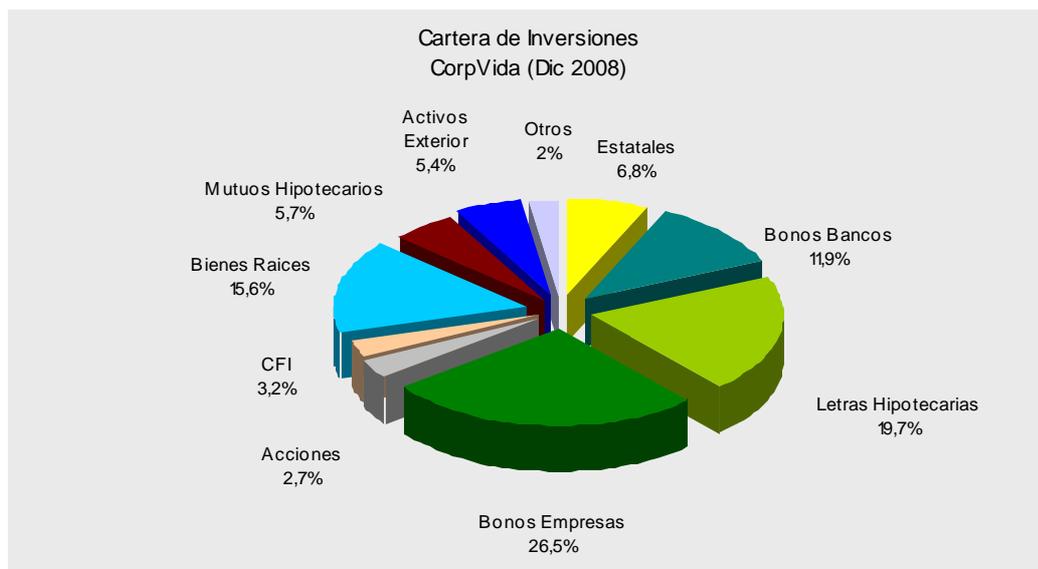
Con este fin, CorpVida determina si los flujos de activos son suficientes para el pago de los pasivos, considerando la tasa de interés futura real que establece periódicamente la SVS, y calcula la tasa de reinversión que efectivamente hace que el valor presente neto de los flujos de activos y pasivos sean igual a cero.



Fuente: AACH

Cartera de Inversiones

Al 31 de diciembre de 2008, la cartera de inversiones de CorpVida ascendía a aproximadamente UF 55.984.000, y estaba constituida en un 92,4% en instrumentos de renta fija, y en un 7,6% en instrumentos de renta variable. En el siguiente gráfico se muestra la descomposición de su cartera según tipo de activo.



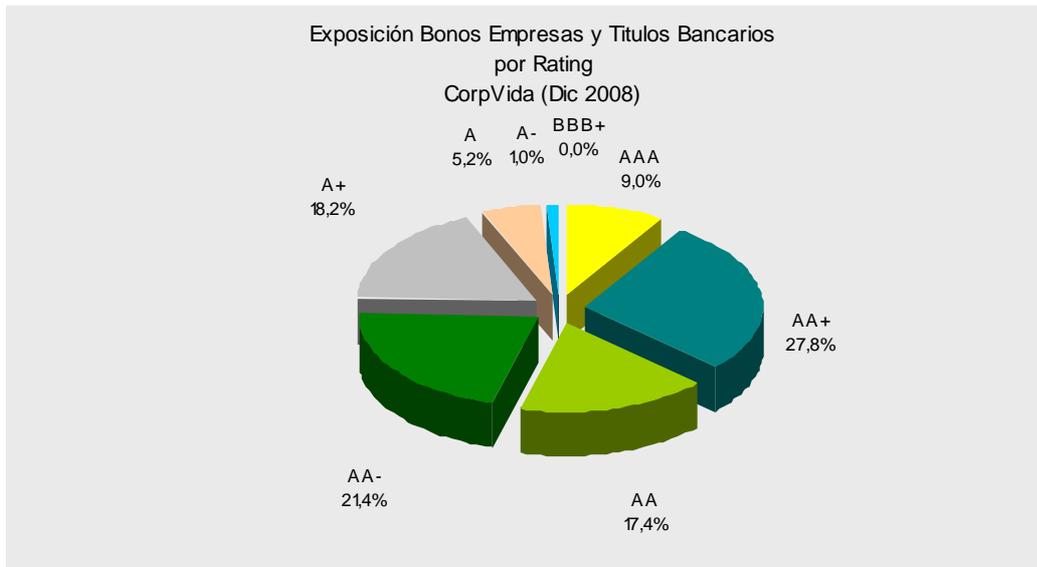
Fuente: CorpVida

La desagregación del portafolio de inversiones de CorpVida muestra que su principal inversión se encuentra en títulos de deuda bancarios, bonos de empresas y bienes raíces, con un 61,8 % del total de activos:

Cartera de Inversiones	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Estatales	22,0%	24,4%	23,2%	15,9%	13,8%	6,8%
Bonos Bancos	9,2%	9,0%	11,4%	11,0%	9,6%	11,9%
Letras Hipotecarias	33,6%	31,6%	29,3%	25,1%	22,7%	19,7%
Bonos de Empresas	17,8%	18,4%	19,0%	23,5%	21,9%	26,5%
CFI	2,3%	3,0%	2,2%	2,2%	3,2%	3,2%
Acciones	1,8%	2,1%	2,1%	2,1%	1,8%	2,7%
Bienes Raíces	5,4%	6,7%	6,8%	8,2%	12,2%	15,6%
Mutuos Hipotecarios	4,3%	2,6%	1,7%	1,6%	2,2%	5,7%
Activos Exterior	2,7%	2,0%	2,9%	7,0%	9,8%	5,4%
Otros (CUI y otros)	0,9%	0,2%	1,4%	3,4%	2,8%	2,5%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%

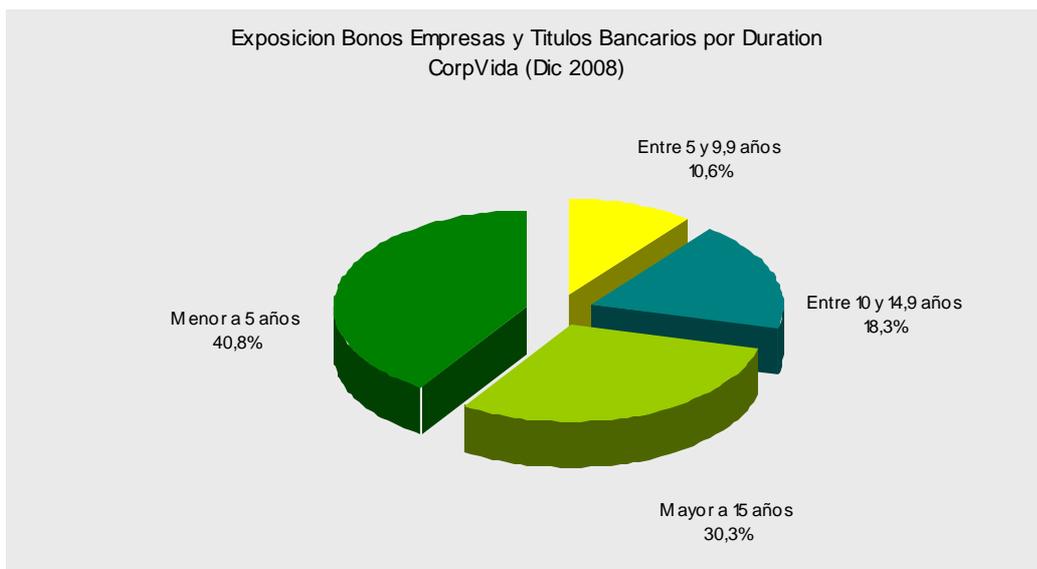
Fuente: CorpVida

Al 31 de diciembre de 2008, un 75,6% de la cartera de bonos corporativos y títulos de deuda bancarios de CorpVida se encontraba en categorías de riesgo iguales o superiores a AA-.



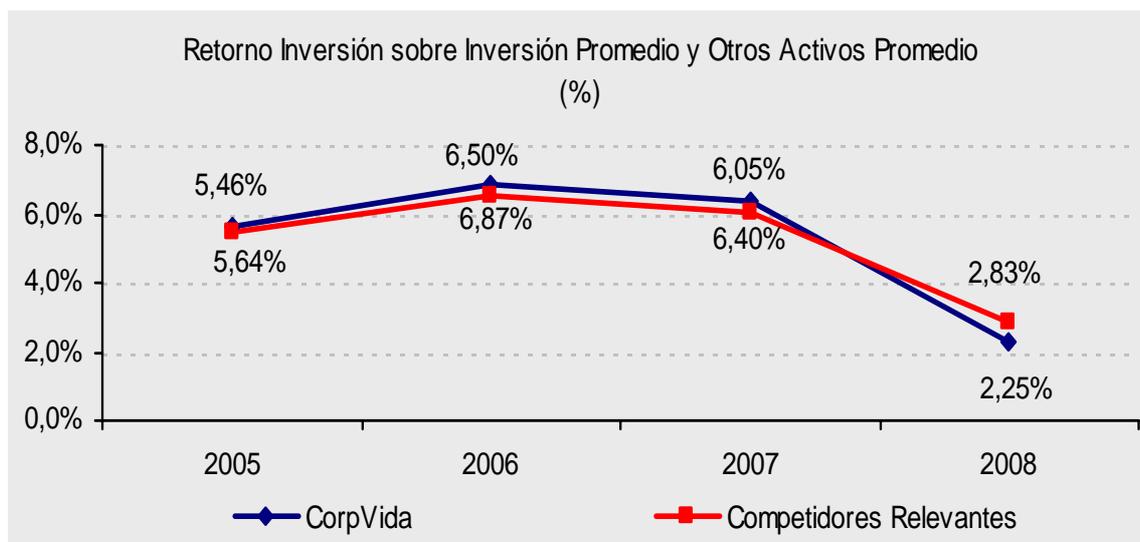
Fuente: CorpVida

Al 31 de diciembre de 2008, el *duration* de gran parte de las inversiones de CorpVida, bonos corporativos y títulos de deuda bancarios, era de menos de 5 años.



Fuente: CorpVida

El retorno de las inversiones, medido sobre la cartera de inversiones y otros activos promedio, disminuyó en forma importante durante 2008 como consecuencia de la crisis financiera global. Al igual que al mercado, a CorpVida la situación vivida el año 2008 le afectó en su margen de retorno según se muestra en el siguiente gráfico.



Fuente: CorpVida. Competidores Relevantes son aquellos cuyas líneas de negocios son similares a las de CorpVida

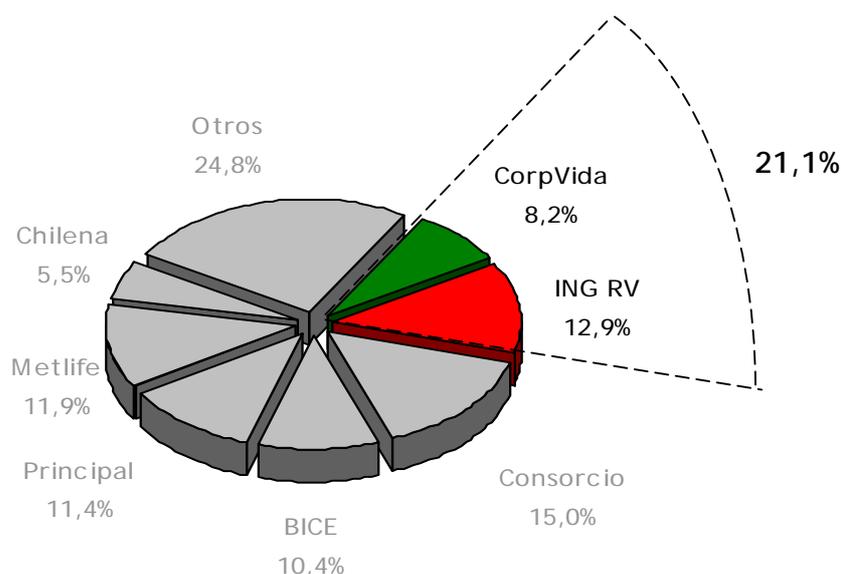
Adquisición de ING Rentas Vitalicias

El 31 de Julio de 2009, ING Seguros de vida S.A. informó a la SVS mediante hecho esencial, del acuerdo entre ING S.A y Corp Group Vida Chile S.A. relativo a la venta del negocio de Rentas Vitalicias del grupo holandés. Posteriormente, con fecha 29 de Septiembre de 2009 la SVS aprobó la reforma de estatutos y división de ING Seguros de Vida S.A. y la existencia de ING Seguros de Rentas Vitalicias S.A., resultante de la división.

CG Vida Chile S.A. realizará la adquisición de esta compañía con una estructura de financiamiento correspondiente a un aporte de capital del grupo controlador por 1/3 de las necesidades de fondos y Deuda por 2/3 de los requerimientos restantes. La Sociedad a adquirir (ING RV) la cual es un spin- off de ING Compañía de Seguros fue registrado como cía de seguros con fecha 29 de septiembre de 2009. Esta sociedad será adquirida por CG Vida Chile directa o indirectamente a través de Inversiones CorpSeguros. Se tiene contemplado materializar la transacción durante el último trimestre de 2009.

Con la adquisición de ING Rentas Vitalicias, CG Vida Chile tendrá activos por aproximadamente UF 143 millones transformándose en el líder en el segmento de rentas vitalicias, con una participación estimada de 21,1%, en base a reservas.

Participación de Mercado - Rentas Vitalicias - Diciembre 2008

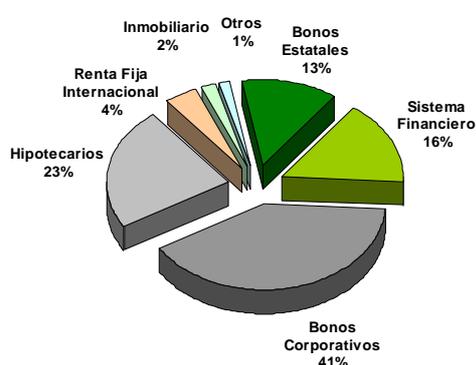


Fuente: AACH, en base a Reservas.

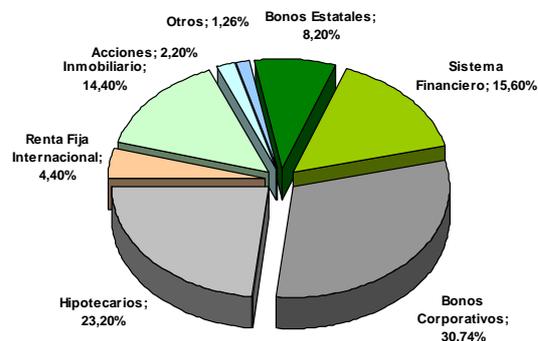
Descripción de los negocios de ING Rentas Vitalicias

ING Seguros de Rentas Vitalicias S.A. corresponde al Spin-Off de la cartera de Rentas Vitalicias de ING Compañía de Seguros S.A. la cual fue aprobada con fecha de 29 de Septiembre de 2009. Esta compañía cuenta con una cartera de inversiones por aproximadamente UF 87 millones al 1 de Junio de 2009. La cartera actualmente no tiene exposición en acciones y su ponderación en Inversiones Inmobiliarias es mínima. El 69,2% de los activos de ING RV se concentran en bonos del estado, instrumentos del sistema financiero y bonos corporativos.

Distribución Activos de ING RV al 1 de Junio 2009 (Pro forma)



Distribución Activos de ING RV Objetivo a Diciembre de 2012



Dada la estrategia definida para ING RV, la cartera será balanceada paulatinamente para alcanzar una estructura objetivo hacia fines de 2012:

La compañía se mantendrá en Stop Selling, es decir, no habrá nueva venta de rentas vitalicias, dedicándose a administrar el stock de pólizas, las reservas y las inversiones que tiene actualmente la compañía.

Se realizará un balanceo de la cartera de inversiones incrementándose la exposición en activos inmobiliarios y una exposición menor en renta variable.

Considerando los menores requerimientos patrimoniales producto de que no se realizarán pérdidas contables por la ausencia de venta nueva y de la baja exposición a instrumentos de renta variable, el leverage objetivo de la compañía será del 15,0x (límite normativo 20,0x).

La compañía contará con alta eficiencia operacional considerando la externalización de funciones que pueda realizar utilizando la estructura administrativa de CorpVida.

Descripción del Sector Industrial o Económico en que Participa

Debido a que el principal activo de Corp Group Vida Chile es su inversión en CorpVida, a continuación se describirá el sector industrial en el que participa esta última compañía.

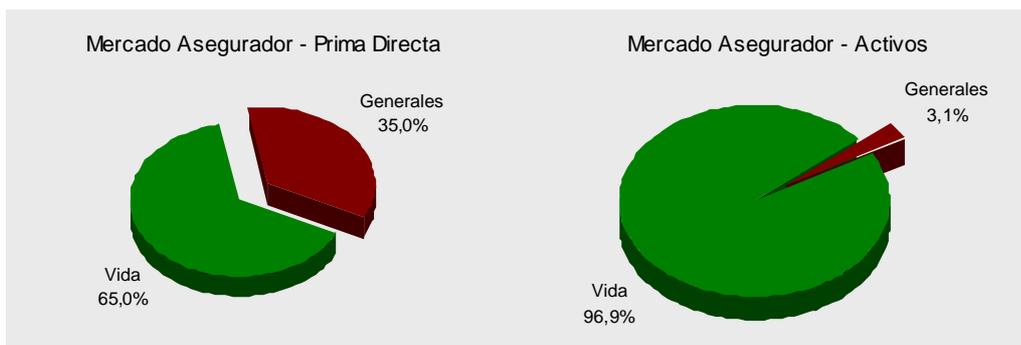
Sector Industrial CorpVida

Desde su creación, las compañías de seguro del país satisfacen los requerimientos de aseguramiento de la población. Si bien en un principio estas compañías se dedicaban al aseguramiento de bienes por riesgo de incendio, hoy entregan al mercado una gama de seguros que abarca desde viajes, hasta coberturas específicas y sofisticadas, pasando por todo tipo de seguros de salud y patrimonio.

La actividad de asegurar y reasegurar riesgos en Chile, sólo puede ser realizada por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro.

Existen dos grupos de compañías, según la definición de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”): las del primer grupo, que corresponden a compañías de seguros generales y de crédito, y las del segundo grupo, que son compañías de seguros de vida.

Las compañías de seguros generales y de vida manejan activos por un total de UF 843.790.654 y estas tienen ingresos por prima de UF 169.586.025, al 31 de diciembre de 2008.

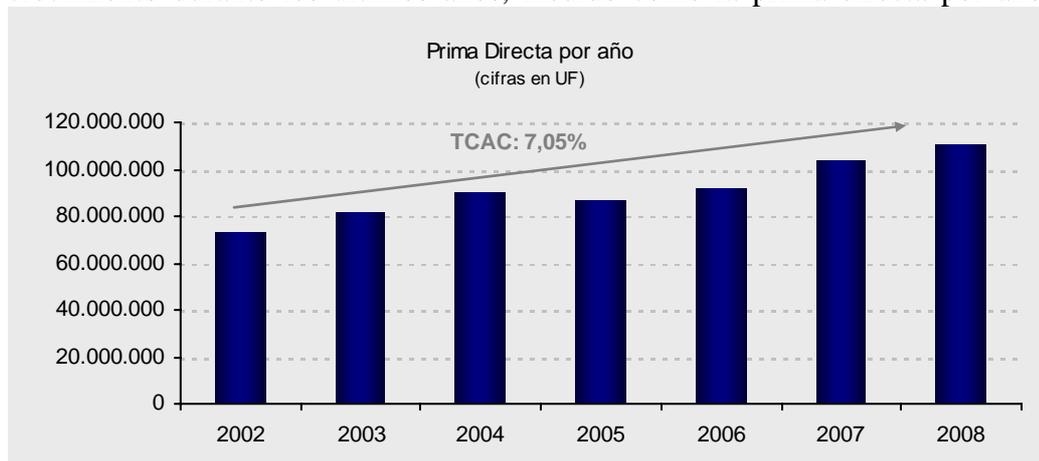


Fuente: AACH, sobre cifras de Diciembre de 2008

El negocio principal de CorpVida lo desarrolla en el ámbito de los seguros de vida. Las principales líneas de negocio corresponden a la venta de rentas vitalicias, seguros de vida individuales y colectivos.

Compañías de Seguros de Vida

El mercado de las compañías de seguros de vida ha mostrado un importante crecimiento durante los últimos años, medido como la prima directa por año.



Fuente: AACH.
Compuesto.

TCAC: Tasa de Crecimiento Anual

Actualmente existen en el país 29 compañías de seguros de vida. Las 6 principales aseguradoras cuentan con un 52,7% del mercado total, medido sobre prima directa, a diciembre de 2008.

A continuación se muestra un gráfico con el nivel de participación de las compañías de seguros de vida, que son competencia relevante de CorpVida, según primas a diciembre del 2008.



Fuente: CorpVida

En el negocio de las compañías de seguros de vida se pueden identificar dos líneas de negocios principales:

1. Rentas Vitalicias
2. Seguros de Vida Individuales y Colectivos

La reforma al sistema previsional de 1980 obliga a los nuevos trabajadores a cotizar en el sistema previsional privado. Esta reforma regida por el D.L. 3.500 instaura los seguros de rentas vitalicias. La renta vitalicia es un seguro pactado entre una persona y una compañía de seguros. Ésta otorga una modalidad de pensión que garantiza una renta mensual que se mantiene intacta durante toda la vida del asegurado.

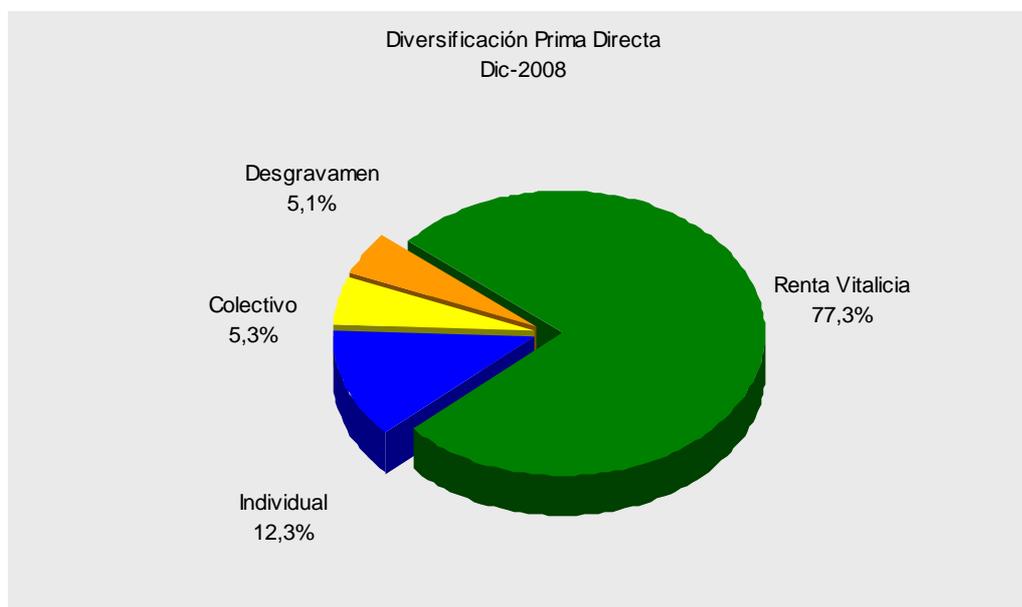
La cobertura corresponde a una pensión mensual fija en UF que la compañía de seguros se compromete a pagar por toda la vida de la persona, luego de efectuado el traspaso del fondo acumulado en una AFP.

Las compañías de seguro gestionan los recursos depositados por los clientes de rentas vitalicias de forma de asegurar los recursos prometidos en el largo plazo, buscando optimizar la relación riesgo-retorno.

Los seguros de vida individuales son contratados directamente por las personas. Dentro de esta gama, los seguros con APV y los seguros con cuenta única de inversión concentran la mayor cantidad de recursos destinados por los asegurados (un 61,7% de la prima directa de seguros individuales a diciembre 2008).

Los seguros de vida colectivos corresponden a aquellos que son contratados por una empresa para beneficio de sus colaboradores. En este caso, los seguros de desgravamen, salud y temporales de vida abarcaban, a diciembre de 2008, casi un 93% de los recursos destinados por las empresas para asegurar a sus empleados.

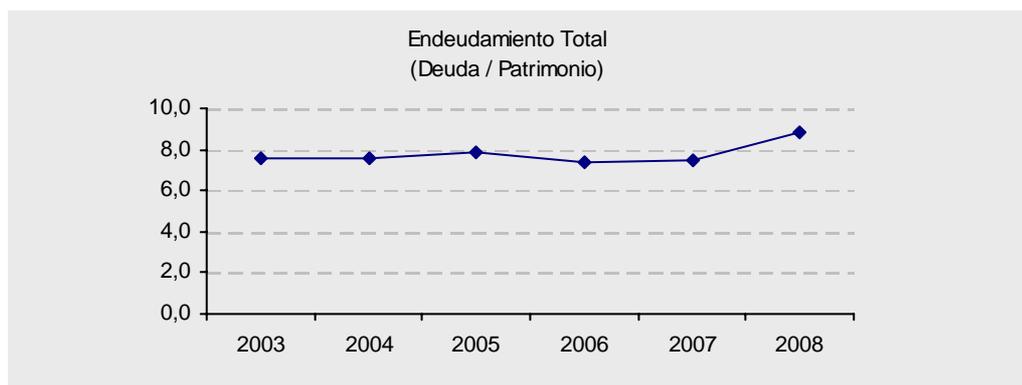
La diversificación de la prima directa a diciembre 2008, que mide la importancia de cada una de las líneas de negocio de las compañías aseguradoras en la industria, se puede apreciar en el siguiente gráfico.



Fuente: AACH

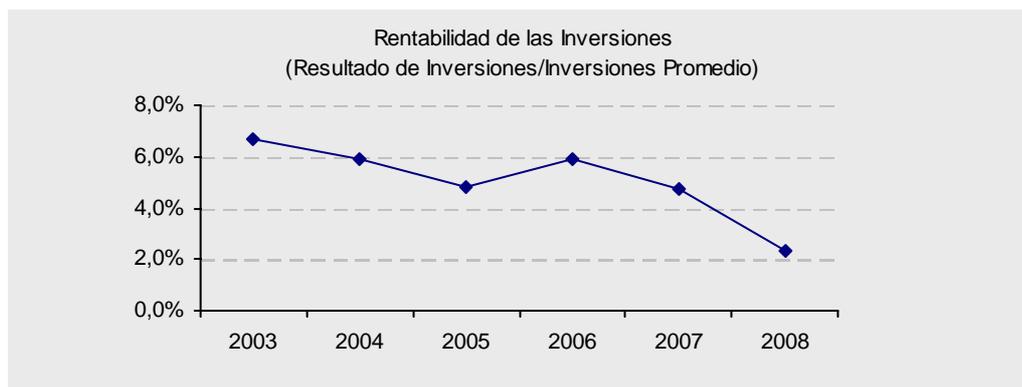
Los indicadores financieros más relevantes de la industria de las compañías de seguros son “Endeudamiento” y “Rentabilidad sobre las Inversiones”.

El indicador de “Endeudamiento” de la industria de compañías de seguro se ha mantenido estable durante los últimos años, con un aumento producto de las pérdidas observadas a nivel de industria durante el año 2008 (en total, las compañías de seguros de vida mostraron un resultado neto negativo de UF 6.535.227 el año 2008).



Fuente: AACH

El indicador de “Rentabilidad sobre las Inversiones” muestra la eficiencia que pueden tener las compañías de seguros de vida sobre el principal de sus activos. Durante los últimos años, la rentabilidad sobre las inversiones ha disminuido, como producto de la desaceleración de la economía mundial desde el año 2007 y esto afecta especialmente a las compañías que tienen portafolios con una mayor proporción en instrumentos de renta variable.



Fuente: AACH

Marco Legal

El DFL 251 de 1931 y sus modificaciones posteriores, regulan la constitución y funcionamiento de las compañías de seguro. La entidad supervisora de este tipo de compañías es la Superintendencia de Valores y Seguros.

La legislación reserva el desarrollo de la actividad aseguradora y reaseguradora en Chile sólo a sociedades anónimas constituidas en Chile con dicho objeto exclusivo. En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no pueden ofrecer ni contratar seguros en Chile, directamente o a través de intermediarios.

Dentro de las exigencias que la normativa impone a las compañías de seguro en el país, destacan las siguientes:

Límites a Características del Negocio

- Toda compañía de seguros y reaseguros debe ser una sociedad anónima chilena, con un capital mínimo de UF 90.000 o de UF 120.000, respectivamente.
- Ninguna compañía puede realizar en forma conjunta el negocio de seguros de primer grupo (riesgo de pérdida o deterioro en las cosas o en el patrimonio) y del segundo grupo (riesgos de las personas o que garanticen dentro o al término de un plazo, un capital o una renta).

Límites de Solvencia

- El patrimonio de riesgo que toda entidad aseguradora debe mantener permanentemente, es el mayor resultante de comparar el patrimonio necesario para mantener las relaciones de endeudamiento, el margen de solvencia y el capital mínimo.
- Margen de Solvencia: El mecanismo de margen de solvencia incorpora el comportamiento técnico de la entidad fiscalizada, tomando en consideración el volumen de prima directa y la carga promedio de siniestralidad, determinando, en base a ambos factores, el de mayor exigencia de patrimonio, conforme a las fórmulas y parámetros establecidos por la entidad fiscalizadora. El concepto de margen de solvencia corresponde al utilizado en los mercados de seguros internacionales.

- El Límite de endeudamiento aplicable a las compañías de seguros de vida es actualmente de 19,0 veces.

Asimismo, la normativa chilena exige el establecimiento de diversas reservas técnicas (como pasivos de las compañías de seguro) en función de procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés técnico y otros aspectos fijados por la SVS.

Tanto la legislación vigente como la SVS, mediante normas impartidas a las compañías de esta industria, establece diversos límites de inversión y requisitos de diversificación de las inversiones, que tienen por objetivo resguardar la solvencia de las compañías a fin que estas puedan hacer frente a los compromisos establecidos con sus clientes.

Factores de riesgo de la Actividad

Factores de Riesgo Asociados a Corp Group Vida Chile

Dependencia de los Dividendos de CorpVida

El único activo relevante para la generación de flujos de Corp Group Vida Chile es la participación que mantiene en CorpVida, siendo los dividendos que la esta última reparte, su única fuente de ingresos. Es por esto que los resultados que obtenga Corp Group Vida Chile dependen de manera importante del desempeño de CorpVida y de su política de dividendos.

Factores de Riesgo Asociados a CorpVida

Los principales factores de riesgo a los que está expuesta CorpVida son los siguientes:

Riesgos Financieros

Se refieren a los riesgos de mercado asociados a fluctuaciones en tasa de interés, tipos de cambios y valoraciones de inversiones; a los riesgos de reinversión y a los de liquidez.

Los riesgos de fluctuaciones en la tasa de interés se controlan a través del calce de las tasas base y duración asociados a la cartera de activos y pasivos asumida por CorpVida.

Para las fluctuaciones de tipo de cambio, la CorpVida privilegia las inversiones expresadas en la misma moneda en que asume pasivos y en caso de no ser posible realizar el calce, utiliza productos derivados para lograr la cobertura.

Respecto a los riesgos por fluctuaciones en las valoraciones de sus inversiones, la compañía monitorea y gestiona a través del “Valor en Riesgo” la máxima pérdida probable para un determinado periodo de tiempo y con un nivel de confianza del 95%.

Los riesgos de reinversión, definidos como el que asume la CorpVida al contratar obligaciones de largo plazo con sus asegurados y que se genera cuando los activos en los que invierte presentan un menor plazo respecto a los pasivos, son monitoreados y gestionados permanentemente.

Por último, la CorpVida tiene una política de liquidez en la que periódicamente los flujos de ingresos y egresos son sometidos a condiciones de stress que de acuerdo a sus resultados condicionan acciones a seguir.

Riesgos de Crédito

Se refieren al riesgo de incumplimiento de las contrapartes en el servicio de sus pasivos.

Para controlar y acotar este riesgo, CorpVida cuenta con una política de diversificación de inversiones, tanto para las operaciones realizadas en Chile como para las realizadas en el exterior, sean éstas de renta fija o variable, existiendo en cada uno de ellos límites o restricciones por contraparte, grupo económico, tipo de instrumento, moneda, tasa de interés, liquidez y otros, según sea el caso. Del mismo modo, existen límites para inversiones en bienes raíces que cuentan con las restricciones y límites correspondientes.

Tanto los lineamientos generales en materia de inversiones como las decisiones de inversión son adoptadas en base a comités de inversión donde participan ejecutivos de las áreas de inversiones y riesgo de CorpVida y asesores externos de reconocida trayectoria, de manera de lograr decisiones objetivas y consensuadas.

Riesgos Técnicos

Se refieren a los riesgos propios de la gestión de inversiones, gestión de clientes y gestión de siniestros. Este riesgo se puede dividir en dos tipos, riesgo de ineficiencia de la reserva técnica y riesgo de pérdida en la tarificación de cobertura de seguros. El primer tipo corresponde al monto que se debe constituir para respaldar el pago de los siniestros futuros y el segundo corresponde al precio que refleja los costos de los siniestros futuros debidos a la cobertura ofrecida.

Riesgos Operacionales

Se entiende por riesgo operacional al ocasionado por la existencia de deficientes sistemas y procedimientos para la realización de las operaciones de activos de la compañía y que puede aparecer: /i/ a nivel técnico, cuando los sistemas de información sobre la medición de riesgos financieros son deficientes, y /ii/ a nivel organizacional, cuando no existe o no están claramente definidas las funciones de reporte y monitoreo del riesgo financiero, o las reglas y políticas asociadas a la gestión de este riesgo.

Para evitar este riesgo, CorpVida permanentemente monitorea y gestiona, a través de una unidad independiente y con fuerte apoyo tecnológico, el

cumplimiento de la normativa vigente, así como también los procedimientos existentes y su aplicación en las unidades de línea.

Políticas de inversión y financiamiento

Corp Group Vida Chile tiene por objetivo invertir en todo tipo de activos, especialmente en la adquisición de participaciones en compañías de seguros.

Dado que el principal activo de Corp Group Vida Chile es su inversión en CorpVida, se describirá la política de inversión de esta última.

La política de inversiones definida por Compañía de Seguros CorpVida S.A. tiene como objetivo el maximizar la rentabilidad, manteniendo en todo momento un alto nivel de seguridad del portafolio por medio de una permanente búsqueda de alternativas de inversión que permitan una combinación riesgo / retorno con una adecuada retribución al accionista, enmarcada dentro de lo establecido en el D.F.L. 251 de 1931.

III ANTECEDENTES FINANCIEROS

Antecedentes Financieros Individuales

Balance

En Miles de Pesos de Junio 2009	31 Dic 2007	31 Dic 2008
Total Activos Circulantes	558	503
Total Activos Fijos	0	0
Total Otros Activos	83.440.791	61.683.903
Total Activos	83.441.350	61.684.406
Total Pasivos Circulantes	0	0
Total Pasivos de Largo Plazo	1.716.104	1.723.023
Total Patrimonio	81.725.246	59.961.383

En Miles de Pesos de Junio 2009	30 Jun 2008	30 Jun 2009
Total Activos Circulantes	534	488
Total Activos Fijos	0	0
Total Otros Activos	78.136.317	71.548.276
Total Activos	78.136.851	71.548.764
Total Pasivos Circulantes	0	0
Total Pasivos de Largo Plazo	1.715.280	1.721.257
Total Patrimonio	76.421.571	69.827.507

Estado de Resultados

En Miles de Pesos de Junio 2009	31 Dic 2007	31 Dic 2008
Ingresos de Explotación	0	0
Costos de Explotación	0	0
Resultado de Explotación	-43	-33
Resultados Fuera de Explotación	5.886.367	-20.055.197
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	5.838.650	-20.055.230

En Miles de Pesos de Junio 2009	30 Jun 2008	30 Jun 2009
Ingresos de Explotación	0	0
Costos de Explotación	0	0
Resultado de Explotación	-18	-26
Resultados Fuera de Explotación	-3.735.915	8.375.348
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	-3.735.933	8.375.322

Estado de Flujo Efectivo

En Miles de Pesos de Junio 2009	31 Dic 2007	31 Dic 2008
Flujo Neto Originado por Actividades de la Operación	-20	-10
Flujo Neto Originado por Actividades de Financiamiento	0	0
Flujo Neto Originado por Actividades de Inversión	0	0
Flujo Neto Total del Periodo	-20	-10

En Miles de Pesos de Junio 2009	30 Jun 2008	30 Jun 2009
Flujo Neto Originado por Actividades de la Operación	-7	-26
Flujo Neto Originado por Actividades de Financiamiento	0	0
Flujo Neto Originado por Actividades de Inversión	0	0
Flujo Neto Total del Periodo	-7	-26

Antecedentes Financieros Consolidados

Balance

En Miles de Pesos de Junio 2009	31 Dic 2007	31 Dic 2008	30 Jun 2008	30 Jun 2009
Total Activos Circulantes	105.148.730	105.031.051	139.053.438	155.597.207
Total Activos Fijos	50.131.629	96.243.204	67.465.841	96.578.282
Total Otros Activos	1.014.984.801	998.225.676	1.020.518.058	982.375.317
Total Activos	1.170.265.159	1.199.499.931	1.227.037.337	1.234.550.806
Total Pasivos Circulantes	17.158.367	9.195.174	14.926.936	10.540.331
Total Pasivos de Largo Plazo	1.029.411.865	1.099.296.623	1.096.370.115	1.118.150.323
Total Interés Minoritario	41.959.548	31.046.752	39.318.715	36.032.645
Total Patrimonio	81.735.380	59.961.383	76.421.571	69.827.507

Estado de Resultados

En Miles de Pesos de Junio 2009	31 Dic 2007	31 Dic 2008	30 Jun 2008	30 Jun 2009
Ingresos de Explotación	98.305.592	135.843.964	74.957.937	53.501.233
Costos de Explotación	-152.655.866	-194.839.091	-106.230.294	-87.029.968
Resultado de Explotación	-54.350.317	-58.995.161	-31.272.375	-33.528.761
Resultados Fuera de Explotación	64.718.966	23.906.997	24.494.711	47.143.374
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	5.839.374	-20.055.230	-3.735.933	8.375.322

Estado de Flujo Efectivo

En Miles de Pesos de Junio 2009	31 Dic 2007	31 Dic 2008	30 Jun 2008	30 Jun 2009
Flujo Neto Originado por Actividades de la Operación	3.804.406	12.919.404	22.885.645	10.810.984
Flujo Neto Originado por Actividades de Financiamiento	-3.841.271	-13.094.811	19.424.990	-5.123.611
Flujo Neto Originado por Actividades de Inversión	-1.115.587	1.541.774	-42.705.159	-3.723.348
Flujo Neto Total del Periodo	-1.152.452	1.366.367	-394.524	1.964.025

Razones Financieras Individuales

	31 Dic 2007	31 Dic 2008
Razón de Endeudamiento (*)	0,02	0,03

	30 Jun 2008	30 Jun 2009
Razón de Endeudamiento (*)	0,02	0,02

(*) Se define la Razón de Endeudamiento como Total Pasivos Exigibles sobre Total Patrimonio.

Razones Financieras Consolidadas

	31-Dic-07	31-Dic-08	30-Jun-08	30-Jun-09
Liquidez Corriente (1)	6,13	11,42	9,32	14,76
Razón de Endeudamiento (2)	8,46	12,18	9,60	10,66
Proporción Deuda Largo Plazo / Deuda Total (3)	0,98	0,99	0,99	0,99
Rentabilidad Patrimonio (anualizada) (4)	7,69%	-25,06%	-9,32%	27,26%

(1) Liquidez Corriente: Activos Circulantes / Pasivos Circulantes

(2) Razón de Endeudamiento: Total Pasivos Exigibles / Patrimonio + Interés Minoritario

(3) Proporción Deuda Largo Plazo / Deuda Total: Pasivos Exigibles de Largo Plazo / Total Pasivos Exigibles

(4) Rentabilidad Patrimonio (anualizada): Utilidad del Ejercicio (anualizada) / Patrimonio - Utilidad del Ejercicio

Sección Prospecto Legal Serie A

Créditos preferentes

A la fecha del presente prospecto el Emisor no cuenta con Créditos que gocen de preferencia respecto de la emisión.

Restricción al emisor en relación a otros acreedores

1. Restricciones en relación a línea de Bonos inscrita bajo el N° 618.

Respecto de la línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número 618 de 16 de octubre de 2009, que consta en contrato de emisión de bonos suscrito entre la Empresa y Banco de Chile, como representante de tenedores de bonos, mediante escritura pública de fecha 12 de agosto de 2009, Repertorio Número 14.432-2009, y modificada por escrituras públicas de fechas 23 de septiembre de 2009, Repertorio Número 17.547-2009, y 5 de octubre de 2009, Repertorio Número 18.419-2009, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo la cual aún no se han realizado emisiones vigentes, la Sociedad se ha comprometido a mantener los siguientes indicadores financieros:

- Nivel de endeudamiento: Mantener, en sus estados financieros trimestrales (FECU), a contar de la FECU al 31 de diciembre de 2009, el siguiente indicador: un nivel de endeudamiento no superior a: **/i/** 1,40 veces, entre el 31 de diciembre de 2009 y el 30 de septiembre de 2011; **/ii/** 1,20 veces, entre el 31 de diciembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2013; **/iii/** 1,0 vez, entre el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2015; **/iv/** 0,80 veces, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2017; y, **/v/** 0,60 veces, a partir del 31 de diciembre de 2017, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales trimestrales. Para estos efectos, se entenderá definido dicho nivel de endeudamiento como la razón entre: **/i/** Pasivos Exigibles /cuenta 5.21.00.00, más cuenta 5.22.00.00 de la FECU/; y **/ii/** Patrimonio /cuenta 5.23.00.00, más cuenta 5.24.00.00 de la FECU/, menos las cuentas por cobrar con empresas relacionadas /cuenta 5.11.10.70 más cuenta 5.13.10.60 de la FECU/. Para efectos de medir el nivel de endeudamiento consolidado del Emisor, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

- Patrimonio mínimo: Mantener en todo momento un Patrimonio mínimo superior a 2.500.000 UF. Por “Patrimonio” se entiende la partida 5.24.00.00 – Total Patrimonio – de la FECU individual y consolidada del Emisor.

- Activos Libres de Gravámenes: Constituirá una causal de incumplimiento si el Emisor no mantuviera, a nivel consolidado, activos, presentes o futuros, libres de

cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo

de privilegios, equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la Emisión. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Para estos efectos, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

2. Restricciones en relación a línea de efectos de comercio en proceso de trámite ante la SVS.

Respecto de la línea de efectos de comercio en proceso de inscripción en el Registro de Valores, que consta en la escritura pública de características de la emisión de efectos de comercio suscrita por la Empresa mediante escritura pública de fecha 30 de julio de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio Número 13.498 - 2009, bajo la cual aún no se han realizado emisiones vigentes, la Sociedad se ha comprometido a mantener los siguientes indicadores financieros:

- Nivel de Endeudamiento: Mantener, en sus estados financieros trimestrales (FECU), a contar de la FECU al 31 de diciembre de 2009, el siguiente indicador: un nivel de endeudamiento no superior a: */i/* 1,40 veces, entre el 31 de diciembre de 2009 y el 30 de septiembre de 2011; */ii/* 1,20 veces, entre el 31 de diciembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2013; */iii/* una vez, entre el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2015; */iv/* 0,80 veces, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2017; y, */v/* 0,60 veces, a partir del 31 de diciembre de 2017, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales trimestrales. Para estos efectos, se entenderá definido dicho nivel de endeudamiento como la razón entre: */i/* Pasivos Exigibles /cuenta 5.21.00.00, más cuenta 5.22.00.00 de la FECU/; y */ii/* Patrimonio /cuenta 5.23.00.00, más cuenta 5.24.00.00 de la FECU/, menos las cuentas por cobrar con empresas relacionadas /cuenta 5.11.10.70 más cuenta 5.13.10.60 de la FECU/. Para efectos de medir el nivel de endeudamiento consolidado del Emisor, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar con el Emisor.

- Patrimonio Mínimo: Mantener en todo momento un Patrimonio mínimo superior a 2.500.000 UF. Por “Patrimonio” se entiende la partida 5.24.00.00 – Total Patrimonio – de la FECU individual y consolidada del Emisor.

- Activos libres de gravámenes: Constituirá una causal de incumplimiento si el

Emisor deberá mantener activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la emisión. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro.

Restricción al emisor en relación a la presente emisión

Las restricciones a las que se sujetará el Emisor por la presente emisión se encuentran detalladas en el título “Resguardos Establecidos en el Contrato de Emisión” de este prospecto. A modo informativo, a continuación se detallan las restricciones financieras de la presente emisión:

(i) Nivel de endeudamiento

Mantener, en sus estados financieros trimestrales un nivel de endeudamiento no superior a: /i/ 1,40 veces, entre el 31 de diciembre de 2009 y el 30 de septiembre 2011; /ii/ 1,20 veces, entre el 31 de diciembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2013; /iii/ 1,0 vez, entre el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2015; /iv/ 0,80 veces, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2017; y, /v/ 0,60 veces, a partir del 31 de diciembre de 2017, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales trimestrales.

Para estos efectos, se entenderá definido dicho nivel de endeudamiento como la razón entre: /i/ Pasivos Exigibles (cuenta 5.21.00.00, más cuenta 5.22.00.00 de la FECU); y /ii/ Patrimonio (cuenta 5.23.00.00, más cuenta 5.24.00.00 de la FECU), menos las cuentas por cobrar con empresas relacionadas (cuenta 5.11.10.70 más cuenta 5.13.10.60 de la FECU).

Para efectos de medir el nivel de endeudamiento consolidado del Emisor, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

(ii) Patrimonio mínimo

Patrimonio mínimo: Mantener en todo momento un Patrimonio mínimo superior a 2.500.000 UF. Por “Patrimonio” se entiende la partida 5.24.00.00 – Total Patrimonio – de la FECU individual y consolidada del Emisor.

(iii) Mantención de Activos Libres de Gravámenes.

Constituirá una causal de incumplimiento si durante toda la vigencia de la Emisión, el Emisor no mantuviera, a nivel consolidado, activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la Emisión. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Para estos efectos, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

IV DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

A. ESCRITURA DE LA EMISIÓN E INSCRIPCIÓN

A.1 Escritura de emisión

El contrato de emisión fue otorgado por escritura pública de fecha 12 de agosto de 2009, bajo el repertorio número 14.431-2009, y modificada por escrituras públicas de fechas 23 de septiembre de 2009, repertorio número 17.546-2009, y 5 de octubre de 2009, repertorio número 18.420-2009, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha (en adelante el “**Contrato de Emisión**”).

A.2 Número y fecha de inscripción

Nº 617 de 16 de octubre de 2009

B. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

B.1 Monto fijo / Línea

Línea de títulos de deuda.

B.2 Monto máximo de la emisión

(a) El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a 6.000.000 de UF¹, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de 6.000.000 de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

¹ UF significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 de la ley número 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

(b) Se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente Emisión, otra emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados por un monto máximo de la suma equivalente en Pesos a 6.000.000 de UF, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda entre el Emisor, BANCO DE CHILE, como representante de los tenedores de bonos, y CORPBANCA, como banco pagador, por escritura pública de fecha 12 de agosto de 2009 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en adelante la “Línea Dos”.² No obstante lo señalado en la letra (a) precedente, el monto máximo del capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea y del capital insoluto de los bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea Dos, considerados conjuntamente, no podrá ser superior a la suma equivalente en Pesos a 6.000.000 de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea y/o a la Línea Dos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del respectivo contrato de emisión. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los respectivos bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea y/o de la Línea Dos, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dichas líneas, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

(c) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

(d) El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones

² La “Línea Dos” corresponde a la línea a 30 años que consta en contrato de emisión de bonos suscrito entre la Empresa y Banco de Chile, como representante de tenedores de bonos, mediante escritura pública de fecha 12 de agosto de 2009, Repertorio Número 14.432-2009, y modificada por escrituras públicas de fechas 23 de septiembre de 2009, Repertorio Número 17.547-2009, y 5 de octubre de 2009, Repertorio Número 18.419-2009, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita en el Registro de Valores con el N° 618 de 16 de octubre de 2009.

de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF según el valor de esta unidad a la fecha de cada Escritura Complementaria.

B.3 Plazo de vencimiento de la línea

La Línea tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

B.4 Portador / a la orden / nominativos

Los títulos de la emisión serán al portador.

B.5 Materializado / desmaterializado

Los bonos que se emitan con cargo a la línea se emitirán desmaterializados.

B.6 Amortizaciones extraordinarias

En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

(i) el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate. Adicionalmente, en la Escritura Complementaria correspondiente, se podrá establecer un premio de prepago en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado y que, de establecerse, será determinado en dicha Escritura Complementaria; o

(ii) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio (“SEBRA”), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada “Tasa de Prepago”, la que será equivalente a la suma de la “Tasa Referencial” más un “Spread de Prepago”; o

(iii) el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales (i) y (ii) anteriores.

Para estos efectos, la **“Tasa Referencial”** se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación (considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad) está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos bonos emitidos en UF, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile UF guión cero cinco, UF guión cero siete, UF guión diez y UF guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en UF o pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El **“Spread de Prepago”** corresponderá a la diferencia entre la tasa de colocación (considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad) de los Bonos a ser rescatados y la “Tasa Referencial”, calculada según se establece con anterioridad en esta letra (b) y tomando como fecha de

referencia el día de la colocación (considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad), menos una tasa que será determinada en la Escritura Complementaria correspondiente en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábil Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos cinco de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Santander-Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Bice, Banco del Estado de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

B.7 Descripción de garantías

La presente emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

B.8 Finalidad del empréstito y uso general de fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al financiamiento de inversiones del Emisor y/o al pago de pasivos del Emisor y/o a otros fines corporativos del Emisor.

C. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE A

C.1 Escritura complementaria

Los Bonos Serie A constan en Escritura Complementaria otorgada por escritura pública de fecha 16 de octubre de 2009, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, repertorio número 19.237-2009 (la “**Escritura Complementaria**”).

C.2 Monto de la emisión

UF 6.000.000.-

Se deja constancia que el Emisor efectuó otra emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados por un monto máximo de la suma equivalente en Pesos a UF 6.000.000, inscrita en el Registro de Valores con el N° 618 de 16 de octubre de 2009, en adelante la “**Línea Dos**”. No obstante lo señalado precedentemente, el monto máximo del capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea y del capital insoluto de los bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea Dos, considerados conjuntamente, no podrá ser superior a la suma equivalente en Pesos a UF 6.000.000. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea y/o a la Línea Dos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del respectivo contrato de emisión.

C.3 Serie

Serie A

C.4 Cantidad de Bonos

6.000 Bonos

C.5 Cortes

UF 1.000.-

C.6 Valor nominal de la serie

UF 6.000.000.-

C.7 Reajustabilidad

Reajustables según la variación que experimente la UF.

C.8 Tasa de interés

Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de 3,2% anual, simple, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.

C.9 Fecha de inicio de devengo de intereses y reajustes

Los intereses y reajustes se devengarán desde el 15 de octubre de 2009 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida a continuación.

C.10 Tabla de Desarrollo

Serie A

Fecha de Inicio Devengo Intereses	15 de octubre de 2009
Monto de la Emisión	UF 1.000
Tasa de Interés Anual	3,2000%
Plazo del Bono	7 años y 5 meses
N° de Cuotas de Interés	8
N° de Cuotas de Capital	7

Fecha	Cuota de Interés N°	Cuota de Amortización N°	Intereses	Amortizaciones	Total Cuota	Saldo Insoluto
15 de marzo de 2010	1	0	13,3333	0,0000	13,3333	1.000,0000
15 de marzo de 2011	2	1	32,0000	142,8571	174,8571	857,1429
15 de marzo de 2012	3	2	27,4286	142,8571	170,2857	714,2858
15 de marzo de 2013	4	3	22,8571	142,8571	165,7142	571,4287
15 de marzo de 2014	5	4	18,2857	142,8571	161,1428	428,5716
15 de marzo de 2015	6	5	13,7143	142,8571	156,5714	285,7145
15 de marzo de 2016	7	6	9,1429	142,8571	152,0000	142,8574
15 de marzo de 2017	8	7	4,5714	142,8574	147,4288	0,0000

C.11 Fechas o períodos de amortización extraordinaria.

(a) Salvo por lo establecido en la letra (b) siguiente, los Bonos Serie A no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

(b) Si en o antes del día 31 de diciembre de 2009, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS³, el control y la propiedad de al

menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV⁴, dentro del período

³ ICS: significará INVERSIONES CORPSEGUROS S.A., constituida por escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio número diez mil seiscientos cincuenta y cinco / dos mil nueve.

⁴ ING RV: significará ING SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A., constituida por escritura pública de fecha tres de agosto de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número tres mil novecientos sesenta y uno guión dos mil nueve, a

comprendido entre los 61 días corridos y los 150 días corridos siguientes al día 31 de diciembre de 2009, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total los Bonos Serie A que se encuentren colocados y vigentes conforme a las disposiciones del punto B.6 de esta Sección IV. En este caso, el precio de rescate será el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate, más un premio de prepago de un 0,5% del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha.

C.12 Uso específico de fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán a financiar la adquisición por parte del Emisor, ya sea en forma directa o indirecta a través de ICS, del control y la propiedad de al menos el 99,9% por ciento de la propiedad accionaria de ING RV.

D. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

D.1 Conversión en acciones

Los bonos emitidos con cargo a esta línea no serán convertibles en acciones.

D.2 Resguardos establecidos en el Contrato de Emisión

(A) Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

(i) Información.

Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos: **/i/** en el mismo plazo en que deba entregarla al destinatario, copia de toda la información que esté

obligado a enviar a la SVS, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada; **/ii/** en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus estados financieros trimestrales y anuales individuales y consolidados; **/iii/** copias de los informes de clasificación

que se redujo el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de ING Seguros de Vida S.A. que acordó la división de ésta y la creación, a partir de ella, de ING RV.

de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles Bancarios después de recibidos; y **/iv/** tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato, particularmente en la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca del Emisor, que corresponda ser informada a acreedores.

(ii) Nivel de Endeudamiento.

Mantener, en sus estados financieros trimestrales (FECU), a contar de la FECU al 31 de diciembre de 2009, el siguiente indicador: un nivel de endeudamiento no superior a: **/i/** 1,40 veces, entre el 31 de diciembre de 2009 y el 30 de septiembre de 2011; **/ii/** 1,20 veces, entre el 31 de diciembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2013; **/iii/** 1,0 vez, entre el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2015; **/iv/** 0,80 veces, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2017; y, **/v/** 0,60 veces, a partir del 31 de diciembre de 2017, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales trimestrales. Para estos efectos, se entenderá definido dicho nivel de endeudamiento como la razón entre: **/i/** Pasivos Exigibles /cuenta 5.21.00.00, más cuenta 5.22.00.00 de la FECU/; y **/ii/** Patrimonio /cuenta 5.23.00.00, más cuenta 5.24.00.00 de la FECU/, menos las cuentas por cobrar con empresas relacionadas /cuenta 5.11.10.70 más cuenta 5.13.10.60 de la FECU/. Para efectos de medir el nivel de endeudamiento consolidado del Emisor, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

(iii) Patrimonio Mínimo.

Mantener en todo momento un Patrimonio mínimo superior a 2.500.000 UF. Por “Patrimonio” se entiende la partida 5.24.00.00 – Total Patrimonio – de la FECU individual y consolidada del Emisor.

(iv) Sistemas de Contabilidad, Auditoria y Clasificación de Riesgo.

El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los Principios Contables Generalmente

Aceptados Chilenos (“PCGA”) y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año.- No obstante lo anterior, en caso que, por aplicación de los IFRS, el Emisor implemente un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. El Emisor, dentro de un plazo de 30 Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en sus estados financieros, solicitará a sus auditores externos que procedan a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o *covenants* financieros según la nueva situación contable, teniendo aquellos un plazo de 30 Días Hábiles Bancarios contados desde la respectiva solicitud para evacuar el correspondiente informe. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos dentro del plazo de 10 Días Hábiles Bancarios desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, antes que se modifique el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos de conformidad a lo dispuesto en este número, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la letra (B) de este punto D.2. Una vez que se modifique el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos de conformidad a lo dispuesto en este número, y producto de esto mismo, y adaptadas las referidas obligaciones o *covenants* financieros, las infracciones a estas últimas se considerarán como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la letra (B) de este punto D.2. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

(v) Reserva de Liquidez.

Durante los 90 días corridos inmediatamente anteriores a la fecha de pago de cada cupón de los Bonos, el Emisor podrá otorgar préstamos o

efectuar pagos a “personas relacionadas” (según este término se define en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores) sólo en el caso que en todo momento durante ese período mantenga activos líquidos por un monto al menos equivalente a la cantidad que deba pagar a los Tenedores de Bonos en la próxima fecha de pago. Se entenderá por “activos líquidos” la suma de las cuentas 5.11.10.10, 5.11.10.20 y 5.11.10.30 de la FECU individual y consolidada del Emisor.

(vi) Mantención de Control y Propiedad de ICS.

/a/ Mantener el control y la propiedad actual, en forma directa, de ICS; esto es, el 99,9% de la propiedad accionaria de ICS. Asimismo, tales acciones deberán mantenerse libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo el Contrato de Emisión.

/b/ No obstante lo establecido en la letra **/a/** anterior, ICS podrá absorber, ser absorbida o fusionarse con ING RV, en cuyo caso el Emisor deberá mantener el control y la propiedad, en forma directa, de a lo menos el 66,5% de la propiedad accionaria de ICS /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, en este caso, el Emisor deberá mantener libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo el Contrato de Emisión, acciones de ICS /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea sus sucesora legal/ por un valor equivalente, a lo menos, a una vez el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea. El correspondiente cálculo se efectuará en base a los valores que aparezcan en la última FECU trimestral individual del Emisor.

(vii) Mantención de Control y Propiedad de ING RV.

/a/ Si el Emisor adquiere directamente el control y la propiedad de al menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV, a contar de la fecha de dicha adquisición deberá mantener, directamente, el control y la propiedad

de a lo menos el 66,5% de la propiedad accionaria de ING RV /o de cualquier otra sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, en este caso, el Emisor deberá mantener libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión, acciones

de ING RV /o de cualquier otra sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ por un valor equivalente, a lo menos, a una vez el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea. El correspondiente cálculo se efectuará en base a los valores que aparezcan en la última FECU trimestral individual del Emisor.

/b/ Si el Emisor adquiere indirectamente, a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV, se aplicará lo siguiente:

/i/ A contar de la fecha de dicha adquisición deberá mantener, indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de a lo menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV /o de cualquier otra sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, tales acciones deberán mantenerse libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo el Contrato de Emisión;

/ii/ No obstante lo establecido en el numeral /i/ anterior, ING RV podrá absorber, ser absorbida o fusionarse con ICS, en cuyo caso el Emisor deberá mantener el control y la propiedad, en forma directa, de a lo menos el 66,5% de la propiedad accionaria de ING RV /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, en tal caso, el Emisor deberá mantener libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo el Contrato de Emisión, acciones de ING RV /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ por un valor equivalente, a lo menos, a una vez el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea. El correspondiente cálculo se efectuará en base a los valores que aparezcan en la última FECU trimestral individual del Emisor.

(viii) Distribución de Dividendos y/o Disminuciones de Capital de ICS.

El Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ distribuya a sus accionistas, a prorrata de sus participaciones en ésta, la totalidad de los dineros provenientes de distribuciones de dividendos y/o disminuciones de capital que reciba de tiempo en tiempo de sus filiales. Dichas distribuciones deberán realizarse

dentro del plazo de 120 días corridos contado desde la fecha en que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ haya recibido dichos dineros. No obstante lo anterior, ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ podrá reservar y mantener en sus arcas sociales, y disponer de: /a/ en todo momento un monto equivalente de hasta 50.000 UF; y /b/ aquellos montos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de ICS. No obstante todo lo anterior, en caso que ICS absorbiere, fuere absorbida o se fusionare con una compañía de seguros de vida nacional, lo dispuesto en este número (viii) no será aplicable.

(ix) Actividades de ICS.

El Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no desarrolle otra actividad distinta de: /a/ poseer y mantener acciones emitidas por compañías de seguros de vida nacionales, y /b/ celebrar los actos y contratos directa o indirectamente relacionados con las actividades descritas en la letra /a/ precedente. Sin embargo, ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ podrá invertir los fondos que mantenga en sus arcas sociales referidos en el número (viii) anterior en instrumentos de renta fija que sean emitidos por la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile o un banco comercial autorizado para operar en Chile. No obstante todo lo anterior, ICS podrá absorber, ser absorbida o fusionarse con una compañía de seguros de vida nacional, en cuyo caso lo dispuesto en este número (ix) no será aplicable.

(x) Obligaciones con Terceros y Gastos de Administración de ICS.-

El Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no mantenga, en cualquier momento y a cualquier título, obligaciones con terceros por un monto total acumulado superior al equivalente a 10.000 UF, con la sola excepción de sus obligaciones tributarias. Asimismo, el Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no incurra en gastos de

administración por un monto total acumulado superior al equivalente a 10.000 UF por año. No obstante todo lo anterior, en caso que ICS absorbiere, fuere absorbida o se fusionare con una compañía de seguros de vida nacional, lo dispuesto en este número (x) no será aplicable.

(xi) Oferta Irrevocable de Prepago.

/a/ Si en o antes del día 31 de diciembre de 2009, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS, el control y la

propiedad de al menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde dicha fecha el Emisor deberá efectuar una oferta irrevocable de prepago respecto de la totalidad de los Bonos en circulación colocados con cargo a la Línea por un precio equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el prepago, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el prepago, más un premio de prepago de un uno por ciento del capital insoluto a la fecha fijada para el prepago, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, la que deberá publicarse en el Diario y ser además enviada por correo certificado al Representante de los Tenedores de Bonos /en adelante una “**Oferta de Prepago**”/ indicando:

/i/ que al día 31 de diciembre de 2009, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV, y que cada Tenedor de Bonos que acepte la Oferta de Prepago mediante carta certificada enviada al domicilio del Emisor, a la atención de su gerente general dentro del plazo indicado en el literal */iii/* siguiente, tendrá el derecho de exigir al Emisor el prepago obligatorio de la totalidad de sus Bonos al precio indicado en la Oferta de Prepago;

/ii/ el plazo dentro del cual los Tenedores de Bonos deberán aceptar la Oferta de Prepago, plazo que no podrá exceder de 30 días corridos contados desde la fecha en que la Oferta de Prepago fuere publicada en el Diario;

/iii/ la fecha de prepago de los Bonos, la que no podrá ser anterior a 31 días corridos ni posterior a 60 días corridos contados desde la fecha en que la Oferta de Prepago fuere publicada en el Diario; y

/iv/ las instrucciones que deberán seguirse por los Tenedores de Bonos en orden a obtener el prepago obligatorio de sus Bonos. En el evento que un Tenedor de Bonos no aceptare la Oferta de Prepago en la forma y dentro del

plazo indicados en la misma, se entenderá para todos los efectos que ha rechazado dicha Oferta de Prepago y renunciado a su derecho a exigir al Emisor el prepago obligatorio de la totalidad de sus Bonos, según se establece en este número (xi).

/b/ Si la legislación y regulaciones aplicables vigentes a la fecha de ocurrencia del evento descrito en la letra */a/* precedente no permitieren dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este número (xi), el Emisor deberá cumplir con dicha legislación y regulaciones aplicables, y

ello no será considerado como un incumplimiento de sus obligaciones bajo este número (xi).

/c/ Las disposiciones del Contrato de Emisión relativas a la obligación del Emisor de efectuar una Oferta de Prepago como resultado de lo dispuesto en este número (xi) podrán ser renunciadas con el acuerdo de los Tenedores de Bonos mediante junta de Tenedores de Bonos de la emisión correspondiente, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores.

(B) Causales de incumplimiento

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta letra y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

(i) Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.

Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.

(ii) Incumplimiento de Obligaciones de Informar.

Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos,

establecidas en el literal (i) de la letra (A) de este punto D.2 de la Sección IV de este Prospecto, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.

(iii) Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.

Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del

Contrato de Emisión, por un período igual o superior a 60 días corridos, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los 3 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor.

(iv) Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.

Si el Emisor, o alguna de sus Filiales Relevantes, incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior a cien mil UF, la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de 60 días corridos contados desde la mora o simple retardo. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

(v) Aceleración de créditos por préstamos de dinero.

Si cualquiera obligación del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes se hiciera exigible anticipadamente (ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa), siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este numeral, se trate de una o más obligaciones que, individualmente, excedan del equivalente de 100.000 UF, a la fecha del cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según sea el caso, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes no hubieren disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en

que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

(vi) Quiebra o insolvencia.

Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o

solicitará su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos de esta cláusula, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. La quiebra, se entenderá subsanada mediante su alzamiento.

(vii) Declaraciones Falsas o Incompletas.

Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

(viii) Disolución del Emisor.

Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

(ix) No Mantención de Activos Libres de Gravámenes.

Si durante toda la vigencia de la Emisión, el Emisor no mantuviera, a nivel consolidado, activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la Emisión. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Para estos efectos, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo,

para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

(x) Cambio de Control

/a/ Si los actuales controladores del Emisor dejaren de serlo, lo que deberá ser certificado por el propio Emisor, en la forma indicada en la Sección Segunda, número dos, numeral dos punto dos de la Norma de Carácter General número treinta (“**NCG 30**”) de la SVS. Para estos efectos, se entiende que los actuales controladores dejarán de serlo respecto del Emisor, si cesan de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas o de tener el poder para elegir la mayoría de los directores del Emisor. Para los efectos de este numeral, el término “controlador” tendrá el significado señalado en el Artículo 97 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

/b/ Si el Emisor dejare de ser controlador de COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPVIDA S.A. Para los efectos de este numeral, el término “controlador” tendrá el significado señalado en el Artículo 97 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

(C) Montos de las restricciones

Los montos de las restricciones de Corp Group Vida Chile S.A. al 30 de junio de 2009 son:

(i) Nivel de Endeudamiento.

Individual: 0,0247

Consolidado (1): 0,0247

(1) de acuerdo al Contrato de Emisión, el nivel de endeudamiento consolidado no incluye a las compañías de seguros de vida.

(ii) Patrimonio Mínimo

El Patrimonio de Corp Group Vida Chile S.A. al 30 de junio de 2009 es de UF 3.335.759.

(iii) Activos Libres de Gravámenes

El valor de los activos libres de gravámenes de Corp Group Vida Chile S.A., a nivel consolidado (1), al 30 de junio de 2009 es de M\$ 71.548.764, que corresponde al 100% de los activos del Emisor.

(1) de acuerdo al Contrato de Emisión, el nivel de endeudamiento consolidado no incluye a las compañías de seguros de vida.

E. CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos y de la Serie A con cargo a la Línea, son las siguientes:

Clasificación	Estados Financieros	Sociedad Clasificadora
A+, tendencia Estable	30 de junio de 2009	ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada
A, tendencia Estable	30 de junio de 2009	Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

V DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

1. Tipo de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie A se realizará a través de intermediarios.

2. Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos de la Serie A será a través de intermediarios bajo la modalidad de mejor esfuerzo. Se realizará mediante remate holandés en bolsa de comercio.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Emisor o Agente Colocador.

Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV.

3. Colocadores

La colocación será realizada por Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa.

4. Relación con colocadores

No existe relación significativa entre el colocador y el Emisor.

5. Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de 12 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie A. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

6. Código nemotécnico

BCGVI-A

VI INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal de CORPBANCA, en su calidad de banco pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Rosario Norte N° 660, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

Forma de avisos de pago

No se contempla.

Informes Financieros

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar el Emisor a la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderán informados el representante de los tenedores de bonos y los tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados financieros que el Emisor debe informar con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al representante de los tenedores de bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los tenedores de bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

El último estado financiero anual auditado, y su respectivo análisis razonado, y el último estado financiero trimestral correspondiente se encuentran disponibles en las oficinas del Emisor, Rosario Norte No. 660, Piso 23, Las Condes, Santiago; en las oficinas de Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa S.A. Avenida Apoquindo N°3721 Piso 19, Las Condes, Santiago; y en la Superintendencia de Valores y Seguros, Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Santiago.

VII OTRA INFORMACIÓN

Representante de los tenedores de bonos

BANCO DE CHILE

La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada N° 251, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el representante de los tenedores de bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor. El Banco de Chile es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

Administrador extraordinario y peritos calificados

No hay.

Asesores que colaboraron en la preparación del prospecto

No hay.

Sección Prospecto Legal Serie B

Créditos preferentes

A la fecha del presente prospecto el Emisor no cuenta con Créditos que gocen de preferencia respecto de la emisión.

Restricción al emisor en relación a otros acreedores

1. Restricciones en relación a línea de Bonos inscrita bajo el N°617

Respecto de la línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número 617 de 16 de octubre de 2009, que consta en contrato de emisión de bonos suscrito entre la Empresa y Banco de Chile, como representante de tenedores de bonos, mediante escritura pública de fecha 12 de agosto de 2009, Repertorio Número 14.431-2009, y modificada por escrituras públicas de fechas 23 de septiembre de 2009, Repertorio Número 17.546-2009, y 5 de octubre de 2009, Repertorio Número 18.420-2009, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo la cual aún no se han realizado emisiones vigentes, la Sociedad se ha comprometido a mantener los siguientes indicadores financieros:

- Nivel de endeudamiento: Mantener, en sus estados financieros trimestrales (FECU), a contar de la FECU al 31 de diciembre de 2009, el siguiente indicador: un nivel de endeudamiento no superior a: /i/ 1,40 veces, entre el 31 de diciembre de 2009 y el 30 de septiembre de 2011; /ii/ 1,20 veces, entre el 31 de diciembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2013; /iii/ 1,0 vez, entre el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2015; /iv/ 0,80 veces, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2017; y, /v/ 0,60 veces, a partir del 31 de diciembre de 2017, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales trimestrales. Para estos efectos, se entenderá definido dicho nivel de endeudamiento como la razón entre: /i/ Pasivos Exigibles /cuenta 5.21.00.00, más cuenta 5.22.00.00 de la FECU/; y /ii/ Patrimonio /cuenta 5.23.00.00, más cuenta 5.24.00.00 de la FECU/, menos las cuentas por cobrar con empresas relacionadas /cuenta 5.11.10.70 más cuenta 5.13.10.60 de la FECU/. Para efectos de medir el nivel de endeudamiento consolidado del Emisor, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

- Patrimonio mínimo: Mantener en todo momento un Patrimonio mínimo superior a 2.500.000 UF. Por “Patrimonio” se entiende la partida 5.24.00.00 – Total Patrimonio – de la FECU individual y consolidada del Emisor.

- Activos Libres de Gravámenes: Constituirá una causal de incumplimiento si el Emisor no mantuviera, a nivel consolidado, activos,

presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto insoluto del total de deudas no

garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la Emisión. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Para estos efectos, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

2. Restricciones en relación a línea de efectos de comercio en proceso de trámite ante la SVS.

Respecto de la línea de efectos de comercio en proceso de inscripción en el Registro de Valores, que consta en la escritura pública de características de la emisión de efectos de comercio suscrita por la Empresa mediante escritura pública de fecha 30 de julio de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio Número 13.498 - 2009, bajo la cual aún no se han realizado emisiones vigentes, la Sociedad se ha comprometido a mantener los siguientes indicadores financieros:

- Nivel de Endeudamiento: Mantener, en sus estados financieros trimestrales (FECU), a contar de la FECU al 31 de diciembre de 2009, el siguiente indicador: un nivel de endeudamiento no superior a: /i/ 1,40 veces, entre el 31 de diciembre de 2009 y el 30 de septiembre de 2011; /ii/ 1,20 veces, entre el 31 de diciembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2013; /iii/ una vez, entre el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2015; /iv/ 0,80 veces, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2017; y, /v/ 0,60 veces, a partir del 31 de diciembre de 2017, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales trimestrales. Para estos efectos, se entenderá definido dicho nivel de endeudamiento como la razón entre: /i/ Pasivos Exigibles /cuenta 5.21.00.00, más cuenta 5.22.00.00 de la FECU/; y /ii/ Patrimonio /cuenta 5.23.00.00, más cuenta 5.24.00.00 de la FECU/, menos las cuentas por cobrar con empresas relacionadas /cuenta 5.11.10.70 más cuenta 5.13.10.60 de la FECU/. Para efectos de medir el nivel de endeudamiento consolidado del Emisor, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar con el Emisor.

- Patrimonio Mínimo: Mantener en todo momento un Patrimonio mínimo superior a 2.500.000 UF. Por “Patrimonio” se entiende la partida 5.24.00.00 – Total Patrimonio – de la FECU individual y consolidada del Emisor.

- Activos libres de gravámenes: Constituirá una causal de incumplimiento si el Emisor deberá mantener activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto insoluto del total de

deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la emisión. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro.

Restricción al emisor en relación a la presente emisión

Las restricciones a las que se sujetará el Emisor por la presente emisión se encuentran detalladas en el título “Resguardos Establecidos en el Contrato de Emisión” de este prospecto. A modo informativo, a continuación se detallan las restricciones financieras de la presente emisión:

(i) Nivel de endeudamiento

Mantener, en sus estados financieros trimestrales un nivel de endeudamiento no superior a: /i/ 1,40 veces, entre el 31 de diciembre de 2009 y el 30 de septiembre 2011; /ii/ 1,20 veces, entre el 31 de diciembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2013; /iii/ 1,0 vez, entre el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2015; /iv/ 0,80 veces, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2017; y, /v/ 0,60 veces, a partir del 31 de diciembre de 2017, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales trimestrales.

Para estos efectos, se entenderá definido dicho nivel de endeudamiento como la razón entre: /i/ Pasivos Exigibles (cuenta 5.21.00.00, más cuenta 5.22.00.00 de la FECU); y /ii/ Patrimonio (cuenta 5.23.00.00, más cuenta 5.24.00.00 de la FECU), menos las cuentas por cobrar con empresas relacionadas (cuenta 5.11.10.70 más cuenta 5.13.10.60 de la FECU).

Para efectos de medir el nivel de endeudamiento consolidado del Emisor, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

(ii) Patrimonio mínimo

Patrimonio mínimo: Mantener en todo momento un Patrimonio mínimo superior a 2.500.000 UF. Por “Patrimonio” se entiende la partida 5.24.00.00 – Total Patrimonio – de la FECU individual y consolidada del Emisor.

(iii) Mantención de Activos Libres de Gravámenes.

Constituirá una causal de incumplimiento si durante toda la vigencia de la Emisión, el Emisor no mantuviera, a nivel consolidado, activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas,

restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto insoluto del total de

deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la Emisión. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Para estos efectos, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

IV DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

A. ESCRITURA DE LA EMISIÓN E INSCRIPCIÓN

A.1 Escritura de emisión

El contrato de emisión fue otorgado por escritura pública de fecha 12 de agosto de 2009, bajo el repertorio número 14.432-2009, y modificada por escrituras públicas de fechas 23 de septiembre de 2009, repertorio número 17.547-2009, y 5 de octubre de 2009, repertorio número 18.419-2009, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha (en adelante el “**Contrato de Emisión**”).

A.2 Número y fecha de inscripción

Nº 618 de 16 de octubre de 2009.

B. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

B.1 Monto fijo / Línea

Línea de títulos de deuda.

B.2 Monto máximo de la emisión

(a) El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a 6.000.000 de UF⁵, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de 6.000.000 de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

⁵ UF significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 de la ley número 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

(b) Se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente Emisión, otra emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados por un monto máximo de la suma equivalente en Pesos a 6.000.000 de UF, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda entre el Emisor, BANCO DE CHILE, como representante de los tenedores de bonos, y CORPBANCA, como banco pagador, por escritura pública de fecha 12 de agosto de 2009 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en adelante la “Línea Dos”.⁶ No obstante lo señalado en la letra (a) precedente, el monto máximo del capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea y del capital insoluto de los bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea Dos, considerados conjuntamente, no podrá ser superior a la suma equivalente en Pesos a 6.000.000 de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea y/o a la Línea Dos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del respectivo contrato de emisión. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los respectivos bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea y/o de la Línea Dos, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dichas líneas, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

(c) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

(d) El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se

⁶ La “Línea Dos” corresponde a la línea a 10 años que consta en contrato de emisión de bonos suscrito entre la Empresa y Banco de Chile, como representante de tenedores de bonos, mediante escritura pública de fecha 12 de agosto de 2009, Repertorio Número 14.431-2009, y modificada por escrituras públicas de fechas 23 de septiembre de 2009, Repertorio Número 17.546-2009, y 5 de octubre de 2009, Repertorio Número 18.420-2009, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita en el Registro de Valores con el N° 617 de 16 de octubre de 2009.

determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF según el valor de esta unidad a la fecha de cada Escritura Complementaria.

B.3 Plazo de vencimiento de la línea

La Línea tiene un plazo máximo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

B.4 Portador / a la orden / nominativos

Los títulos de la emisión serán al portador.

B.5 Materializado / desmaterializado

Los bonos que se emitan con cargo a la línea se emitirán desmaterializados.

B.6 Amortizaciones extraordinarias

En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

(i) el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate. Adicionalmente, en la Escritura Complementaria correspondiente, se podrá establecer un premio de prepago en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado y que, de establecerse, será determinado en dicha Escritura Complementaria; o

(ii) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio (“SEBRA”), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada “Tasa de Prepago”, la que será equivalente a la suma de la “Tasa Referencial” más un “Spread de Prepago”; o

(iii) el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales (i) y (ii) anteriores.

Para estos efectos, la **“Tasa Referencial”** se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación (considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad) está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos bonos emitidos en UF, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile UF guión cero cinco, UF guión cero siete, UF guión diez y UF guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en UF o pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El **“Spread de Prepago”** corresponderá a la diferencia entre la tasa de colocación (considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad) de los Bonos a ser rescatados y la “Tasa Referencial”, calculada según se establece con anterioridad en esta letra (b) y tomando como fecha de

referencia el día de la colocación (considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad), menos una tasa que será determinada en la Escritura Complementaria correspondiente en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos cinco de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Santander-Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Bice, Banco del Estado de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

B.7 Descripción de garantías

La presente emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

B.8 Finalidad del empréstito y uso general de fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al financiamiento de inversiones del Emisor y/o al pago de pasivos del Emisor y/o a otros fines corporativos del Emisor.

C. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE B

C.1 Escritura complementaria

Los Bonos Serie B constan en Escritura Complementaria otorgada por escritura pública de fecha 16 de octubre de 2009, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, repertorio número 19.238-2009 (la “**Escritura Complementaria**”).

C.2 Monto de la emisión

UF 6.000.000.-

Se deja constancia que el Emisor efectuó otra emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados por un monto máximo de la suma equivalente en Pesos a UF 6.000.000, inscrita en el Registro de Valores con el N° 617 de 16 de octubre de 2009, en adelante la “**Línea Dos**”. No obstante lo señalado precedentemente, el monto máximo del capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea y del capital insoluto de los bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a la Línea Dos, considerados conjuntamente, no podrá ser superior a la suma equivalente en Pesos a UF 6.000.000. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea y/o a la Línea Dos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del respectivo contrato de emisión.

C.3 Serie

Serie B

C.4 Cantidad de Bonos

6.000 Bonos

C.5 Cortes

UF 1.000.-

C.6 Valor nominal de la serie

UF 6.000.000.-

C.7 Reajustabilidad

Reajustables según la variación que experimente la UF.

C.8 Tasa de interés

Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de 4,5% anual, simple, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.

C.9 Fecha de inicio de devengo de intereses y reajustes

Los intereses y reajustes se devengarán desde el 15 de octubre de 2009 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida a continuación.

C.10 Tabla de Desarrollo

Serie B

Fecha de Inicio Devengo Intereses	15 de octubre de 2009
Monto de la Emisión	UF 1.000
Tasa de Interés Anual	4,5000%
Plazo del Bono	21 años y 5 meses
N° de Cuotas de Interés	22
N° de Cuotas de Capital	11

Fecha	Cuota de Interés N°	Cuota de Amortización N°	Intereses	Amortizaciones	Total Cuota	Saldo Insoluto
15 de marzo de 2010	1	0	18,7500	0,0000	18,7500	1.000,0000
15 de marzo de 2011	2	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2012	3	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2013	4	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2014	5	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2015	6	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2016	7	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2017	8	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2018	9	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2019	10	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2020	11	0	45,0000	0,0000	45,0000	1.000,0000
15 de marzo de 2021	12	1	45,0000	90,9091	135,9091	909,0909
15 de marzo de 2022	13	2	40,9091	90,9091	131,8182	818,1818
15 de marzo de 2023	14	3	36,8182	90,9091	127,7273	727,2727
15 de marzo de 2024	15	4	32,7273	90,9091	123,6364	636,3636
15 de marzo de 2025	16	5	28,6364	90,9091	119,5455	545,4545
15 de marzo de 2026	17	6	24,5455	90,9091	115,4546	454,5454
15 de marzo de 2027	18	7	20,4545	90,9091	111,3636	363,6363
15 de marzo de 2028	19	8	16,3636	90,9091	107,2727	272,7272
15 de marzo de 2029	20	9	12,2727	90,9091	103,1818	181,8181
15 de marzo de 2030	21	10	8,1818	90,9091	99,0909	90,9090
15 de marzo de 2031	22	11	4,0909	90,9090	94,9999	0,0000

C.11 Fechas o períodos de amortización extraordinaria.

(a) El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie B, a partir del 15 de marzo del 2021, en la forma señalada en el numeral /ii/ del punto B.6 de la sección IV de este Prospecto.

Para estos efectos, el “Spread de Prepago” corresponderá a la diferencia entre la tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ de los Bonos a ser rescatados y la “Tasa Referencial”, calculada según se establece en el Contrato de Emisión, menos una tasa del cero coma cinco cero por ciento.

(b) Adicionalmente, si en o antes del día 31 de diciembre de 2009, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS⁷, el control y la propiedad de al menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV⁸, dentro del período comprendido entre los 61 días corridos y los 150 días corridos siguientes al día 31 de diciembre de 2009, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total los Bonos Serie B que se encuentren colocados y vigentes conforme a las disposiciones del punto B.6 de esta Sección IV. En este caso, el precio de rescate será el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate, más un premio de prepago de un cero coma cinco cero por ciento del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha.

C.12 Uso específico de fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B se destinarán a financiar la adquisición por parte del Emisor, ya sea en forma directa o indirecta a través de ICS, del control y la propiedad de al menos el 99,9% por ciento de la propiedad accionaria de ING RV.

D. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

⁷ **ICS:** significará INVERSIONES CORPSEGUROS S.A., constituida por escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio número diez mil seiscientos cincuenta y cinco / dos mil nueve.

⁸ **ING RV:** significará ING SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A., constituida por escritura pública de fecha tres de agosto de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número tres mil novecientos sesenta y uno guión dos mil nueve, a que se redujo el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de ING Seguros de Vida S.A. que acordó la división de ésta y la creación, a partir de ella, de ING RV.

D.1 Conversión en acciones

Los bonos emitidos con cargo a esta línea no serán convertibles en acciones.

D.2 Resguardos establecidos en el Contrato de Emisión

(A) Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

(vi) Información.

Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos: **/i/** en el mismo plazo en que deba entregarla al destinatario, copia de toda la información que esté obligado a enviar a la SVS, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada; **/ii/** en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus estados financieros trimestrales y anuales individuales y consolidados; **/iii/** copias de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles Bancarios después de recibidos; y **/iv/** tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato, particularmente en la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca del Emisor, que corresponda ser informada a acreedores.

(vii) Nivel de Endeudamiento.

Mantener, en sus estados financieros trimestrales (FECU), a contar de la FECU al 31 de diciembre de 2009, el siguiente indicador: un nivel de endeudamiento no superior a: **/i/** 1,40 veces, entre el 31 de diciembre de 2009 y el 30 de septiembre de 2011; **/ii/** 1,20 veces, entre el 31 de diciembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2013; **/iii/** 1,0 vez, entre el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2015; **/iv/** 0,80 veces, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2017; y, **/v/** 0,60 veces, a partir del 31 de diciembre de 2017, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales trimestrales. Para estos efectos, se entenderá definido dicho nivel de endeudamiento como la razón entre: **/i/** Pasivos

Exigibles /cuenta 5.21.00.00, más cuenta 5.22.00.00 de la FECU/; y **/ii/** Patrimonio /cuenta 5.23.00.00, más cuenta 5.24.00.00 de la FECU/, menos las cuentas por cobrar con empresas relacionadas /cuenta 5.11.10.70 más cuenta 5.13.10.60 de la FECU/. Para efectos de medir el

nivel de endeudamiento consolidado del Emisor, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

(viii) Patrimonio Mínimo.

Mantener en todo momento un Patrimonio mínimo superior a 2.500.000 UF. Por “Patrimonio” se entiende la partida 5.24.00.00 – Total Patrimonio – de la FECU individual y consolidada del Emisor.

(ix) Sistemas de Contabilidad, Auditoria y Clasificación de Riesgo.

El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los Principios Contables Generalmente Aceptados Chilenos (“PCGA”) y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año.- No obstante lo anterior, en caso que, por aplicación de los IFRS, el Emisor implemente un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor contenidas en el Contrato de Emisión. El Emisor, dentro de un plazo de 30 Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en sus estados financieros, solicitará a sus auditores externos que procedan a adaptar las obligaciones asumidas en sus obligaciones o covenants financieros según la nueva situación contable, teniendo aquellos un plazo de 30 Días Hábiles Bancarios contados desde la respectiva solicitud para evacuar el correspondiente informe. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos dentro del plazo de 10 Días Hábiles Bancarios desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de

consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las

modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario, a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, antes que se modifique el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos de conformidad a lo dispuesto en este número, las infracciones que se deriven de dicho cambio en las normas contables utilizadas para presentar sus Estados Financieros no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la letra (B) de este punto D.2. Una vez que se modifique el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos de conformidad a lo dispuesto en este número, y producto de esto mismo, y adaptadas las referidas obligaciones o *covenants* financieros, las infracciones a estas últimas se considerarán como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la letra (B) de este punto D.2. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

(x) Reserva de Liquidez.

Durante los 90 días corridos inmediatamente anteriores a la fecha de pago de cada cupón de los Bonos, el Emisor podrá otorgar préstamos o efectuar pagos a “personas relacionadas” (según este término se define en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores) sólo en el caso que en todo momento durante ese período mantenga activos líquidos por un monto al menos equivalente a la cantidad que deba pagar a los Tenedores de Bonos en la próxima fecha de pago. Se entenderá por “activos líquidos” la suma de las cuentas 5.11.10.10, 5.11.10.20 y 5.11.10.30 de la FECU individual y consolidada del Emisor.

(vi) Mantención de Control y Propiedad de ICS.

/a/ Mantener el control y la propiedad actual, en forma directa, de ICS; esto es, el 99,9% de la propiedad accionaria de ICS. Asimismo, tales acciones deberán mantenerse libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo el Contrato de Emisión.

/b/ No obstante lo establecido en la letra **/a/** anterior, ICS podrá absorber, ser absorbida o fusionarse con ING RV, en cuyo caso el Emisor deberá

mantener el control y la propiedad, en forma directa, de a lo menos el 66,5% de la propiedad accionaria de ICS /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, en este caso, el Emisor deberá mantener libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo el Contrato de Emisión, acciones de ICS /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ por un valor equivalente, a lo menos, a una vez el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea. El correspondiente cálculo se efectuará en base a los valores que aparezcan en la última FECU trimestral individual del Emisor.

(vii) Mantención de Control y Propiedad de ING RV.

/a/ Si el Emisor adquiere directamente el control y la propiedad de al menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV, a contar de la fecha de dicha adquisición deberá mantener, directamente, el control y la propiedad de a lo menos el 66,5% de la propiedad accionaria de ING RV /o de cualquier otra sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, en este caso, el Emisor deberá mantener libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión, acciones de ING RV /o de cualquier otra sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ por un valor equivalente, a lo menos, a una vez el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea. El correspondiente cálculo se efectuará en base a los valores que aparezcan en la última FECU trimestral individual del Emisor.

/b/ Si el Emisor adquiere indirectamente, a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV, se aplicará lo siguiente:

/i/ A contar de la fecha de dicha adquisición deberá mantener, indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de a lo menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV /o de cualquier otra sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, tales acciones deberán mantenerse libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo el Contrato de Emisión;

/ii/ No obstante lo establecido en el numeral **/i/** anterior, ING RV podrá absorber, ser absorbida o fusionarse con ICS, en cuyo caso el Emisor deberá mantener el control y la propiedad, en forma directa, de a lo menos el 66,5% de la propiedad accionaria de ING RV /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/. Asimismo, en tal caso, el Emisor deberá mantener libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo el Contrato de Emisión, acciones de ING RV /o de la sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ por un valor equivalente, a lo menos, a una vez el monto de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea. El correspondiente cálculo se efectuará en base a los valores que aparezcan en la última FECU trimestral individual del Emisor.

(viii) Distribución de Dividendos y/o Disminuciones de Capital de ICS.

El Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ distribuya a sus accionistas, a prorrata de sus participaciones en ésta, la totalidad de los dineros provenientes de distribuciones de dividendos y/o disminuciones de capital que reciba de tiempo en tiempo de sus filiales. Dichas distribuciones deberán realizarse dentro del plazo de 120 días corridos contado desde la fecha en que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ haya recibido dichos dineros. No obstante lo anterior, ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ podrá reservar y mantener en sus arcas sociales, y disponer de: **/a/** en todo momento un monto equivalente de hasta 50.000 UF; y **/b/** aquellos montos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de ICS. No obstante todo lo anterior, en caso que ICS absorbiere, fuere absorbida o se fusionare con una compañía de seguros de vida nacional, lo dispuesto en este número (viii) no será aplicable.

(ix) Actividades de ICS.

El Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no desarrolle otra actividad distinta de: **/a/** poseer y mantener acciones emitidas por compañías de seguros de vida nacionales, y **/b/** celebrar los actos y contratos directa o indirectamente relacionados con las actividades descritas en la letra **/a/** precedente. Sin embargo, ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ podrá invertir los fondos que mantenga en sus arcas sociales referidos en el número (viii) anterior en instrumentos de renta fija que sean emitidos por la

Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile o un banco comercial autorizado para operar en Chile. No obstante todo lo anterior, ICS podrá absorber, ser absorbida o fusionarse con una compañía de seguros de vida nacional, en cuyo caso lo dispuesto en este número (ix) no será aplicable.

(x) Obligaciones con Terceros y Gastos de Administración de ICS.-

El Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no mantenga, en cualquier momento y a cualquier título, obligaciones con terceros por un monto total acumulado superior al equivalente a 10.000 UF, con la sola excepción de sus obligaciones tributarias. Asimismo, el Emisor hará que ICS /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no incurra en gastos de administración por un monto total acumulado superior al equivalente a 10.000 UF por año. No obstante todo lo anterior, en caso que ICS absorbiere, fuere absorbida o se fusionare con una compañía de seguros de vida nacional, lo dispuesto en este número (x) no será aplicable.

(xi) Oferta Irrevocable de Prepago.

/a/ Si en o antes del día 31 de diciembre de 2009, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde dicha fecha el Emisor deberá efectuar una oferta irrevocable de prepago respecto de la totalidad de los Bonos en circulación colocados con cargo a la Línea por un precio equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el prepago, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el prepago, más un premio de prepago de un uno por ciento del capital insoluto a la fecha fijada para el prepago, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, la que deberá publicarse en el Diario y ser además enviada por correo certificado al Representante de los Tenedores de Bonos /en adelante una “**Oferta de Prepago**”/ indicando:

/i/ que al día 31 de diciembre de 2009, el Emisor no ha adquirido directamente, o indirectamente a través de ICS, el control y la propiedad de al menos el 99,9% de la propiedad accionaria de ING RV, y que cada Tenedor de Bonos que acepte la Oferta de Prepago mediante carta certificada enviada al domicilio del Emisor, a la atención de su gerente general dentro del plazo indicado en el literal /iii/ siguiente, tendrá el derecho de exigir al

Emisor el prepago obligatorio de la totalidad de sus Bonos al precio indicado en la Oferta de Prepago;

/ii/ el plazo dentro del cual los Tenedores de Bonos deberán aceptar la Oferta de Prepago, plazo que no podrá exceder de 30 días corridos contados desde la fecha en que la Oferta de Prepago fuere publicada en el Diario;

/iii/ la fecha de prepago de los Bonos, la que no podrá ser anterior a 31 días corridos ni posterior a 60 días corridos contados desde la fecha en que la Oferta de Prepago fuere publicada en el Diario; y

/iv/ las instrucciones que deberán seguirse por los Tenedores de Bonos en orden a obtener el prepago obligatorio de sus Bonos. En el evento que un Tenedor de Bonos no aceptare la Oferta de Prepago en la forma y dentro del plazo indicados en la misma, se entenderá para todos los efectos que ha rechazado dicha Oferta de Prepago y renunciado a su derecho a exigir al Emisor el prepago obligatorio de la totalidad de sus Bonos, según se establece en este número (xi).

/b/ Si la legislación y regulaciones aplicables vigentes a la fecha de ocurrencia del evento descrito en la letra /a/ precedente no permitieren dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este número (xi), el Emisor deberá cumplir con dicha legislación y regulaciones aplicables, y ello no será considerado como un incumplimiento de sus obligaciones bajo este número (xi).

/c/ Las disposiciones del Contrato de Emisión relativas a la obligación del Emisor de efectuar una Oferta de Prepago como resultado de lo dispuesto en este número (xi) podrán ser renunciadas con el acuerdo de los Tenedores de Bonos mediante junta de Tenedores de Bonos de la emisión correspondiente, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores.

(B) Causales de incumplimiento

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta letra y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud

del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

(x) Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.

Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.

(xi) Incumplimiento de Obligaciones de Informar.

Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en el literal (i) de la letra (A) de este punto D.2 de la Sección IV de este Prospecto, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.

(xii) Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.

Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a 60 días corridos, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los 3 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor.

(xiii) Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.

Si el Emisor, o alguna de sus Filiales Relevantes, incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior a cien mil UF, la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de 60 días corridos contados desde la mora o simple retardo. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

(xiv) Aceleración de créditos por préstamos de dinero.

Si cualquiera obligación del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes se hiciere exigible anticipadamente (ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa), siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este numeral, se trate de una o más obligaciones que, individualmente, excedan del equivalente de 100.000 UF, a la fecha del cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según sea el caso, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes no hubieren disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

(xv) Quiebra o insolvencia.

Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos de esta cláusula, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. La quiebra, se entenderá subsanada mediante su alzamiento.

(xvi) Declaraciones Falsas o Incompletas.

Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

(xvii) Disolución del Emisor.

Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

(xviii) No Mantención de Activos Libres de Gravámenes.

Si durante toda la vigencia de la Emisión, el Emisor no mantuviera, a nivel consolidado, activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la Emisión. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Para estos efectos, deberá excluirse de la consolidación a “Compañía de Seguros CorpVida S.A.” o la entidad que la suceda, y a cualquier otra compañía de seguros o institución financiera que deba consolidar directa o indirectamente con el Emisor. Asimismo, para estos efectos, el Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los estados financieros trimestrales, un certificado de cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

(x) Cambio de Control

/a/ Si los actuales controladores del Emisor dejaren de serlo, lo que deberá ser certificado por el propio Emisor, en la forma indicada en la Sección Segunda, número dos, numeral dos punto dos de la Norma de Carácter General número treinta (“**NCG 30**”) de la SVS. Para estos efectos, se entiende que los actuales controladores dejarán de serlo respecto del Emisor, si cesan de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas o de tener el poder para elegir la mayoría de los directores del Emisor. Para los efectos de este numeral, el término “controlador” tendrá el significado señalado en el Artículo 97 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

/b/ Si el Emisor dejare de ser controlador de COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPVIDA S.A. Para los efectos de este numeral, el término “controlador”

tendrá el significado señalado en el Artículo 97 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

(C) Montos de las restricciones

Los montos de las restricciones de Corp Group Vida Chile S.A. al 30 de junio de 2009 son:

(iv) Nivel de Endeudamiento.

Individual: 0,0247

Consolidado (1): 0,0247

(1) de acuerdo al Contrato de Emisión, el nivel de endeudamiento consolidado no incluye a las compañías de seguros de vida.

(v) Patrimonio Mínimo

El Patrimonio de Corp Group Vida Chile S.A. al 30 de junio de 2009 es de UF 3.335.759.

(vi) Activos Libres de Gravámenes

El valor de los activos libres de gravámenes de Corp Group Vida Chile S.A., a nivel consolidado (1), al 30 de junio de 2009 es de M\$ 71.548.764, que corresponde al 100% de los activos del Emisor.

(1) de acuerdo al Contrato de Emisión, el nivel de endeudamiento consolidado no incluye a las compañías de seguros de vida.

E. CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos y de la Serie B con cargo a la Línea, son las siguientes:

Clasificación	Estados Financieros	Sociedad Clasificadora
A+, tendencia Estable	30 de junio de 2009	ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada
A, tendencia Estable	30 de junio de 2009	Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

V DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

1. Tipo de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie B se realizará a través de intermediarios.

2. Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos de la Serie B será a través de intermediarios bajo la modalidad de mejor esfuerzo. Se realizará mediante remate holandés en bolsa de comercio.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Emisor o Agente Colocador.

Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV.

3. Colocadores

La colocación será realizada por Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa.

4. Relación con colocadores

No existe relación significativa entre el colocador y el Emisor.

5. Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de 12 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie B. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

6. Código nemotécnico

BCGVI-B

VI INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal de CORPBANCA, en su calidad de banco pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Rosario Norte N° 660, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

Forma de avisos de pago

No se contempla.

Informes Financieros

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar el Emisor a la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderán informados el representante de los tenedores de bonos y los tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados financieros que el Emisor debe informar con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al representante de los tenedores de bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los tenedores de bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

El último estado financiero anual auditado, y su respectivo análisis razonado, y el último estado financiero trimestral correspondiente se encuentran disponibles en las oficinas del Emisor, Rosario Norte No. 660, Piso 23, Las Condes, Santiago; en las oficinas de Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa S.A. Avenida Apoquindo N°3721 Piso 19, Las Condes, Santiago; y en la Superintendencia de Valores y Seguros, Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Santiago.

VII OTRA INFORMACIÓN

Representante de los tenedores de bonos

BANCO DE CHILE

La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada N° 251, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el representante de los tenedores de bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor. El Banco de Chile es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

Administrador extraordinario y peritos calificados

No hay.

Asesores que colaboraron en la preparación del prospecto

No hay.